

CATECISMO
DE
DOCTRINA REGULAR
MINORÍTICO-FRANCISCANA

QUE PARA INSTRUCCIÓN DE LOS JÓVENES RELIGIOSOS
COMPUSO EL

M. R. P. Fr. Francisco Manuel Malo

Santiago, 1880

Ga. 23012

aa.23012

ca. 23012

Etiqueta vermella

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00557475

9a. 23012

NEW YORK



CATECISMO
DE
DOCTRINA REGULAR
MINORÍTICO-FRANCISCANA.

CATACUMBA

18

DOCTRINA REFORMA

ALFONSO DE LUNA

CATECISMO R. 147.615

DE

DOCTRINA REGULAR
MINORÍTICO-FRANCISCANA

QUE PARA INSTRUCCION DE LOS JÓVENES RELIGIOSOS

COMPUSO EL

M. R. P. Fr. Francisco Manuel Malo,

Lector jubilado, Examinador Sinodal de varios
Obispados y Ministro Provincial de la de Car-
tagena del Orden de Menores observantes
de San Francisco.

DEDICALO

AL CORDERO INMACULADO CRISTO JESÚS.

SEGUNDA EDICION.



SANTIAGO.—1880.

Imp. de EL BOLETIN ECLESIASTICO, á cargo de
D. Andrés Fraile y Pozo.

C. Galgo
9a

USC
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

LICENCIA DE LA ÓRDEN.

Fr. Vincentius Albiñana et Villalobos, Regularis Observantiæ S. P. nostri Francisci pro Hispaniæ Provinciis tam Observantium, quam Discalceatorum ac Tertii Ordinis Vice-Commissarius Apostolicus, cum facultatibus Vicarii Generalis et in Domino servus.

Dilecto nobis plurimum in Christo Rev. Patri Fr. Francisco Emmanuel Malo, nostræ Observ. Prov. Carthag. Filio, in Collegio Missionum Terræ Sanctæ (vulgo de Priego) Lectori Sacræ Theologiæ et Presid. in Capite, salutem et Seraphicam Benedictionem.

Quum á duobus Patribus in Sacra Theologia versatis revisa et approbata fuerint duo opera á Te exarata, quorum Tituli CATECISMO DE DOCTRINA REGULAR MINORÍTICO-FRANCISCANA, et CATECISMO DE TEOLOGÍA MÍSTICA, ETC. Facultatem Tibi concedi-

mus, ut illa, servatis de jure servandis, typis dare possis.

Datum Romæ ex Ara-Cæli die 26 Februarii 1859.—FR. VINCENTIUS ALBIÑANA, Vice-Commissarius Generalis Apostolicus.—De mandato suæ Paternitatis Reverendissimæ, FR. EUSEBIUS LOPEZ, Secretarius Generalis Ordinis.



LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS EL CARDENAL PAYÁ Y RICO,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apos-
tólica, Arzobispo de esta diócesis de Compostela,
etc. etc. etc.

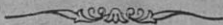
Por la presente y por lo que á Nos toca, con-
cedemos nuestra licencia para que pueda publicarse
la segunda edicion del libro titulado CATECISMO DE DOC-
TRINA REGULAR MINORÍTICO-FRANCISCANA, compuesto
por el M. Revdo. P. Fr. Francisco Manuel Malo, pues-
to que según la censura, no contiene cosa alguna
contraria al dogma católico y sana moral.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Santiago
á 21 de Enero de mil ochocientos ochenta.—MIGUEL,
CARDENAL PAYÁ, *Arzobispo de Compostela.*—Por man-
dado de S. Ema. Revma. el Cardenal Arzobispo mi
Señor, *Lic. D. Dionisio Lopez*, Dignidad de Tesorero,
Secretario.

PRÓLOGO.

Que la instruccion de los novicios y jóvenes recién profesos es de primera necesidad para que sepan el estado que abrazan, las obligaciones que comprenden y los medios de llenarlas, es cosa de que nadie duda. Que hay muchísimo escrito sobre esta materia desde nuestro seráfico Dr. San Buenaventura, también es cierto. Pero no lo es ménos que, por las vicisitudes por que hemos pasado y por la general exclaustracion de los regulares, es difícil ó imposible encontrar un número suficiente de ejemplares de una misma obra, de que puedan valerse los P.P. Maestros para la enseñanza de los jóvenes. Esto me ha impulsado á escribir estas dos obritas: en la una, encontrarán una explicacion de nuestra Santa Regla; en la otra, lo mas esencial de la Teolo-

gía mística, que les servirá de guía en el camino de la virtud. Habiéndolas de aprender de memoria en el año del noviciado, he consultado á la brevedad, procurando Hermanarla con la claridad. ¡Quiera Dios lo haya conseguido, y que cosa tan pequeña como este grano de mostaza, crezca tanto en sus benditas manos que, hecha un frondoso árbol, dé sazonados frutos para su gloria y bien de las almas, único objeto de mis deseos!



*Audi, fili mi, disciplinam Patris
tui, et ne dimittas legem Matris
tuæ.*

(Proverb. 1, v. 8).

PREÁMBULO.

I.

Breve noticia histórica de la orden seráfica.

El fundador de nuestra seráfica Religión, llamada de los Menores, fué nuestro Seráfico Padre San Francisco, que nació en Asís, ciudad de Italia, en los Estados de su Santidad, el año de 1182, y murió en la misma á 4 de Octubre de 1226, á los cuarenta y cinco de su edad, y dos despues que Nuestro Señor Jesucristo le imprimiera sus llagas. Como el Santo confiesa en su Testamento, despues que se le agregaron algunos discípulos deseosos de imitar su santa vida, y conocióser voluntad del Altísimo que

los recibiese á su cargo, el mismo Señor le reveló que debía vivir segun la forma del Santo Evangelio, siguiendo exactamente las huellas de Jesucristo y sus Apóstoles. Con este fin escribió dos veces su regla de vida; la primera algo difusa, en el año 1210, que aprobó *vivae vocis oraculo* Inocencio III; la segunda en el de 1223, reducida á doce capítulos, que fué confirmada por Bula de Honorio III, y que hasta el presente guarda su Seráfica familia.

Esta Orden de los Menores se llama y es la primera que fundó; la segunda la de las Religiosas fué fundada en 1212, siendo su primera discípula Santa Clara; las que entre otras austeridades observan ayuno perpetuo y viven de limosna. Desde su principio tuvieron varios nombres; las que admitieron rentas por dispensacion del Papa Urbano IV se llamaron Urbanistas; pero el mismo Papa mandó que todas se llamasen con el nombre de Clarisas; en el año de 1221 instituyó la tercera que es llamada de Penitencia, en la cual han florecido innumerables Santos. El primero que tomó el hábito de Penitencia fué, de los hombres, el Beato Lúcio; de las mujeres, la Beata Humiliana; á estos siguieron San Luis, Rey de

Francia, San Roque, Santa Isabel, infanta de Hungría, Santa Isabel, Reina de Portugal, etc., etc.

Fundada nuestra Orden en grande pobreza y humildad, no agradó á los religiosos sensuales y vanos; procuraron ensanchar su estrechez y produjeron no pocos escándalos. A estos se opusieron los celosos de la pobreza de la Regla, San Antonio de Padua, Fr. Cesáreo de Espira y otros en el primer siglo de la Orden; el lego Fr. Pablo de Trincis por los años de 1367, llamándose *Observantes*, por seguir la primitiva observancia de la Regla; y los que la abandonaron ó admitieron dispensas se titulaban Conventuales ó Claustrales. Los *Observantes* por sus grandes virtudes adquirieron grande fama y se extendieron mucho, especialmente en España por la proteccion del Gran Cardenal Cisneros, ínclito hijo suyo. De los mismos fué Fr. Juan de Guadalupe, que en el año de 1500 principió en Trujillo y Villanueva del Fresno, en Extremadura, su mas estrecha observancia, y fué propagada por San Pedro de Alcántara, que hoy se llama la mas estrecha Observancia de los Descalzos, y antes del Santo Evangelio.

De la Observancia era tambien Fr. Ma-

teo de Baschi, que por el año de 1524 sacó á luz otra *Reforma* llamada de los *Capuchinos*, que por iudulto apostólico está separada del cuerpo de la Observancia, bajo General propio.

A todas, exceptuada esta sola, en el año 1517 las reunió Leon X en un solo cuerpo, que quiso se llamase *De la Regular Observancia*, separado de los Conventuales; mandó se eligiese Prelado General por los *Observantes*; que se le entregasen los sellos de la Orden que tenían los Conventuales; le dió el título de *Ministro General de la Orden de los Menores*, y ordenó que el Superior de los Conventuales se llamase *Maestro General*.

Este Cuerpo de la Regular Observancia, si se atiende á las naciones que ocupa, se divide en dos grandes familias: la una comprende la España, las Américas y Canarias, las Galias, Cerdeña y Alemania baja: esta es llamada *Cismontana*, esto es, á esta parte de los Montes Alpes, por los que á ella pertenecen. Los mismos llaman á la otra *Ultramontana*, ó sea al otro lado de los Montes, y comprende la Italia, alta Alemania, etc. Mas los italianos y demás de su familia llaman á la nuestra *Ultramontana*,

y á la suya *Cismontana*, por la razon opuesta. Lo que se tendrá presente para evitar equivocaciones; observando para ello, desde qué Nacion ó Familia se habla ó escribe. Si miramos á las personas ó reformas, se divide en cuatro familias, á saber: de Observantes, Reformados, Descalzos y Recoletos: los de la primera se titulan de la *Regular Observancia*, sin aditamento; los de las restantes, de la *Regular y mas estrecha Observancia* de los Descalzos, Reformados ó Recoletos respectivamente.

Como los Santos de la Orden habian observado la Regla en toda su pureza, no eran infundadas las razones de los *Observantes* cuando afirmaban que todos, desde el Santo Patriarca, pertenecian á ellos. Mas para apagar toda discordia, evitando disputas de poca importancia, mandó Benedicto XIII que los Santos que florecieron hasta dicho año de 1517 se llamasen simplemente del Orden de los Menores, y los posteriores llevasen además el nombre de la especial familia á que hubiesen pertenecido.

III.

Excelencias de nuestra santa Regla.

No se aprecia cual se merece lo que no se conoce; por tanto, para que apreciemos cual debemos nuestra Seráfica Regla, demos á Dios las debidas gracias por habernos llamado á tan santo género de vida y nos esforcemos en su observancia, se ponen aquí algunas de sus excelencias, y algunos de los privilegios otorgados por Dios á los que la profesan.

En primer lugar, el mismo Santo Patriarca, inspirado por Dios y lleno de celo, decia á sus Frailes: «Carísimos hijos míos: esta Regla es el libro de la vida, esperanza de la salvacion, arras de la Gloria, médula del Evangelio, camino de la Cruz, estado de perfeccion, llave del Paraiso y pacto de eterna paz.» La llamaba tambien su Madre, su Esposa y su Señora, y aconsejaba á todos la llevasen consigo como reliquia de gran precio; que no la dejasen jamás y permaneciesen abrazados con ella hasta el último aliento de su vida.

Es, dice Alvaro Pelagio (*Lib. II de plant.*

Eccles., art. 62), una Regla escrita con el dedo de Dios vivo, y revelada por el Espíritu Santo; está fundada en las verdades del Evangelio, aprobada y confirmada por muchos Romanos Pontífices; declarada y explicada por otros muchísimos, y aun por el Concilio Vienense; inserta en el Cuerpo del Derecho Canónico; autorizada de un sin número de Santos, Mártires, Confesores y Doctores insignes, profesada por Emperadores, Duques, Reyes, etc., y grandes Le-trados en toda clase de ciencias.

Los mismos Pontífices que la explicaron la llaman con muchos Doctores: Evangélica, Apóstolica, Seráfica y Perfectísima. Evangélica, porque es en gran parte una copia literal del Evangelio, y añade la fuerza de precepto á muchos de sus consejos: Apóstolica, porque enseña á seguir en todo las huellas de Jesucristo y sus Apóstoles sin declinar á la diestra ni á la siniestra: Seráfica, porque su Santo Fundador fué en la tierra un Serafin abrasado en el amor divino, émulo de los del Cielo: Perfectísima, porque contiene los ejercicios mas perfectos de la vida activa y contemplativa, por los que sus profesores, aprovechando á sí y á sus prójimos, imitan exactamente al divino

ejemplar y Salvador de las almas. San Vicente Ferrer, en un sermón de N. S. P., dijo que, para canonizar á un Franciscano bastaría probar que había observado bien esta Santa Regla. Nicolao III dice que nuestra Santa Regla lleva en sí el testimonio de la Santísima Trinidad; porque descendiendo del Padre de las lumbres, fué dada por su amado Hijo á los Apóstoles, y despues inspirada por el Espíritu Santo al bienaventurado San Francisco. Confirma lo dicho lo que le sucedió al principio con algunos de sus hijos. Porque pareciéndoles demasiado austera la primera Regla, le pidieron formase otra menos áspera. Sintiólo el Seráfico Padre, y levantando sus ojos al Cielo exclamó: Señor, ¿no os lo decia yo? Y al punto todos oyeron una muy clara voz que decia: «Francisco: quanto esta Regla contiene todo es mio, nada tuyo; por lo cual quiero se guarde á la letra, á la letra, á la letra; sin glosa, sin glosa, sin glosa. Quien no la quiere aceptar, sálgase de la Orden; que yo sé cuánto puede la flaqueza humana, y cuánto yo quiero ayudarla.»

Tan sublime, en fin, la creyeron algunos Teólogos que, considerándola de derecho divino por ser letra del Evangelio dicta-

da por Jesucristo al Seráfico Patriarca como él mismo dice: *Ipse Altissimus revelabit mihi*, juzgaron, aunque con error, que no podia dispensar en ella el Sumo Pontífice. Las circunstancias tambien en que fué escrita por este nuevo Moisés, dan á conocer su celestial origen; pues la escribió en el Monte llamado de la Paloma, cual en otro Oreb, y despues de muchas oraciones y largos ayunos.



Privilegios.

Seis privilegios se refiere fueron concedidos por Nuestro Señor á Nuestro Seráfico Padre para sí y para sus hijos; de los que, los tres primeros que aquí se escriben, dice el Papa Gregorio IX haberlos oido de boca del mismo Santo, y los otros le fueron concedidos en la milagrosa impresion de sus llagas. Es el primero, que cuanto mayor fuera el número de sus Frailes, tanto menos les faltaría de lo necesario para la vida. Segundo, que ninguno en su hábito moriria mal, si guardaba la Regla. Tercero, que todo perseguidor de su Orden sería

gravemente castigado por el Señor. Cuarto, que su Religion duraría hasta el fin del mundo. Quinto, que el que en su Orden quisiera vivir mal, no duraría mucho tiempo en ella. Sesto, que cualquiera que amase de corazon á su Orden, aunque fuese gran pecador, conseguiría del Señor auxilios y misericordias.



REGULA ET VITA FRATRUM MINORUM.

Honorius Episcopus, Servus servorum Dei, dilectis filiis, Fratri Francisco, et aliis Fratribus de Ordine Fratrum Minorum, salutem, et Apostolicam benedictionem. Solet annuere sedes Apostolica piis votis, et honestis petentium desideriis favorem benevolum impartiri. Ea propter dilecti in Domino filii, vestris piis precibus inclinati, Ordinis vestri regulam á bonæ memoriæ Innocentio Papa prædecessore nostro approbatam, annotatam præsentibus, auctoritate vobis Apostolica confirmamus, et præsentis scripti patrocínio communimus. Quæ talis est:

IN NOMINE DOMINI INCIPIT REGULA, ET
VITA MINORUM FRATRUM.

Primum Capitulum.

Regula, et vita Minorum Fratrum hæc est: scilicet, Domini nostri Jesu Christi sanctum Evangelium observare, vivendo in obedientia, sine proprio, et in castitate. Frater Franciscus promittit obedientiam, et reve-

rentiam Domino. Papæ Honorio, ac successoribus ejus canonice intrantibus, et Ecclesiæ Romanæ. Et alii Fratres teneantur Fratri Francisco, et ejus successoribus obedire.

DE HIS, QUI VOLUNT VITAM ISTAM ACCIPERE, ET QUALITER RECIPI DEBEANT.

Secundum Capitulum.

Si qui voluerint hanc vitam accipere, et venerint ad Fratres nostros, mittant eos ad suos Ministros Provinciales, quibus solummodo, et non aliis recipiendi Fratres licentia concedatur. Ministri vero diligenter examinent eos de Fide Catholica, et de Ecclesiasticis Sacramentis. Et si hæc omnia credant, et velint ea fideliter confiteri, et usque in finem firmiter observare, et uxores non habent, vel si habent, et jam monasterium intraverunt uxores, vel licentiam eis dederint auctoritate Diocessani Episcopi, voto continentiae jam emisso, et illius sint ætatis uxores, quod non possit de eis oriri suspicio, dicant illis verbum Sancti Evangelii, quod vadant, et vendant omnia sua, et ea studeant pauperibus erogare. Quod si facere non potuerint,

sufficit eis bona voluntas. Et caveant Fratres, et eorum Ministri, ne solliciti sint de rebus suis temporalibus, ut libere faciant de rebus suis, quidquid Dominus inspiraverit eis. Si tamen consilium requiratur, licentiam habeant Ministri mittendi eos ad aliquos Deum timentes, quorum consilio bona sua pauperibus erogentur. Postea concedant eis pannos probationis, videlicet: duas tunicas sine caputio, et cingulum, et bracas, et caparonem usque ad cingulum, nisi eisdem Ministris aliud secundum Deum aliquando videatur. Finito vero anno probationis, recipiantur ad obedientiam, promittentes vitam istam semper, et regulam observare. Et nullo modo licebit eis de ista Religione exire, juxta mandatum Domini Papæ, quia secundum Sanctum Evangelium: *Nemo mittens manum ad aratrum, et aspiciens retro, aptus est regno Dei.* Et illi, qui jam promisserunt obedientiam, habeant unam tunicam cum caputio, et aliam sine caputio, qui voluerint habere. Et qui necessitate coguntur, possint portare calceamenta. Et Fratres omnes vestimentis vilibus induantur, et possint ea repeciare de saccis, et aliis petiis cum benedictione Dei. Quos moneo, et exhor-

tor, ne despiciant, neque judicent homines, quos viderint mollibus vestimentis, et coloratis indutos, uti cibis, et potibus delicatis, sed magis unusquisque judicet, et despiciat semetipsum.

DE DIVINO OFFICIO, ET JEJUNIO, ET QUOMODO FRATRES IRE DEBEANT PER MUNDUM.

Tertium Capitulum.

Clerici faciant Divinum Officium secundum ordinem sanctæ Romanæ Ecclesiæ, excepto Psalterio, ex quo habere poterunt Breviaria. Laici vero dicant viginti quatuor *Pater noster* pro Matutino, pro Laudibus quinque, pro Prima, Tertia, Sexta, et Nona, pro qualibet istarum septem, pro Vesperis autem duodecim, pro Completorio septem, et orent pro Defunctis. Et jejunent á festo Omnium Sanctorum usque ad Nativitatem Domini. Sanctam vero Quadragesimam, quæ incipit ab Epiphania usque ad continuos quadraginta dies, quam Dominus suo sancto jejunio consecravit, qui voluntarie eam jejunant, benedicti sint á Domino et qui nolunt, non sint adstricti, sed aliam usque ad

Resurrectionem Domini jejurent. Aliis autem temporibus non teneantur, nisi sexta feria jejunare. Tempore vero manifestæ necessitatis non teneantur Fratres jejunio corporali. Consulo vero, moneo, et exhortor Fratres meos in Domino Jesu Christo, ut quando vadunt per mundum, non litigent, neque contendant verbis, nec alios judicent, sed sint mites, pacifici, et modesti, mansueti, et humiles, honeste loquentes omnibus, sicut decet. Et non debeant equitare, nisi manifesta necessitate, vel infirmitate cogantur. In quamcumque domum intraverint, primum dicant: *Pax huic domui*. Et secundum Sanctum Evangelium, de omnibus cibis, qui apponuntur eis, liceat manducare.

QUOD FRATRES NON RECIPIANT PECUNIAM.

Quartum Capitulum.

Præcipio firmiter Fratribus universis, ut nullo modo denarios, vel pecuniam recipiant per se, vel per interpositam personam. Tamen, pro necessitatibus infirmorum, et aliis Fratribus induendis, per amicos spirituales, Ministri tantum, et

Custodes, sollicitam curam gerant, secundum loca, et tempora, et frigidas regiones, sicut necessitati viderint expedire. Eo semper salvo, ut, sicut dictum est, denarios, vel pecuniam non recipiant.

DE MODO LABORANDI.

Quintum Capitulum.

Fratres illi, quibus gratiam dedit Dominus laborandi, laborent fideliter, et devote, ita quod excluso otio animæ inimico, sanctæ orationis, et devotionis spiritum non extinguant, cui debent cætera temporalia deservire. De mercede vero laboris pro se, et suis Fratribus corporis necessaria recipiant, præter denarios, vel pecuniam. Et hoc humiliter, sicut decet servos Dei, et paupertatis sanctissimæ sectatores.

QUOD NIHIL SIBI APPROPRIENT FRATRES, ET DE
ELEEMOSYNA PETENDA, ET DE
FRATRIBUS INFIRMIS.

Sextum Capitulum.

Fratres nihil sibi approprient, nec domum, nec locum, nec aliquam rem, sed tan-

quam peregrini, et advenæ in hoc sæculo, in paupertate, et humilitate Domino famulantes, vadant pro eleemosyna confidenter. Nec oportet eos verecundari, quia Dominus pro nobis se fecit pauperem in hoc mundo. Hæc est illa celsitudo altissimæ paupertatis, quæ vos, charissimos Fratres meos, hæredes, et Reges Regni Cœlorum instituit, pauperes rebus fecit, virtutibus sublimavit. Hæc sit portio vestra, quæ perducit in terram viventium. Cui, dilectissimi Fratres, totaliter inhærentes nihil aliud pro nomine Domini nostri Jesu Christi in perpetuum sub cœlo habere velitis. Et ubicumque sunt, et se invenerint Fratres, ostendant se domesticos invicem inter se, et secure manifestet unus alteri necessitatem suam: Quia si mater nutrit, et diligit filium suum carnalem, quanto diligentius debet quis diligere et nutrire Fratrem suum spiritualem? Et si quis eorum in infirmitatem ceciderit, alii Fratres debeant ei servire, sicut vellent sibi serviri.

DE PŒNITENTIA FRATRIBUS PECCANTIBUS
IMPONENDA.

Septimum Capitulum.

Si qui Fratrum, instigante inimico mortaliter peccaverint, pro illis peccatis, de quibus ordinatum fuerit inter Fratres, ut recurratur ad solos Ministros Provinciales, teneantur prædicti Fratres ad eos recurrere, quam citius poterunt sine mora. Ipsi vero Ministri, si Presbyteri sunt, cum misericordia injungant illis pœnitentiam. Si vero Presbyteri non sunt, injungi faciant per alios Sacerdotes Ordinis, sicut eis secundum Deum, melius videbitur expedire. Et cavere debent, ne irascantur, et conturbentur propter peccatum alicujus, quia ira, et conturbatio in se, et in aliis, impediunt charitatem.

DE ELECTIONE GENERALIS MINISTRI HUIUS
FRATERNITATIS, ET DE CAPITULO
PENTECOSTES.

Octavum Capitulum.

Universi Fratres unum de Fratribus istius Religionis teneantur semper habere

Generalem Ministrum, et servum totius Fraternitatis, et ei teneantur firmiter obedire. Quo decedente, electio successoris fiat á Ministris Provincialibus, et Custodibus in Capitulo Pentecostes, in quo Provinciales Ministri teneantur semper insimul convenire, ubicumque á Generali Ministro fuerit constitutum. Et hoc semel in tribus annis, vel ad alium terminum majorem, vel minorem, sicut á prædicto Ministro fuerit ordinatum. Et si aliquo tempore appareret universitati Ministrorum Provincialium, et Custodum prædictum Ministrum non esse sufficientem ad servitium, et communem utilitatem Fratrum, teneantur prædicti Fratres, quibus electio data est, in nomine Domini alium sibi eligere in Custodem. Post Capitulum vero Pentecostes, Ministri, et Custodes possint singuli, si voluerint, et eis expedire videbitur, eodem anno in suis Custodiis semel Fratres suos ad Capitulum convocare.

DE PRÆDICATORIBUS.

Nonum Capitulum.

Fratres non prædicent in Episcopatu alicujus Episcopi, cum ab eo illis fuerit

contradictum. Et nullus Fratrum populo penitus audeat prædicare, nisi á Ministro Generali hujus Fraternalitatis fuerit examinatus, et approbatus, et ab eo sibi officium prædicationis concessum. Moneo quoque, et exhortor eosdem Fratres, ut in prædicatione quam faciunt, sint examinata, et casta eorum eloquia, ad utilitatem, et ædificationem populi, annuntiando eis vitia, et virtutes, pœnam, et gloriam cum brevitate sermonis, quia verbum abbreviatum fecit Dominus super terram.

DE ADMONITIONE, ET CORRECTIONE FRATRUM.

Decimum Capitulum.

Fratres, qui sunt Ministri, et servi aliorum Fratrum, visitent, et moneant Fratres suos, humiliter, et charitative corrigant eos, non præcipientes eis aliquid, quod sit contra animam suam, et Regulam nostram. Fratres vero, qui sunt subditi, recordentur, quod propter Deum abnegaverunt proprias voluntates. Unde firmiter præcipio eis, ut obediant suis Ministris in omnibus, quæ promisserunt Domino observare, et non sunt contraria, animæ suæ et Regulæ nostræ. Et ubi-

cumque sunt Fratres, qui scirent, et cognoscerent se non posse Regulam spiritualiter observare, ad suos Ministros debeant, et possint recurrere. Ministri vero charitative, et benigne eos recipiant, et tantam familiaritatem habeant circa ipsos, ut dicere possint eis, et facere, sicut Domini servis suis. Nam ita debet esse, quod Ministri sint servi omnium Fratrum. Moneo vero, et exhortor in Domino Jesu Christo, ut caveant Fratres ab omni superbia, vanagloria, invidia, avaritia, cura, et solitudine hujus sæculi, detractatione, et murmuratione. Et non curent nescientes litteras, litteras discere; sed attendant, quod super omnia desiderare debent habere spiritum Domini, et sanctam ejus operationem, orare semper ad Dominum puro corde, et habere humilitatem, et patientiam in persecutione, et infirmitate; et diligere eos, qui nos persequuntur, reprehendunt, et arguunt; quia dicit Dominus: *Diligite inimicos vestros, et orate pro persequentibus et calumniantibus vos. Beati, qui persecutionem patiuntur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum cælorum. Qui autem perseveraverit usque in finem, hic salvus erit.*

QUOD FRATRES NON INGREDIANTUR MONAS-
TERIA MONACHARUM.

Undecimum Capitulum.

Præcipio firmiter Fratribus universis, ne habeant suspecta consortia, vel consilia mulierum, et ne ingrediantur Monasteria Monacharum, præter illos, quibus à Sede Apostolica concessa est licentia specialis. Nec fiant compatres virorum, vel mulierum, ne hac occasione inter Fratres, vel de Fratribus scandalum oriatur.

DE EUNTIBUS INTER SARACENOS, ET ALIOS
INFIDELES.

Duodecimum Capitulum.

Quicumque Fratrum divina inspiratione voluerint ire inter Saracenos, et alios infideles, petant inde licentiam à suis Ministris Provincialibus. Ministri vero nullis eundi licentiam tribuant, nisi eis, quos viderint esse idoneos ad mittendum. Ad hæc per obedientiam injungo Ministris, ut petant à Domino Papa unum de sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus, qui sit Governator,

Protector, et Corrector istius Fraternitatis, ut semper subditi, et subjecti pedibus ejusdem sanctæ Romanæ Ecclesiæ stabiles in Fide Catholica, paupertatem et humilitatem, et Sanctum Evangelium Domini nostri Jesu Christi, quod firmiter promissimus, observemus.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumperit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Laterani, tertio Kalendas Decembris, Pontificatus nostri anno octavo.

EXHORTATIO SERAPHICI PATRIS NOSTRI
SANCTI FRANCISCI.

O dilectissimi Fratres, et in æternum benedicti filii, audite me, audite vocem Patris vestri: Magna promissimus, majora promissa sunt nobis; servemus hæc, suspiremus ad illa; voluptas brevis, pœna perpetua; modica passio, gloria infinita; multorum vocatio, paucorum electio, omnium retributio. Amen.

MALEDICTIO EJUSDEM SERAPHICI PATRIS.

A te, Sanctissime Pater, et á tota cœlesti curia, et á me pauperculo sint maledicti, qui suo malo exemplo confundunt ac destruunt quod per sanctos Fratres hujus Ordinis ædificasti, et ædificare non cessas.



IN NOMINE DOMINI

INCIPIT TESTAMENTUM SERAPHICI PATRIS NOS-
TRI SANCTI FRANCISCI.

Dominus dedit mihi Fratri Francisco ita incipere facere pœnitentiam, quia cum essem in peccatis, nimis videbatur mihi amarum videre leprosos, sed ipse Dominus adduxit me inter ipsos, et fecit misericordiam cum illis. Et recedente me ab ipsis, id quod videbatur mihi amarum, conversum fuit in dulcedinem animæ, et corporis. Et postea parum steti, et exivi de seculo. Et Dominus dedit mihi talem fidem in Ecclesiis suis, ut ita simpliciter adorarem et dicerem: *Adoramus te, sanctissime Domine Jesu Christe, hic, et ad omnes Ecclesias tuas, quæ sunt in toto mundo, et benedicimus tibi, quia per sanctam Crucem tuam redemisti mundum.* Postea Dominus dedit mihi et dat tantam fidem in Sacerdotibus, qui vivunt secundum formam sanctæ Romanæ Ecclesiæ, propter

ordinem ipsorum, quod si facerent mihi persecutionem, volo recurrere ad ipsos. Et si haberem tantam sapientiam, quantam Salomon habuit, et invenirem pauperculos Sacerdotes hujus seculi, in Ecclesiis in quibus morantur, nolo prædicare contra voluntatem ipsorum. Et ipsos, et omnes alios volo timere, amare, et honorare, sicut meos dominos. Et nolo in ipsis considerare peccatum; quia Filium Dei cerno in eis, et domini mei sunt. Et propter hoc facio, quia nihil video corporaliter in hoc sæculo de ipso Altissimo Filio Dei, nisi Sacratissimum Corpus ejus, et Sanctissimum Sanguinem suum, quem ipsi conficiunt, et recipiunt, et ipsi soli aliis administrant. Et hæc sanctissima mysteria super omnia volo honorare, et venerari, et in locis pretiosis collocari. Sanctissima vero nomina, et verba ejus scripta, ubicumque invenero in locis illicitis, volo colligere, et rogo quod colligantur, et in loco honesto collocentur. Et omnes Theologos, et qui ministrant nobis sanctissima verba divina, debemus honorare, et venerari, sicut eos, qui ministrant nobis spiritum, et vitam. Et postquam Dominus dedit mihi curam de Fratibus, nemo ostendebat mihi quid deberem facere, sed ipse Altissimus revelavit mihi, quod de-

berem vivere secundum formam Sancti Evangelii; et ego paucis verbis, et simplicibus feci scribi, et Dominus Papa confirmavit mihi. Et illi qui veniebant ad recipiendum vitam istam, omnia quæ habere poterant, pauperibus erogabant. Et eramus contenti tunica una, intus et foris repetiata, qui volebant, cum cingulo, et brachiis, et nolebamus plus habere. Officium dicebamus Clerici secundum alios Clericos, Laici dicebant *Pater noster*. Et satis libenter manebamus in Ecclesiis pauperculis, et derelictis, et eramus idiotæ, et subditi omnibus. Et ego manibus meis laborabam, et volo laborare et omnes alii Fratres firmiter volo quod laborent de laboritio, quod pertinet ad honestatem, et qui nesciunt discant; non propter cupiditatem recipiendi pretium laboris, sed propter bonum exemplum, et ad repellendam otiositatem. Et quando non daretur nobis pretium laboris, recurramus ad mensam Domini, petendo eleemosynam ostium. Salutationem mihi Dominus revelavit, ut diceremus: *Dominus det tibi pacem*. Caveant sibi Fratres, ut Ecclesias, et habitacula, et omnia alia quæ pro ipsis construuntur, penitus non recipiant, nisi essent sicut decet sanctam paupertatem, quam in

Regula promissimus, semper ibi hospitan-
tes sicut advenæ, et peregrini. Præci-
pio firmiter per obedientiam Fratribus uni-
versis, quod ubicumque suut, non audeant
petere aliquam litteram in Curia Romana
per se, neque per interpositam personam,
neque pro Ecclesia, neque pro loco aliquo,
neque sub specie prædicationis, neque pro
persecutione suorum corporum, sed ubi-
cumque non fuerint recepti, fugiant in aliam
terram ad faciendum poenitentiam cum bene-
dictione Dei. Et firmiter volo obedire Gene-
rali Ministro, et alteri Guardiano, quem sibi
placuerit mihi dare, et ita volo esse captus
in manibus suis, ut non possim ire, vel face-
re contra obedientiam et voluntatem suam,
quia Dominus meus est. Et quamvis sim sim-
plex et infirmus, tamen semper volo habere
Clericum, qui mihi faciat officium, sicut in
Regula continetur. Et omnes alii Fratres, ita
teneantur firmiter obedire Guardianis suis,
et facere officium secundum Regulam. Et
si aliqui inventi essent, qui non facerent
officium secundum Regulam, et vellent
alio modo variari, aut non essent catholici,
omnes Fratres ubicumque sint, per obe-
dientiam teneantur, quod ubicumque inve-
nerint aliquem ipsorum, proximiori Custo-

di illius loci, ubi ipsum invenerint, debeant præsentare. Et Custos teneatur per obedientiam ipsum fortiter custodire, sicut hominem in vinculis, die, noctuque, ita quod non possit eripi de manibus suis, donec propria sua persona ipsum repræsentet in manibus sui Ministri. Et Minister teneatur firmiter per obedientiam ipsum mittere talibus Fratribus, qui die, noctuque custodiant ipsum, sicut hominem in vinculis, donec repræsentent ipsum coram Domino Ostiensi, qui est Dominus, Protector, et Corrector istius Fraternitatis.

Et non dicant Fratres: Hæc est alia Regula; quia hæc est recordatio, admonitio, et exhortatio, et meum Testamentum, quod ego, Frater Franciscus parvulus, facio vobis Fratribus meis benedictis, propter hoc, ut Regulam, quam Domino promissimus, melius catholicè observemus. Et Generalis Minister, et omnes alli Ministri, et Custodes teneantur per obedientiam in istis verbis non addere, vel minuere. Et semper hoc scriptum habeant secum juxta Regulam, et in omnibus Capitulis, quæ faciunt, quando legunt Regulam, legant et ista verba: Et omnibus Fratribus meis, Clericis et Laicis, præcipio firmiter per obedientiam, ut non

mittant glossas in Regula, nec in istis verbis, dicendo: ita volunt intelligi; sed sicut dedit mihi Dominus pure et simpliciter dicere, et scribere Regulam, et ista verba, ita simpliciter, et sine glossa intelligatis, et cum sancta operatione usque in finem observetis.

Et quicumque hæc observaverit, in Cælo repleatur benedictione Altissimi Patris Cœlestis, et in terra repleatur benedictione dilecti Filii sui, cum Sanctissimo Spiritu Paracleto, et omnibus Virtutibus Cœlorum, et omnibus Sanctis. Et ego, Frater Franciscus parvulus et vester servus in Domino, quantumcumque possum, confirmo vobis intus, et foris istam sanctissimam benedictionem. Amen.

Quinque benedictiones S. P. Nostri
Francisci.

Prima. Benedictio datur Fratribus habitus suos repetantibus. (*Cap. 2 Regulæ*).

Secunda. Quadragesimam Domini ab Epiphania usque ad continuos quadraginta dies jejnantibus. (*Cap. 3 Regulæ*).

Tertia. Testamentum ipsius observantibus. (*In fine Testamenti*).

Quarta. Exemplabona intus, et foris dan-
tibus, et ea quæ á bonis Fratribus ædifica-
tâ sunt, conservantibus et promoventibus.
(*In Legenda*).

Quinta. Iis qui sunt, et erunt zelosi ob-
servatores Regulæ, ac professionis suæ.
(*Ibidem*).

*Summa perfectio istius Regulæ in sex alis
seraphicis mystice videtur complexa:
scilicet:*

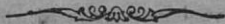
In omnimoda Obediencia.

In Paupertate Evangelica.

In Castitate mundissima, et immaculata.

In Humilitate profundissima, et abjectis-
sima.

In Charitate seraphica.



REGLA Y TESTAMENTO

de nuestro Seráfico Padre San
Francisco.

Bula del Papa Honorio III en que se confirma la Regla de los Frailes Menores.

Honorio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los amados hijos Fr. Francisco y á los demás Frailes de la Orden de Menores, salud y apostólica bendicion. Suele condescender la Sedè Apostólica á los piadosos votos y dar favor de buena voluntad á los honestos deseos de los que lo demandan. Por lo qual, mis amados hijos en el Señor, Nos, inclinados á vuestros piadosos ruegos, por Autoridad Apostólica os confirmamos la Regla de vuestra Orden, aprobada por Inocencio, Papa, de buena memoria, nuestro predecesor, escrita en las presentes Letras, y con ayuda del presente escrito os la guardaremos. La cual es tal:

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR COMIENZA LA
REGLA DE LOS FRAILES MENORES.

CAPITULO I.

La Regla y vida de los Frailes Menores es esta; conviene á saber: guardar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. Fray Francisco promete obediencia y reverencia al señor Papa Honorio, y á sus sucesores que canónicamente entraren, y á la Iglesia de Roma. Y los otros Frailes sean obligados á obedecer á Fr. Francisco y á sus sucesores.

CAPITULO II.

De aquellos que quieren tomar esta vida, y en qué manera deben ser recibidos.

Si algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren á nuestros Frailes, envíenlos á sus Ministros Provinciales, á los cuales solamente, y no á otros, sea concedida licencia para recibir Frailes. Mas los Ministros examínenlos con diligencia acerca de la Fe ca-

tólica y de los eclesiásticos Sacramentos. Y si todas estas cosas creyeren, y las quisieren fielmente confesar, y hasta el fin firmemente guardar, y no tienen mujeres, ó si las tienen ya han entrado las mujeres en monasterio, ó si les han dado licencia, con autoridad del Obispo Diocesano, hecho ya voto de continencia; y siendo las mujeres de tal edad, que de ellas no puede nacer sospecha: digan á ellos la palabra del Santo Evangelio, que vayan y vendan todas sus cosas, y procuren darlas á los pobres; lo cual si no pudieren hacer, bástales la buena voluntad. Y guárdense los Frailes y sus Ministros de ser solícitos de sus cosas temporales, porque libremente hagan de sus cosas lo que el Señor les inspirare. Mas si es pedido consejo, los Ministros tengan licencia de enviarlos á algunos, que teman á Dios, con consejo de los cuales sus bienes sean dados á los pobres. Despues concédanles los paños de la probacion; conviene á saber, dos túnicas sin capilla, cuerda, y paños menores y caparón hasta la cintura, salvo si á los mismos Ministros otra cosa, segun Dios, alguna vez fuere visto que conviene. Y acabado el año de la probacion, sean recibidos á la obediencia, prometiendo guar-

dar siempre esta vida y Regla. Y en ninguna manera les será lícito salir fuera de esta Religion, segun el mandamiento del señor Papa; porque, segun el santo Evangelio; *Ninguno que pone mano al arado y mira atrás, es apto para el Reino de Dios.* Y aquellos que ya prometieron obediencia, tengan una túnica con capilla, y otra sin capilla los que la quisieren tener; y los que por necesidad son constreñidos, puedan traer calzado. Y todos los Frailes se vistan de vestiduras viles, y puédanlas remendar de sacos y de otros remiendos con la bendicion de Dios. A los cuales amonesto y exhorto que no desprecien ni juzguen á los hombres que vieren vestidos de vestiduras blandas, y de color, usar de manjares y bebidas delicadas; mas cada uno juzgue y menosprecie á sí mismo.

CAPITULO III.

Del Oficio Divino y ayuno, y del modo con que los Frailes debèn ir por el mundo.

Los Clérigos hagan el Oficio Divino segun la órden de la Santa Iglesia Romana, excepto el Psalterio, del cual podrán tener

Breviarios. Mas los Legos digan veinte y cuatro veces el *Pater noster* por Maitines; por Laudes, cinco; por Prima, Tercia, Sexta y Nona, por cada una de ellas, siete; por Vísperas, doce; por Completas, siete; y oren por los difuntos. Y ayunen desde la fiesta de Todos los Santos, hasta la Natividad del Señor. Mas la santa cuaresma, que comienza desde la Epifanía hasta cuarenta dias continuos, la cual consagró el Señor con su santo ayuno; los que de voluntad la ayunaren, benditos sean del Señor; y los que no quisieren, no sean constreñidos, mas la otra hasta la Resurreccion del Señor ayunen. Pero en otros tiempos no sean obligados á ayunar, sino el Viérnes. Y en tiempo de manifiesta necesidad no sean obligados los Frailes al ayuno corporal. Aconsejo, amonesto y exhorto á mis Frailes en el Señor Jesucristo, que cuando van por el mundo, no litiguen, ni contiendan con palabras, ni juzguen á los otros; mas sean benignos, pacíficos y moderados, mansos y humildes, y hablen honestamente á todos, segun conviene á cada uno. Y no deben ir á caballo, si por manifiesta necesidad ó enfermedad no son constreñidos. Y en cualquiera casa que entraren, primera-

mente digan: *Paz sea en esta casa*. Y segun el Santo Evangelio, de todos los manjares que delante les son puestos, les sea lícito comer.

CAPITULO IV.

Que los Frailes no reciban dineros ó pecunia.

Mando firmemente á todos los Frailes que en ninguna manera reciban dineros ó pecunia, ó por sí, ó por interpuesta persona. Mas para las necesidades de los enfermos, y para vestir los otros Frailes, por amigos espirituales, los Ministros solamente y los Custodios tengan solícito cuidado, segun los lugares y tiempos y frias tierras, así como á la necesidad vieren que conviene; aquello siempre salvo, que (como dicho es) dineros ó pecunia no reciban.

CAPÍTULO V.

De la manera del trabajar.

Los Frailes, á los cuales el Señor dió gracia de trabajar, trabajen fiel y devotamente; de manera que, desechada la ociosidad, que es enemiga del alma, no apaguen el espíritu de la santa oracion y devocion, al cual todas

las otras cosas temporales deben servir. Y del precio de su trabajo reciban las cosas necesarias al cuerpo para sí y sus hermanos, salvo dineros ó pecunia. Y esto humildemente, así como conviene á Siervos de Dios y seguidores de la santísima Pobreza.

CAPÍTULO VI.

Que los Frailes no apropien á sí alguna cosa, y del pedir la limosna, y de los Frailes enfermos.

Los Frailes no apropien á sí alguna cosa, ni casa, ni lugar, ni alguna otra cosa; mas así como peregrinos y advenedizos en este mundo en pobreza y humildad, sirviendo al Señor, vayan por limosna con confianza. Ni deben avergonzarse, pues el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo. Esta es aquella sublimidad de la altísima Pobreza que á vosotros, carísimos hermanos míos, instituyó herederos y Reyes del Reino de los cielos, hízoos pobres de las cosas temporales, y os ensalzó por virtudes. Esta sea vuestra parte, la cual lleva á la tierra de los vivientes. A la cual, muy amados hermanos, de todo en todo os allegando por

el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, ninguna otra cosa debajo del cielo para siempre querais haber. Y donde quiera que son y se hallaren los Frailes, muéstrense domésticos unos á otros entre sí, y seguramente manifieste uno á otro su necesidad; porque si la madre ama y criada á su hijo carnal, cuánto con mayor diligencia debe cualquiera amar y recrear á su hermano espiritual? Y si alguno de ellos cayere en fermedad, los otros Frailes le deben servir como querrian que á ellos se le sirviese.

CAPÍTULO VII.

De la penitencia que se ha de imponer á los Frailes que pecan.

Si algunos de los Frailes (instigándolos el enemigo) mortalmente pecaren por aquellos pecados de los cuales fueren ordenado entre los Frailes, que se recurra á los Ministros Provinciales, sean obligados los dichos Frailes á recurrir á ellos cuanto antes puedan, sin tardanza. Y los Ministros, si son Sacerdotes, impónganles penitencia con misericordia; y si no son Sacerdotes, hágansela imponer por otros Sacerdotes de la Orden, así como á ellos pareciere que mejor con-

viene, segun Dios. Y débense guardar que no se airen ni conturben por el pecado de alguno, porque la ira y conturbacion en sí y en los otros impiden la caridad.

CAPÍTULO VIII.

De la eleccion del Ministro General y del Capítulo de Pentecostés.

Todos los Frailes sean obligados á tener siempre uno de los Frailes de esta Religion por Ministro General y Siervo de toda la Fraternidad, y á él sean obligados firmemente á obedecer. El cual falleciendo, sea hecha eleccion de sucesor por los Ministros Provinciales y Custodios en el Capítulo de Pentecostés; en el cual los Ministros Provinciales y Custodios sean obligados siempre á reunirse, en donde quiera que por el General Ministro fuere determinado. Y esto una vez en tres años ó en otro término mayor ó menor, así como por el dicho Ministro fuere ordenado. Y si en algun tiempo pareciere á la universidad de los Ministros Provinciales y Custodios que el sobredicho Ministro no es suficiente al servicio y comun utilidad de los Frailes, sean obligados los dichos Frailes, á los cuales es dada la

eleccion, en el nombre del Señor elegir otro en Custodio. Mas despues del Capitulo de Pentecostés, pueda cada uno de los Ministros y Custodios, si quisieren, y á ellos fuere visto que conviene en ese mismo año en sus Custodias, llamar una vez sus Frailes á Capitulo.

CAPÍTULO IX.

De los Predicadores.

Los Frailes no prediquen en Obispado de algun Obispo, cuando por él les fuere contradicho. Y ninguno de los Frailes sea osado de todo en todo predicar al pueblo, salvo si por el Ministro General de esta Fraternidad fuere examinado y aprobado, y por él le sea el oficio de la predicacion concedido. Amonesto tambien y exhorto á esos mismos Frailes, que en la predicacion que hacen sean examinadas y castas sus palabras, á provecho y edificacion del pueblo, anunciándoles los vicios y virtudes, pena y gloria con brevedad de sermon, porque palabra abreviada hizo el Señor sobre la tierra.



CAPÍTULO X.

De la amonestacion y correccion de los Frailes.

Los Frailes que son Ministros y Siervos de los otros Frailes, visiten y amonesten á sus Frailes y humilde y caritativamente los corrijan, no mandándoles alguna cosa que sea contra su ánima y nuestra Regla. Mas los Frailes, que son súbditos, acuérdense que por Dios negaron sus propias voluntades. De donde firmemente les mando que obedezcan á sus Ministros en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias á su ánima y nuestra Regla. Y donde quiera que estuvieren los Frailes, que supiesen y conociesen ellos no poder guardar la Regla espiritualmente, á sus Ministros deban y puedan recurrir. Y los Ministros caritativa y benignamente los reciban y tanta familiaridad tengan para con ellos, que les puedan decir y hacer como Señores á sus siervos; porque así debe ser, que los Ministros sean siervos de todos los otros Frailes. Amonesto y exhorto en el Señor Jesucristo que

se guarden los Frailes de toda soberbia, vanagloria, envidia, avaricia, cuidado y sollicitud de este mundo, detraccion y murmuracion. Y no cuiden los que no saben letras de aprender letras, mas miren que sobre todas las cosas deben desear tener el espíritu del Señor y su santa operacion; orár siempre á Dios de puro corazon y tener humildad y paciencia en la persecucion y enfermedad; amar á aquellos que nos persiguen, reprenden y acusan, porque dice el Señor: *Amad á vuestros enemigos y rogad por los que os persiguen y os calumnian. Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reino de los Cielos. Y, el que perseverare hasta el fin, éste será salvo.*

CAPÍTULO XI.

Que los Frailes no entren en los Monasterios de las Monjas.

Mando firmemente á todos los Frailes que no tengan sospechosas compañías, ó consejos de mujeres; y no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos, á los cuales de la Silla Apostólica es concedida licencia especial. Ni sean compadres de varo-

nes ni mujeres, porque con esta ocasion entre los Frailes, ó de los Frailes, no nazca escándalo.

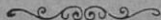
CAPÍTULO XII.

De los que quieren ir entre los Moros y otros Infieles.

Si algunos de los Frailes, por Divina inspiracion, quisieren ir entre los Moros y otros Infieles, pidan para ello licencia á sus Ministros Provinciales. Mas los Ministros á ninguno den licencia para ir, salvo á aquellos que vieren ser idóneos para enviar. Para estas cosas mando por obediencia á los Ministros que pidan al Señor Papa uno de los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que sea Gobernador, Protector y Corregidor de esta Fraternidad, porque siempre súbditos y sujetos á los piés de esta Santa Iglesia, estables en la Fe católica, la pobreza y humildad y el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo guardemos, el cual firmemente prometimos.

A ninguno, pues, de los hombres sea permitido en manera alguna quebrantar esta escritura de nuestra confirmacion ó con osadía presuntuosa ir contra ella: mas si alguno

presumiere atentar esto, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dada en Letran á 29 de noviembre, en el octavo año de nuestro pontificado.



TESTAMENTO.

En el nombre del Señor comienza el Testamento de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

Dios Nuestro Señor quiso dar su gracia á mí Fr. Francisco, para que así comenzase á hacer penitencia. Y como yo estuviese entonces envuelto en pecados, me era muy amargo ver los leprosos, pero el Señor me trajo entre ellos, y usé de misericordia con ellos. Y apartándome de ellos, aquello que antes me parecia amargo, me fué convertido en dulzura del alma y del cuerpo, y de allí á poco salí del siglo. Y el Señor me dió tal Fe en sus Iglesias que así simplemente adorase y dijese: «Adorámoste Santísimo Señor Jesucristo aquí y en todas tus Iglesias que hay en todo el mundo, y bendecímoste,

que por tu Santa Cruz redimiste al mundo.» Despues me dió el Señor, y da tanta Fe en los Sacerdotes, que viven segun la forma de la Santa Iglesia Romana, por el Orden que tienen; que si me persiguieren, quiero recurrir á ellos. Y si yo tuviese tanta sabiduría, cuanta Salomon tuvo, y hallase los pobrecillos Sacerdotes de este mundo en las Iglesias donde moran, no quiero predicar contra su voluntad. Y á ellos, y á todos los otros quiero temer, amar y honrar, como á mis Señores. Y no quiero en ellos considerar pecado, porque al Hijo de Dios miro en ellos, y son mis Señores. Y por esto lo hago, porque no veo alguna cosa corporalmente en este mundo de Aquel Altísimo Hijo de Dios, sino su Santísimo Cuerpo y Preciosa Sangre, lo cual ellos consagran y reciben; y solos ellos lo administran á los otros. Y estos Santísimos Misterios, sobre todas las cosas, quiero honrar y reverenciar y en lugares preciosos colocar. Los muy santos nombres y palabras tuyas, donde quiera que las hallare escritas, y estar en lugares no debidos, quiero cogerlas, y ruego que sean cogidas, y en lugar honesto colocadas. Y á todos los Teólogos, y á los que nos administran las Santísimas y divinas

palabras debemos honrar y venerar como aquellos que nos administran espíritu y vida. Y despues que el Señor me dió cargo de Frailes, ninguno me enseñaba lo que debia hacer, mas el muy Alto me reveló que debia vivir segun la forma del Santo Evangelio, y Yo en pocas palabras y simples lo hice escribir, y el Señor Papa me lo confirmó. Y aquellos que venian á recibir esta vida, todas las cosas que podian haber, daban á los pobres, y eran contentos con una Túnica dentro y fuera remendada los que querian; con la cuerda y paños menores y no queríamos haber mas. Los Clérigos decíamos el Oficio, segun el Orden de los otros Clérigos, y los Legos decian el *Pater noster*. Y de buena voluntad estábamos en las Iglesias pobrecillas y desamparadas, y éramos idiotas, y sujetos á todos. Yo trabajaba de mis manos, y quiero trabajar, y los otros Frailes quiero firmemente que trabajen en trabajo honesto; y los que no saben, apréndanlo; no por codicia de recibir el precio de su trabajo, sino por el buen ejemplo y por desechar la ociosidad. Y cuando no nos diesen el precio de nuestro trabajo, recurramos á la mesa del Señor, pidiendo limosna de puerta en puerta. Esta

salutacion me reveló el Señor que dijésemos: *El Señor te dé Paz*. Guárdense los Frailes que las Iglesias y pobrecillas moradas, y todas las otras cosas que para ellos son edificadas, en ninguna manera las reciban, si no fueren conformes á la santa pobreza, la cual en la Regla prometimos, siendo en ellas hospedados como peregrinos y advenedizos. Mando firmemente por obediencia á todos los Frailes, donde quiera que están, que no se atrevan á pedir alguna letra en la Curia Romana por sí ni por interpuesta persona; ni para Iglesia, ni para lugar alguno, ni so especie de predicacion, ni por persecucion de sus cuerpos; mas donde quiera que no fueren recibidos, huyan á otra tierra á hacer penitencia con la bendicion de Dios. Y firmemente quiero obedecer al Ministro General de esta Hermandad y á aquel Guardian que le pluguiere darme; y así quiero ponerme en sus manos, que no pueda ir ni hacer contra su obediencia y voluntad, porque es mi Señor. Y aunque yo sea simple y enfermo, siempre quiero tener un Clérigo que me rece el Oficio, segun en la Regla se contiene. Y todos los otros Frailes así sean firmemente obligados á obedecer á sus Guardianes y hacer el Ofi-

cio segun la Regla. Y si se hallasen algunos que no rezasen el Oficio segun la Regla y lo quisiesen variar en otra manera, ó que no fuesen Católicos; todos los Frailes, donde quiera que están, por obediencia sean obligados, si en alguna parte hallaren alguno de ellos, de tomarle y presentarle al Custodio mas cercano de aquel lugar, donde lo hallaren. Y el Custodio por obediencia sea obligado de guardarle fuertemente de dia y de noche como á hombre aprisionado, de manera que no pueda ser librado de sus manos hasta que por su propia persona lo presente en manos de su Ministro. Y el Ministro sea obligado firmemente por obediencia á enviarle con tales Frailes, que de dia y de noche lo guarden, así como á hombre encarcelado, hasta que lo presenten ante el Sr. Hostiense, que es Señor, Protector y Corregidor de esta Fraternidad. Y no digan los Frailes, esta es otra Regla; porque esta es una recordacion, aviso y amonestacion, y es *Mi Testamento*, que yo Fr. Francisco, pequeñuelo Siervo vuestro, hago para vosotros mis Frailes benditos, para que la Regla que al Señor prometimos mas católicamente guardemos. Y el General Ministro y todos los otros Ministros y

Custodios por obediencia sean obligados á no añadir ni quitar cosa alguna en estas palabras. Y tengan siempre este escrito consigo junto á la Regla; y en todos los Capítulos que hacen cuando leen la Regla lean tambien estas palabras. Y mando firmemente por obediencia á todos mis Frailes, Clérigos y Legos, que no pongan glosas en la Regla ni en estas palabras, diciendo: Así ó así, se han de entender; mas como el Señor me dió simple y puramente decir y escribir la Regla y estas palabras, así simple y puramente y sin glosa quiero que las entendais y con santa obra hasta la fin guardéis.

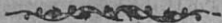
Y aquel que estas cosas guardare, sea lleno en el Cielo de la bendicion del muy Alto Padre Celestial, y en la tierra se lleno de la bendicion de su muy Amado Hijo con el Santísimo Espiritu Consolador y con todas la Virtudes celestiales y con todos los Santos. Y yo Fr. Francisco, pequeñuelo Siervo vuestro en el Señor, en quanto puedo, os confirmo dentro y fuera esta Santísima bendicion. Amen.

Palabras de vida con que exhortaba
Nuestro Padre S. Francisco
á sus hijos.

¡Oh mis muy amados Hermanos y para siempre benditos hijos! Oidme; oid la voz de vuestro Padre: Grandes cosas prometimos, mayores nos son prometidas; guardemos estas, suspiremos á aquellas. El deleite es breve, la pena perpetua; el trabajo fácil, la Gloria infinita: la vocacion de muchos, la eleccion de pocos, de todos la retribucion. *Amen.*

Maldicion de Nuestro Seráfico padre contra los Frailes escandalosos.

De tí, Santísimo Padre, y de toda la corte celestial y de mí pobrecillo, sean malditos los que con su mal ejemplo confunden y destruyen lo que por los Santos Religiosos de esta Orden edificaste y nunca cesas de edificar.



PRECEPTOS DE LA REGLA

de nuestro Seráfico Padre San Francisco, y casos reservados á los Prelados.

Esta Santa Regla se divide en cinco partes principales: la primera en Mandamientos *Eminentes y expresos*; la segunda en *Equipolentes*; la tercera en *los que tienen fuerza de Mandamiento*; la cuarta en *Amonestaciones y Consejos* que nos enseñan á huir el mal, y abrazar el bien; la quinta en *Libertades* de la Regla. Los preceptos que obligan á pecado mortal son veinte y cinco, divididos en la forma siguiente:

Los Mandamientos expresos son ocho.

El primero, que en ninguna manera sea lícito á los Frailes salir fuera de esta Religión.

El segundo, que en ninguna manera reciban dinero ó pecunia por sí ó por interpuesta persona.

El tercero, que en ninguna manera apropien á sí cosa alguna en comun ni en particular.

El cuarto, que obedezcan á sus Ministros en todas las cosas que por ellos les fueren mandadas no siendo contra su alma y nuestra Regla.

El quinto, que no tengan sospechosas compañías ó consejos de mujeres.

El sexto, que los Frailes no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos á los cuales de la Silla Apostólica es concedida licencia especial.

El sétimo, que no sean compadres de varones, ó mujeres.

El octavo, que los Ministros pidan al señor Papa un Cardenal en protector de la Orden.

Los Equipolentes, ó iguales á Mandamientos, son doce.

El primero, que no tengan mas que una túnica con capilla y otra sin ella los que la quisieren tener, cuerda y paños menores, y no otra cosa, sin necesidad y licencia.

El segundo, que no puedan traer calzado sin necesidad.

El tercero, que todos los Frailes se vistan de vestiduras viles.

El cuarto, que los Frailes Clérigos hagan

el Oficio Divino segun el Breviario Romano, y los Legos digan sus Padre nuestros.

El quinto, que ayunen desde la fiesta de Todos Santos hasta la Natividad del Señor, los viérnes del año, y la Cuaresma mayor.

El sexto, que no vayan á caballo sin manifiesta necesidad ó enfermedad.

El sétimo, que los Ministros y Custodios tengan solícito cuidado de curar los enfermos y vestir los Frailes.

El octavo, que si algun Fraile cayere en enfermedad, los otros Frailes le sirvan, como quisieran que á ellos sirviesen.

El nono, que no prediquen en el Obispado de algun Obispo cuando por él les fuere contradicho.

El décimo, que ninguno ose predicar al pueblo sin primero estar examinado y aprobado para ello por el Ministro.

El undécimo, que si supiesen que no pueden guardar la Regla espiritualmente en el lugar donde están, recurran á sus Ministros.

El duodécimo, que se guarde todo lo que la Regla dice, en quanto á la forma del hábito de los Novicios y Profesos, y en quanto á la recepcion de los Novicios y modo de darles el hábito y profesion.

Los consejos que tienen fuerza de Mandamientos, son cinco.

El primero, que los Frailes sean obligados á obedecer á Fray Franciſco y á sus sucesores.

El segundo, que si alguno de los Frailes mortalmente pecare en algun pecado de los reservados, acuda á sus Ministros sin tardanza.

El tercero, que todos sean obligados á tener un Ministro general, Religioso de la misma Orden.

El cuarto, que los Ministros y Custodios sean obligados á convenir á Capitulo general.

El quinto, que los Provinciales y Custodios si les pareciere que el General no es suficiente para el servicio y bien comun de la Religion, sean obligados á elegir otro.

Para recurrir á pecunia hay causas, modos y cautelas.

Las causas son cinco.

La primera, que la necesidad sea verdadera y no fingida.

La segunda, que sea propia y no ajena.

La tercera, que sea necesidad pasada, presente ó inminente; y no posible, futura ó contingente.

La cuarta, que no haya otra limosna indifferente de que se pueda proveer.

La quinta, que la cosa no se pueda socorrer mendigando.

Los modos son seis.

El primero, que no pidan los Frailes dinero prestado por sí ni por otros, para sí ni para otros.

El segundo, que no presenten al dante persona que reciba el dinero hasta que el dante se escuse de nombrarla.

El tercero, que declaren al dante la necesidad para que se pide el dinero ó pecunia.

El cuarto, que no pidan ni reciban mas de lo que vale la cosa que se ha de comprar.

El quinto, que avisen al dante como la pecunia es suya mientras no se gastare.

El sexto, que pidan licencia para subrogar persona, ó personas, si fuere menester que la pecunia pase por otras manos.

Las cautelas son tres.

La primera, que no muestren tener acción, ni derecho, dominio ni administración de la pecunia depositada.

La segunda, que la pecunia dada para una cosa, no se gaste en otra sin licencia del dante.

La tercera, que no pidan cuentas jurídicas al depositario ó sustituto de lo que se ha gastado, y en qué.

Resolucion de lo dicho y modo el mas recto de recurso: *hágase primero la deuda, y el que dé la limosna haga la paga por sí ó por otro.*

Los casos reservados en nuestra Orden son catorce.

- 1.º Inobediencia contumaz.
- 2.º Propietaria retencion de las cosas.
- 3.º El pecado de la carne.
- 4.º Tocamientos impúdicos y enormes.
- 5.º Solicitar á otro de cierta ciencia al pecado de la carne.
- 6.º Hurto de cosa notable ó frecuentado en cosas pequeñas.

7.º Inyeccion de manos violentas.

8.º Falso testimonio en juicio.

9.º Composicion, publicacion ó echamiento de libelo infamatorio.

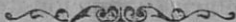
10.º Falsificacion de sello ó cartas de cualquier Prelado de nuestra Orden ó de persona notable.

11.º Abrir las cartas de los Prelados ó detenerlas *maliciosamente*.

12.º Falso testimonio infamatorio.

13.º Deponer algun Religioso en juicio falsamente contra otro, particularmente contra Prelado, ó inducir á otro á que lo haga.

14.º Procurar que se revoque ó revocar lo que está bien visitado ó depuesto en juicio.



TRATADO PRIMERO.

Del estado y votos de los Religiosos.

CAPÍTULO PRIMERO.

SU ESENCIA, FIN Y MEDIOS.

¿Qué es estado religioso?—Un modo de vida ajustado, no solo á los Mandamientos, sino tambien á los Consejos Evangélicos.

¿Cuál es su fin?—El conseguir mas fácilmente por este medio la perfeccion, y aun una mayor perfeccion; la cual consiste en el amor de Dios y del prójimo.

¿Cuáles son los consejos evangélicos?—Los principales son tres: Pobreza voluntaria, Castidad perpetua, y vida de Obediencia.

¿Luego los votos de estas tres cosas son esenciales al estado Religioso?—Sí, y los promete el Religioso con obligacion perpetua; pero mientras no son *solemnes*, con causa grave los dispensa el Papa.

¿Quién instituyó el estado Religioso?—En cuanto á su esencia Cristo Señor nuestro, y en cuanto á la selemnidad nuestra Madre la Iglesia.

¿Es pecado de sacrilegio el quebrantar los votos?—En cuanto á la castidad nadie lo duda, y es probable de los otros.

¿Son mas estrechos estos votos en nuestra Seráfica Religion?—Lo son por algunos preceptos de nuestra Regla que los elevan á la última perfeccion posible.

Ademas de estos tres votos, ¿tiene el estado religioso otros medios para arribar á la perfeccion?—Cada Religion, conforme á su fin particular, tiene sus reglas y leyes especiales.

¿Es necesaria la observancia de ellas?—Sí; porque teniendo cada Religion su fin especial, usa de medios diferentes para alcanzar el general, el cual no puede conseguirse sin esos medios.

¿A qué está obligado el Religioso por su estado?—A caminar á la perfeccion y procurarla por la observancia de sus Votos, Reglas y Leyes.

Esta obligacion ¿es de pecado mortal?—Sin duda, porque es el fin de su estado.

¿A quién llamaremos perfecto ó imperfecto Religioso?—Al que hiciere con perfeccion ó imperfeccion las obras ordinarias y los debidos ejercicios de cada dia.

¿Cómo peca el que introduce alguna re-

lajacion notable contra la observancia regular?—Mortalmente, y lo mismo el Superior que la permite ó conserva *habitualmente*, aunque sea leve, si facilita la relajacion comun.

¿Es pecado quebrantar alguna vez una mera constitucion?—No, si se hace por motivo honesto; pero pocas veces faltará pecado venial por la negligencia ú otra passion; y será mortal, si está impuesta por santa obediencia ó bajo muy graves penas.

¿Cómo peca el Religioso que se propone guardar solamente lo que le obliga á pecado mortal?—Mortalmente, por el peligro próximo de culpa grave, por el escándalo de los demas, y porque luego caería en el terrible estado de la *tibieza*.

¿Qué diremos del que no hace ese propósito, pero en realidad no se cuida de evitar los pecados veniales conocidos y deliberados?—Que, segun sentencia del Espíritu Santo, poco á poco vendrá á caer en mortales.

(Algunos autores defienden que estos religiosos no pecarian mortalmente haciendo, ú obrando segun el dicho propósito, y bien se podrá defender especulativamente hablando; pero prácticamente, es evidente

que servirían de escándalo, y nunca llegarían á la perfeccion que pide su estado).

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS VOTOS ESENCIALES DE POBREZA,
OBEDIENCIA Y CASTIDAD.

Del Voto de Pobreza.

¿Como se define la pobreza en cuanto voto religioso? Es un voto hecho en Religion aprobada por la Santa Sede, con el cual el religioso renuncia voluntariamente, con el hecho y con el deseo, el dominio de los bienes de fortuna y el derecho de usarlos.

¿A qué se obliga el Religioso por el voto de pobreza?—A no tener cosa propia; esto es, dominio, posesion, propiedad, usufructo, uso de derecho, administracion, ni otra accion alguna sobre cosa temporal.

¿A qué mas se obliga?—A no recibir, dar, retener, prestar, trocar, gastar, comprar, vender, ó de cualquier modo disponer de cosa temporal sin licencia del Prelado.

¿Pues qué uso de las cosas puede tener?—Solo el natural y de hecho, cual lo

tiene el convidado á comer de lo que entonces come.

¿Puede haber culpa aun en ese simple uso?—Sí, por el exceso, ó por usar de la cosa contra la voluntad de su dueño, ó sin licencia del Prelado.

¿Puede el Religioso tener peculio destinado á solos sus particulares usos con licencia del Prelado?—Por lo menos de dinero no es lícito en nuestra Religion.

¿Puede tener el uso libre de bienes ajenos para distribuirlos?—Puede alguna vez con licencia, pero nunca es conveniente.

¿Para qué usos pueden darnos licencia los Superiores?—Para usar cosas necesarias, útiles y honestas, y que no desdigan de la pobreza religiosa, como serían alhajas de plata y cosas semejantes.

¿De cuántos modos puede ser la licencia?—*Expresa*, por palabras ó de otro modo; *virtual*, por incluirse en alguna expresa; *tácita*, por el uso comun; que vé y permite el Prelado pudiendo evitarlo fácilmente, y *presunta*, por la interpretacion de la voluntad del Prelado no presente.

¿Cuándo es necesaria la expresa?—Cuando la cosa es grave, ó el Superior ha declarado que no se haga sin su licencia.

¿Para qué basta la presunta?—Para cosas leves, ó cuando no se puede consultar al Superior, aunque sean graves, y siendo necesarias.

El que obra con la presunta del Prelado ¿le debe dar noticia despues de lo que hizo?—Debe, si la cosa aún puede revocarse; y en todo caso será conveniente.

¿Qué tiene de especial la pobreza de nuestra Religion?—Que en las otras pueden tener propiedad en comun; mas la nuestra ni en comun ni en particular; y del dinero ni aun el uso sin dispensa, como por causas especiales la tienen los religiosos de Tierra-Santa para determinados casos.

¿Quién es el dueño de las cosas que usamos?—El Romano Pontífice y la Santa Sede, si los dantes no se reservan el dominio de ellas.

¿Qué es el Síndico y para qué fué instituido?—Es como un mayordomo del Papa, que en su nombre recibe y administra las limosnas pecuniarias, y aun las otras, y aun puede vender, trocar, prestar y defender en juicio las cosas que usamos.

¿Estamos obligados á tener Síndico?—No, porque es concesion y no obligacion.

¿Quién puede nombrar Síndico.—El General, el Provincial ó el Delegado de ambos para este fin.

¿Puede el Síndico nombrar sustituto.—Sí; pero nada puede hacer éste sin anuencia y permiso de aquel, que debe saber las limosnas que recibe, y en qué las ha de gastar.

NOTA.—Para conocer el Religioso si peca en el recibir y más en el dar, especialmente fuera de la Orden, téngase en cuenta la pobreza ó abundancia del Convento; la mayor, ó menor, ó ninguna voluntad del Prelado, y la mayor ó menor rigidez con que en la materia se procede por lo comun. Porque si no hay costumbre, ó hay prohibicion expresa de dar nada sin licencia, se pecará en el dar segun sea la materia y la involuntariedad del Prelado.

¿Puede el súbdito recibir sin licencia lo que le dan los de afuera?—Puede para la Comunidad, si cree que le es útil, aunque sea de algun valor; y puede para sí mismo, si es cosa lícita y de escaso valor; y si es de mucho, con licencia y necesidad.

¿Puede dar de limosna el pan ó manjar de que se priva?—Puede si prudentemente cree no ser contra la voluntad del Prela-

do siendo de la porcion *determinada* á él señalada y para uso y bien honesto. Pero no puede sin licencia si el Prelado ó la Comunidad, solo intentan darle lo que para sí cada vez necesite. Mas puede hacer alguna limosna casual, ó estando fuera de casa, de lo que le envían para su mantenimiento y casos semejantes.

¿Puede no aceptar un regalo que le hace un bienhechor?—Sí, y puede rogar que se lo dé, v. gr., á un pariente, amigo ó pobre. Pero si lo rehusa sin justa causa y sus Religiosos lo necesitan pecará contra caridad.

¿Cómo peca el que toma ocultamente un libro, v. gr., para bastante tiempo con intencion de devolverlo despues?—Por lo comun solo venialmente.

El Prelado dió licencia á uno, para que diése cierta cantidad ó limosna á quien quiera y la dió á quien, á saberlo el Prelado, no le hubiera dado la licencia, ¿pecó en darla? Si creia que el Prelado revocaría la licencia, si lo supiera, pecó al dar esa limosna; pero si cree que no la revocaría, aunque lo supiese, no pecó, excepto, si se lo podia preguntar fácilmente.

Si uno *cada mes* hurta materia leve, pero

las cantidades de tres meses, juntas hacen materia grave, ¿cómo peca en este caso? Segun algunos autores no peca mortalmente contra la pobreza, especialmente si son cosas de comer ó beber, por creer que cada una de esas cantidades de mes en mes no tienen union moral entre sí; excepto, si son cosas muy estimadas, ó se sigue bastante daño á la Comunidad, ó median otras circunstancias importantes, mandatos ó prohibiciones.

¿Qué materia basta para ser pecado mortal contra el sétimo de la ley de Dios, y contra el voto de pobreza, atendida la estrechez de nuestra Religion?—Regularmente la que se necesita para pecado mortal en cualquier cristiano, ~~que es de 4 á 6 reales~~, si es á persona poco acomodada. Mas si es para sí mismo ó para otro de la Comunidad se necesita mayor cantidad que si es para los de afuera: mayor, si es en hurtillos pequeños, que en pocas ó una sola vez, ó si es en cosas de comer ó beber. Por tanto, se han de considerar todas las circunstancias para graduar la gravedad del pecado, segun se ha advertido en la nota de arriba.

Puede el súbdito prestar á los de afuera

sin licencia, v. gr., un libro, un paño?—Puede, estando muy seguro de que lo han de devolver luego.

¿Puede gastar en un uso lo que le han dado para otro uso?—No, porque solo tiene el uso *de hecho*.

¿Puede el Religioso dar alguna cosa fuera de la Orden?—Sí, siendo de poco valor y con licencia del Prelado, al menos presunta; máxime, si es por gratitud.

¿Qué licencia basta para dar dentro de la Orden?—Basta la tácita, siendo cosa de poca importancia para el uso comun; la misma basta para prestar cualquier cosa.

¿Pueden los Oficiales del Convento distribuir á su arbitrio las cosas que están á su cargo?—No pueden, sino segun se les mande, ó sea ley, ó costumbre.

¿Pueden dar fuera de la Orden lo que les han donado, v. gr., sus parientes?—No pueden sin licencia y demás requisitos.

¿Cómo peca el que furtivamente toma los manuscritos de otro para quedarse con ellos ó trasladarlos?—Mortal ó venialmente, segun la gravedad; pero siempre con obligacion de restituir.

¿Con qué condiciones nos es lícito mendigar?—Con estas: que se pida con nece-

sidad, para uso pobre y moderado, y que de los bienes espirituales como oraciones, ayunos, etc., compensemos á los hienhechores.

¿Puede el súbdito recibir un depósito de afuera?—No puede sin licencia porque el depósito es un contrato.

El religioso caminante ¿podrá apartarse del camino recto, *solo por curiosidad*, debiendo hacer por esto mayor gasto?—No, porque es contra la pobreza y obediencia; pero podrá, si se ofrece causa razonable, ó el rodeo y gasto es cosa insignificante.

¿Podemos comprar ó vender?—No, sino por medio del Síndico, pero podemos concertar las cosas y despues procurar la paga.

¿Podemos conmutar una cosa por otra?—Sí, como sea llana y natural conmutacion, no civil ni propietaria con instrumentos legales en contra ó en favor nuestro.

¿Puede el súbdito trocar las cosas de su uso?—Siendo de corta entidad puede: y regularmente hasta la tácita para dentro de la Orden; pero no, si es cosa de importancia, ó para fuera de la Religion. En estos casos si ha de hacerse de un modo jurídico ó civil, lo ha de autorizar el Síndico, aunque el trueque sea por la Comunidad.

¿Cómo usará el Religioso lícitamente de las cosas?—Recibiéndolas con licencia, usándolas como no suyas, con total cordial dependencia del Superior, y no desdiciendo de nuestra altísima pobreza por su calidad ó por su número.

¿Cómo peca el que oculta al Prelado las cosas de que usa sólo porque éste no se las quite?—Mortalmente; y si son de alguna importancia en sí, ó por alguna circunstancia, es *propietario*; y aún más peca, si las oculta fuera de la Orden.

¿En qué penas incurre el propietario?—En privacion de voz activa y pasiva por dos años y privacion de sepultura eclesiástica y pena de reclusion. (*Estas penas son ferendas*).

¿Cómo peca el que desperdicia ó deja perder las cosas de su uso, ó de la Comunidad?—Más ó ménos gravemente, conforme sea el descuido ó la pérdida.

¿Y el que sin licencia toma las cosas de Comunidad, ó de que otra usa?—Peca contra el sétimo de la ley de Dios y contra el voto, más ó ménos segun la materia, y debe restituir, si el daño es grave.

¿Cómo restituirá?—Volviendo la cosa ó su equivalente, ó ahorrando á la Comuni-

dad de su vestido ó sustento, ó granjeándole con su *especial* industria.

¿Podemos ser albaceas, jueces, árbitros ó testigos en juicio?— Por causa de piedad y con especial licencia del Prelado, podemos alguna vez, si no ha de haber manejo de pecunia, pero conviene excusarnos.

Del Voto de la Obediencia.

¿Cómo se define la obediencia en cuanto voto?—Es un voto con el cual el Religioso se obliga, en una Religion aprobada por la Santa Sede, á obedecer á sus legítimos Prelados en todas las cosas que puedan ser materia de obediencia.

¿A qué nos obliga en nuestra Religion el voto de obediencia?—A obedecer á nuestros Prelados ó sus Delegados en todo lo que no sea contra nuestra alma ó nuestra Regla, aunque ellos tal vez pequen en su mandato.

¿Qué mandato será contra el alma ó la Regla?—El que induzca á pecado ó peligro de él, contra la ley de Dios, Preceptos de la Regla, ó Estatutos de la Orden en que el Prelado no pueda dispensar.

¿De cuántos modos puede mandar el Su-

perior?—Segun la Regla, contra la Regla, sobre la Regla, bajo la Regla, y fuera de la Regla.

¿Debemos obedecer cuando nos manda sobre la Regla, esto es, cosas muy árduas y de rigor extremado?—No estamos obligados.

¿Luego no estaremos obligados á servir á un Religioso ápestado, aunque se nos mande?—Sí estamos, porque es segun la Regla y la caridad.

¿En qué Preceptos no puede dispensar el Prelado?—En los Expresos ó Eminentes. (En el *Codex* de nuestras leyes se dice estar autorizados para dispensar en estos).

¿Debemos obedecer si nos manda contra un precepto en que él puede dispensar?—Sí, aun en caso de duda.

Cuando se nos mandan cosas inferiores á la Regla, esto es, menos perfectas, v. gr., el no ayunar un dia por devocion, ¿debemos obedecer?—Tambien.

¿Y si la cosa es indiferente y fuera de la Regla, esto es, ni mandada ni prohibida en ella?—Del mismo modo.

¿Nos obliga el mandato de una cosa impertinente, vana ó ridícula?—Lo mas cierto parece que sí; á no ser contra la decencia,

ó que sepa el súbdito que el Prelado lo hace con fin torcido.

¿Qué es desobediencia *formal*?—No querer hacer lo que el Prelado manda, solo porque lo manda.

¿Qué es desobediencia *material*?—No hacer lo mandado por negligencia, por evitar la molestia, trabajo, etc.

¿Cuándo será la desobediencia culpa mortal?—Siempre que es formal; cuando lo mandado es cosa grave en sí, ó por el fin que se propone el Prelado, ó por el daño que se sigue de la desobediencia, ó cuando se manda por santa obediencia, pena de excomunion, etc.

¿Cómo peca el que deliberadamente responde al Prelado que no quiere obedecer?—Mortalmente, aunque no sea precepto formal, ni cosa grave.

¿Puede el Prelado obligar á culpa grave en cosa de suyo leve?—No, pero la gravedad no se ha de medir solo por la materia, sino tambien por el fin del mandato.

¿Cuántas malicias distintas incluye la desobediencia?—Dos: una contra el Voto, y parece que otra contra Religion.

Del Voto de Castidad.

¿Cómo se define la Castidad en cuanto voto religioso?—Es un voto con el cual el Religioso, en una Orden aprobada por la Santa Sede, renuncia á toda cualquiera delectacion venérea voluntaria, interna y externa.

¿A qué se obliga el Religioso por el Voto de Castidad?—A no consentir, hablar ó ejecutar cosa alguna lasciva; ó á ser puro en pensamientos, palabras y obras.

¿Qué efecto causa este Voto?—Anula los esponsales, y áun el precedente matrimonio rato no consumado, inhabilita para contraerlo, y añade malicia de sacrilegio á todo pecado deshonesto.

¿A qué nos obliga este Voto á los Frailes Menores?—No solo á ser castos, sino por precepto de la Regla, á no dar motivo de que se sospeche que no lo somos.



TRATADO SEGUNDO.

Sobre los preceptos.

§. I.

¿Cuántos preceptos tiene nuestra Regla?
—Nuestra Santa Regla tiene veinte y cinco preceptos que respectivamente obligan á culpa grave: ocho que se llaman expresos ó *eminentes*; doce *equipolentes* ó iguales á mandamientos; y cinco que tienen fuerza de mandamientos.

¿Cuáles son los ocho expresos?—El primero, *que en ninguna manera sea lícito á los Frailes salir fuera de esta Religion.*

¿Qué nos veda el primero?—El salirnos de nuestra Santa Religion, áun para pasar á otra, si la hubiere, mas estrecha, sin justa causa, y licencia de Su Santidad.

El segundo, *que en ninguna manera reciban dinero ó pecunia por sí ó por interpuesta persona.*

¿Qué nos manda el segundo expreso?—Que no recibamos dinero ó pecunia, esto es, moneda acuñada con el sello del Príncipe, que sirve para precio de las cosas, ni por

nosotros mismos, ni mediante otra persona.

Si al Religioso dan dinero de limosna ó por otra causa para sí, ó para la Comuidad, ¿podrá recibirlo, ó señalar persona que lo reciba en su nombre?—No puede ni uno ni otro.

¿Pues qué hará en este caso?—Si no se halla presente el Síndico ó su Sustituto, rogar al dante ponga el dinero en poder de aquel por sí ó por otra persona; y si se excusare de uno y otro presentarle persona capaz que en su nombre lo haga.

Del recurso á pecunia.

¿Qué hará el Religioso que necesita una cosa y no puede adquirirla sino por dinero?—Si el Prelado no se la adquiere, puede con su licencia recurrir á un amigo espiritual, como lo llama la Regla, para que él le haga la caridad de comprársela; esto es lo que se llama *recurrir á pecunia*.

¿Cómo procederá el Religioso lícitamente al recurso de pecunia?—Concurriendo las cinco causas y guardando los seis modos y tres cautelas que señalan en sus declaraciones Nicolao III y Clemente V.

Causas.

¿Cuales son las causas y cuantas?—Cinco.

La primera; *que la necesidad sea verdadera y no fingida.*

¿Cuándo habrá causa verdadera?—Cuando la Comunidad ó el Religioso necesite la cosa, sea comida, vestidos, libros, etc., de modo que, atendida la salud, oficio, etc., á juicio de prudentes, no podría sin ella dar cumplimiento á sus obligaciones, estudios ó compromisos lícitos.

La segunda; *que sea propia y no ajena.*

¿Qué se entiende por necesidad propia?—La de la Comunidad, sus domésticos y huéspedes: la del Religioso, la grave de sus padres naturales, y la extrema de los extraños.

La tercera; *que sea necesidad pasada, presente ó inminente, y no posible, futura ó contingente.*

¿Qué es necesidad pasada, presente, ó inminente?—*Pasada*, cuando se hizo el gasto y falta pagarlo; *presente*, cuando la cosa hace falta en el acto; *inminente*, cuando aún no hace falta, pero ciertamente hará muy pronto.

¿Por qué se prohíbe recurrir á pecunia para necesidad posible, futura ó contingente?—Porque la posible ó contingente no se sabe si vendrá, y así no es verdadera; la futura, aunque es verdadera, dá tiempo; y para esta debemos esperar en la Divina Providencia, como declaró Clemente V.

¿Que necesidad podrá llamarse nada más que futura?—Segun la *Clementina*, es futura para la Comunidad la que se verificará pasado más de un año; por tanto, para el particular será *solo* futura, aunque haya de ocurrir algo ántes de ese tiempo.

¿Puede el Religioso tener depositada ó separada en el Síndico la pecunia proveniente de sermones ó de alguna limosna gratuita para el socorro de las necesidades que le pudieran ocurrir?—No puede sin pecar mortalmente.

¿Pues qué hará en este caso?—Socorrer con licencia del Prelado todas sus necesidades pasadas, presentes ó inminentes, y si quedare algo incorporarlo en lo de Comunidad.

¿Y si un padre ó amigo encarga á su corresponsal que socorra las necesidades que el Religioso le signifique?—En este ca-

so, cuando haya llegado la necesidad, puede pedir al corresponsal que por amor de Dios haga la caridad de socorrerla, supuesta la licencia del Prelado.

La cuarta; *que no haya otra limosna indiferente de que se pueda proveer.*

¿Qué se entiende por limosna indiferente que impide el recurso á pecunia? —La que depositó, v. gr., un amigo en el Síndico para la Comunidad, ó para algun Religioso, sin aplicarla á necesidad especial, y por no haberse gastado todavía está en su poder.

¿Será, pues, lícito á la Comunidad ó al particular admitir limosnas pecuniarias, que depositadas en el Síndico, sirvan para las necesidades contingentes?—No puede la Comunidad, y ménos el particular, contribuir con su asentimiento á tales depósitos, sin necesidad á lo ménos inminente, porque esto sería atesorar; pero si el bienhechor contra la voluntad del Religioso ó la Comunidad, hubiese hecho el tal depósito, cuando llegue la verdadera necesidad se podrá pedir que por caridad se socorra de aquella limosna.

La quinta; *que la cosa no se pueda socorrer mendigando.*

¿A qué nos obliga la quinta causa?—A pedir de limosna en especie la cosa que necesitamos, si por la mendicacion podemos facilitarla.

¿Luego siempre deberemos mendigar ántes de recurrir á pecunia?—No siempre, sino cuando no haya fundados inconvenientes, á juicio de prudentes.

Modos.

¿Cuántos y cuáles son los modos en el recurrir á pecunia?—Seis.

El primero; *que no pidan los Frailes dinero prestado por sí, ni por otros; para sí ni para otros.*

¿Cómo cumpliremos el primer modo?—No pidiendo dinero prestado con obligacion civil, sino con modo impropio. Mas puede la Comunidad, y el Religioso particular, con necesidad y licencia, rogar al Síndico que pida prestado el dinero necesario y él puede obligarse al pago, pero el Religioso sólo puede dar palabra de que hará lo posible para que otros bienhechores paguen lo prestado.

Así mismo puede la Comunidad y el particular rogar al Síndico que de las limosnas

depositadas preste á algun necesitado, y éste podrá hacer obligacion jurídica del pago al Síndico, mas no á los Religiosos, porque somos incapaces de hacer y recibir tales obligaciones. (P. Teruel, capuchino, c. 4, q. 6.)

El segundo; *que no presenten al dante persona que reciba el dinero, hasta que el dante se excuse de nombrarla.*

¿Cómo guardaremos el segundo?—No presentando al dante persona que reciba el dinero, sino cuando él se excuse de nombrarla; ó cuando se conozca le será molesto, ó insinúa que nosotros la nombremos.

El tercero; *que declaren al dante la necesidad para que se pide el dinero ó pecunia.*

Este no es obligatorio por lo general.

El cuarto; *que no pidan ni reciban más de lo que vale la cosa que se ha de comprar.*

¿Obliga el cuarto?—Sin duda; pero si inadvertidamente se pidió más, el sobrante se podrá gastar en otra necesidad verdadera con la presunta del dante.

El quinto; *que avisen al dante cómo la pecunia es suya mientras no se gastare.*

El sexto; *que pidan licencia para subrogar persona, ó personas, si fuere menester que la pecunia pase por otras manos.*

¿Obligan el quinto y sexto modo?—Ordinariamente no; porque se supone que lo del quinto lo conoce el dante y que quiere lo que exige el sexto.

Cautelas.

¿Cuántas son las cautelas que debemos observar para recurrir á pecunia?—Tres.

La primera; *que no muestren tener accion, ni derecho, dominio, ni administracion de la pecunia depositada.*

La segunda; *que la pecunia dada para una cosa, no se gaste en otra sin licencia del dante.*

¿Obligan estas dos cautelas?—Sí, porque no teniendo dominio ni accion sobre cosa temporal, el dar á entender que se tiene, ó gastar en uno lo que se nos dió para otro, sin licencia del dueño, sería obrar como propietarios.

La tercera; *que no pidan cuentas jurídicas al Depositario ó Sustituto de lo que se ha gastado y en qué.*

¿Obliga la última?—Obliga á que las cuentas no se pidan jurídicas, sino llanas y naturales, con solo el fin de saber si queda para alguna necesidad, ó se debe algo.

El tercer *Precepto Expreso*, que en ninguna manera apropien á sí cosa alguna en comun ni en particular.

El cuarto; que obedezcan á sus Ministros en todas las cosas que por ellos les fueren mandadas, no siendo contra su alma y nuestra Regla.

El quinto; que no tengan sospechosas compañías, ó consejos de mujeres.

¿A qué nos obligan el tercero, cuarto y quinto de los expresos?—Ya se ha dicho, hablando de los tres votos. Sólo se advierte que para conocer cuando una compañía se puede decir sospechosa, se ha de atender al tiempo, lugar, modos y circunstancias de las personas.

El sexto; que los Frailes no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos á los cuales de la Silla Apostólica es concedida licencia especial.

¿De qué monasterios habla el sexto expreso?—De solos aquellos en que habitan Religiosas que profesan Regla aprobada por la Iglesia, y que guardan clausura. En los que no la guarden, se puede entrar hasta donde entren los demás.

¿Hasta qué sitios ó lugares de estos monasterios podemos llegar?—En los que se

guarda clausura, á los que las Monjas no pueden salir; y donde no se guarda, á los que no son habitaciones interiores, señaladas por los Superiores para comun habitacion de ellas. (Consúltense las leyes de cada Instituto).

¿Cuándo podemos entrar en los monasterios de las Monjas?—Cuando estas tengan necesidad espiritual ó temporal, á que por oficio ó conveniencia debemos atender en los casos que permiten sus constituciones y con la licencia necesaria.

¿En qué penas incurre el Religioso Menor que sin licencia y necesidad entra en dichos Monasterios?—En excomunion mayor *ipso facto*, reservada á su Santidad.

El sétimo; *que no sean compadres de varones ó mujeres.*

¿Qué nos veda el sétimo expreso?—El ser padrinos en el Bautismo solemne y en la Confirmacion. Tambien lo prohíbe el Derecho Canónico.

El octavo; *que los Ministros pidan al Sr. Papa un Cardenal en Protector de la Orden.*

¿A quién obliga el octavo?—Ahora al Ministro general, y en su defecto á los Provinciales.

.§ II.

DE LOS MANDAMIENTOS EQUIPOLENTES.

¿Cuántos son los Mandamientos Equipolentes?—Doce.

El primero; *que no tengan más que una túnica con capilla y otra sin ella los que la quisieren tener, cuerda y paños menores, y no otra cosa sin necesidad y licencia.*

¿Qué nos prohíbe el primer equipolente?—El tener más ropa que la que en él se expresa.

¿Podemos tener dos túnicas interiores y dos capillas para lavar la una mientras se lleva la otra?—Sí podemos, excepto, si de Comunidad hay dispuestas algunas capillas para usarlas mientras se lava la sucia.

¿Es lícito tener dos hábitos exteriores?—Generalmente no lo es, si no hay causa de algun empleo especial en que se ensucien mucho.

¿Además de la túnica y hábito, podremos llevar jubon, tunicón, etc., de lana ó camisa de lienzo, lino, etc.?—No, sin verdadera necesidad y expresa licencia, y mucho ménos camisa de lienzo.

El segundo; *que no pueden traer calzado sin necesidad.*

¿Qué se entiende por el calzado prohibido en el segundo equipolente?—Lo que cubre la mayor parte superior del pié, de cualquier materia que sea, segun la opinion comun de los expositores.

¿Es lícito usar de medias truncadas ó botines que cubran hasta el tobillo?—Sí; pero lo contrario es más perfecto y no se deberán usar sin alguna necesidad y licencia, si no las usa la Comunidad.

¿Qué necesidad se requiere para traer calzado?—Necesidad grave y licencia del Prelado.

El tercero; *que todos los Frailes se vistan de vestiduras viles.*

¿Qué nos manda el tercer equipolente?—Que en nuestro vestido resplandezca la aspereza, vileza y pobreza.

El cuarto; *que los Frailes Clérigos hagan el Oficio Divino segun el Breviario Romano, y los Legos digan sus Padre nuestros.*

¿A qué nos obliga el cuarto equipolente?—A rezar las horas canónicas del Oficio Divino, desde el momento de la profesion, guardando las rúbricas del Breviario Romano-Franciscano.

¿Qué deben rezar los Legos?—Veinte y cuatro Padre-nuestros por Maitines, por Laudes cinco, por cada una de las cuatro Horas menores siete, por Vísperas doce, por Completas siete, y alguna oracion por los difuntos, que podrán ser siete Padre-nuestros cada dia con el *Requiem æternam*, segun en la primera Regla ordenaba nuestro Seráfico Patriarca.

¿Es culpa grave no cumplir los oficios y demás sufragios que por nuestros difuntos ordenan los Estatutos?—Algunos lo creen así; y á lo ménos es una crueldad que Dios castigará con igual olvido, no admitiendo los sufragios que por estos descuidados se hagan, como consta de la historia de la Orden.

El quinto; *que ayunen desde la fiesta de Todos Santos hasta la Natividad del Señor, los viérnes del año y la Cuaresma mayor.*

¿Desde qué edad principian los ayunos que nos impone el quinto?—Desde el dia de la profesion.

¿Estamos obligados por la Regla á ayunar en las Témperas y Vigilias que no expresa?—Así lo enseñan graves expositores y lo declara *Clemente V.*

¿Cuánta podrá ser la colacion de la no-

che?—La que admiten los autores para el ayuno eclesiástico, la cual varía según las personas y sus constituciones físicas.

¿Es lícito tomar chocolate por la mañana en día de ayuno?—Se reputa por materia parva; pero no deberá hacerse sin alguna necesidad.

El sexto; *que no vayan á caballo sin manifiesta necesidad ó enfermedad.*

¿Qué nos manda el sexto equipolente?—Que caminemos siempre á pié, á no estar enfermos ó débiles, ó urgir el negocio á que de ir á pié, se llegaría tarde, con graves inconvenientes.

El que por débil ó anciano no puede caminar á pié ¿podrá ir á caballo sin ser necesario el viaje?—No es lícito sin algun motivo racional, aprobado por el Superior.

En caso de ir á caballo, ¿qué clase de caballería debemos llevar?—La más humilde que sea posible, á ejemplo de nuestro Redentor y nuestro Seráfico Padre que consta usaron de algun jumentillo; y así lo mandó *Urbano VIII.*

¿Podemos ir en los coches de los caminos de hierro ó vapor?—Sí: áun sin necesidad alguna; pero debiendo pagar dinero para el efecto, no podemos, si no hay cau-

sa para recurrir á pecunia; segun ha declarado la Sagrada Congregacion.

El sétimo; *que los Ministros y Custodios tengan solícito cuidado de curar los enfermos y vestir los Frailes.*

¿A quién obliga el sétimo equipolente?
—A los Prelados.

El octavo; *que si algun Fraile cayere en enfermedad, los otros Frailes le sirvan como quisieran que á ellos sirviesen.*

¿Cómo cumpliremos el octavo?—Haciendo á la letra lo que manda; mas si hay enfermero señalado que hace bien su oficio, bastará visitar los enfermos las veces que la caridad lo dicte.

El noveno; *que no prediquen en el obispado de algun Obispo cuando por él les fuese contradicho.*

¿A quiénes obliga el noveno?—A los predicadores.

El décimo; *que ninguno ose predicar al pueblo sin primero estar examinado y aprobado para ello por el Ministro.*

¿Qué prohíbe el décimo?—Predicar sin el exámen y aprobacion debidos, con las ceremonias y modo acostumbrados, al concurso de diez personas.

¿Nos será lícito sin exámen y aproba-

cion preguntar y enseñar la Doctrina Cristiana, ó hacer algunas exhortaciones ó pláticas cristianas?—Lo primero podemos aunque sea en la plaza; lo segundo en sitios ocultos ó privados, aunque haya gran concurso, y aun á los Religiosos y Religiosas.

El undécimo; *que si supiesen que no pueden guardar la Regla espiritualmente en el lugar donde están, recurran ó sus Ministros.*

¿Cuándo obliga el undécimo?—Cuando el súbdito se halla comprendido en alguna notable relajacion de la Comunidad que no puede evitar, ó en peligro próximo de ella.

El duodécimo; *que se guarde todo lo que la Regla dice en cuanto á la forma del hábito de los Novicios y Profesos, y en cuanto á la recepcion de los Novicios, y modo de darles el hábito y profesion.*

¿A quién obliga el duodécimo?—Principalmente á los Prelados.

¿Cuándo puede el Novicio hacer renuncia legal de sus bienes?—Dentro de los dos meses inmediatos á la profesion solemne (1).

(1) Antes del Decreto de Pío IX *Neminem latet*, á los doce meses del noviciado se verificaba la profesion solemne, y

¿Es pecado grave negar el voto al digno ó darlo al indigno?—Sin duda.

¿Por qué defectos se podrá ó deberá quitar el voto á un Novicio?—Si no tiene la instruccion necesaria ni hay esperanzas de que la podrá adquirir, ó por algun defecto notable, moral ó físico.

¿Qué deberá hacerse si se duda de la bondad del Novicio?—Consultar con el Maestro y otros doctos y prudentes.

¿Cuánto tiempo debe haber morado el Religioso en el Convento para poder votar sobre la idoneidad de un Novicio?—Por lo ménos dos meses continuos.

¿Qué edad debe tener el Novicio para profesar?—Diez y seis años cumplidos, si es Novicio de Coro; y veinte y uno, si es

dos meses ántes disponia el Novicio de sus bienes. Pero despues del sobredicho Decreto, terminado el año de noviciado se hace la profesion *simple* conservando el Novicio el dominio radical de sus bienes, cuya administracion debe confiar á otra persona y disponer de sus frutos á favor de quien quiera. Pasados tres años completos desde la profesion *simple* se hace la *solemne*, y en los dos meses anteriores á ésta el Profeso *simple* dispone de sus bienes por donacion, renuncia ó testamento, á favor de quien ó como quiera.

Pero ántes de dichos dos meses no puede sin autorizacion ó licencia del Obispo ó su Vicario.

Lego, segun lo dispuesto por Clemente VIII.

¿Puede retardarse la profesion *solemne*?

— Despues de hecha la simple no puede retardarse la solemne sino hasta los 25 años cumplidos de edad, á no ser que no se hayan completado todavía los tres años de profesion simple.

¿Qué tienen de especial los votos simples?—Que son perpétuos por parte del que profesa, y que su dispensacion pertenece al Romano Pontífice. Sin embargo, si la conducta del profeso simple fuere criminal, puede la Orden despedirle, quedando libre por completo de la obligacion de los votos.

El acto de la profesion, ¿es muy heróico y meritorio?—Es, como dicen los Santos, un segundo Bautismo, pues por ella se renuncia, de un modo más especial, de cuanto ofrece el mundo; es comparada al Martirio, porque se sacrifica por Dios el alma y el cuerpo en los tres Votos: así, perdona las penas debidas por las pasadas culpas, dispensa los anteriores votos simples, y se gana Indulgencia plenaria confesando y comulgando.

§. 3.º

CONSEJOS QUE TIENEN FUERZA DE
MANDAMIENTOS.

¿Cuántos son los consejos de nuestra Regla que tienen fuerza de Mandamientos?—

Cinco:

El primero; que los Frailes sean obligados á obedecer á Fr. Francisco y á sus sucesores.

El segundo; que si alguno de los Frailes mortalmente pecare en algun pecado de los reservados, acudan á sus Ministros sin tardanza.

El tercero; que todos sean obligados á tener un Ministro General, Religioso de la misma Orden.

El cuarto; que los Ministros y Custodios sean obligados á convenir á Capitulo General.

El quinto; que los Provinciales y Custodios, si les pareciere que el General no es

suficiente para el servicio y bien comun de la Religion, sean obligados á elegir otro.

¿De qué pecados reservados habla el segundò consejo?—Dê los mortales públicos; y se debe recurrir luego al Prelado Superior, ó á quien tenga facultad para absolver de ellos, aunque solo sea en el fuero de la conciencia.

¿Quiénes están sujetos á esta reservacion?—Están sin duda alguna todos los Profesos: empero en cuanto á los Novicios, Donados y moradores del Convento opinan graves autores (1) que no lo están; si bien hay algunos que afirman lo contrario.

¿Quién puede absolver de ellos?—Los Prelados Superiores y Locales (excepto como se dirá en el caso sétimo), y en ausencia de estos por un dia natural, tambien los Vicarios de casa; y todos los dichos tienen facultad *activa*, ó de absolver; *pasiva*, ó de ser absueltos, y *comisiva*, para darla á otros, para que absuelvan á cualquiera.

El Prelado local ó su Vicario ¿puede dar facultad general para los reservados?—No, sino para casos y dias particulares.

(1) S. Alph. lib. VI., Dub. IV., n. 583 v. *Hic*. Ferr. verb. *Novitius* n. 13 et 14.—Canic. cap. VII., punt. I s. 267.—Diou. á S. Giov. in Galdo Dial. v. pág. 57.

¿Cuándo cesa la facultad concedida para los casos reservados?—Si es por Estatuto nunca; si es del Ministro ó Comisario General, dura mientras no se revoca; y si es de otro Prelado, expira luego que tiene sucesor aquel que la concedió.

¿Cuántos son los pecados reservados en nuestra Orden, sean públicos ó secretos?—

Catorce.

El primero; *inobediencia contumaz.*

¿Qué es inobediencia contumaz?—El no obedecer al Superior, habiendo éste mandado al súbdito tres veces por santa obediencia en cóngruos intervalos, en el término de veinte y cuatro horas.

El segundo; *Propietaria retencion de las cosas.*

¿Cuál debe ser la retencion de una cosa para ser pecado reservado?—Ha de ser de cosa grave, y retenida con ánimo de no entregarla al Prelado, aunque la pida, por no carecer de ella.

¿Será retencion propietaria no entregar la cosa por evitar la vergüenza ú otro daño que se teme?—No, pero se ha de pro-

curar que la cosa llegue á manos del Prelado; ó si es inútil, deshacerse de ella.

El tercero; *el pecado de la carne.*

¿Qué se entiende por el pecado de la carne?—Todo acto carnal consumado.

El cuarto; *tocamientos impúdicos y enormes.*

¿Cuáles son tocamientos impúdicos y enormes?—Son *impúdicos* los que se tienen con intencion deshonesta, y *enormes* cuando son en las partes pudendas.

El quinto; *solicitar á otro de cierta ciencia al pecado de la carne.*

¿Quién incurre en el quinto?—El que con advertencia, sea con palabras, señas, ó de otro modo solicita á cualquier persona á un acto carnal por sí ó por otro, para sí ó para otro, aunque no se verifique.

¿Será pecado reservado, si la persona solicitada no entendió la sollicitacion?—Será, si las palabras, señas, etc., eran por sí claras; pero nó, si nó las entendió por ser equívocas, ó la persona poco advertida, y se cree prudentemente que no comprendió el mal fin.

El sexto; *hurto de cosa notable ó frecuentado en cosas pequeñas.*

¿Qué cantidad es necesaria para ser re-

servado el pecado de hurto?—No está determinada; pero unos veinte reales vellon en dinero, sea á quien quiera, y algo más en cosas comestibles del Convento, puede tenerse por hurto notable.

¿Cuándo los hurtos pequeños frecuentados llegarán á casos reservados?—Siendo cada hurto *culpa grave*, verificado á lo ménos tres veces en tres ó cuatro dias seguidos, ó seis veces en seis meses continuados.

Si uno forma intencion de hurtar cosa notable, ¿incurrirá en la reservacion, aunque lo efectúe en hurtos leves?—Incorre cumplida la cantidad notable, porque éstos, por la intencion, tienen union moral entre sí.

El sétimo; *inyeccion de manos violentas*.

¿Quién incurre en el caso sétimo?—El que *voluntariamente* pone manos violentas en alguna persona secular, Religiosa ó Eclesiástica.

¿De cuántos modos puede ser la inyeccion, ó percusion?—De tres: leve, grave y enorme. Es leve, si no queda señal de ella, como una puñada, empellon, etc. Es grave, si hay herida ó efusion notable de sangre; y enorme, cuando hay mutilacion ó herida que pone en peligro la vida.

¿Cuál de las tres es caso reservado?—
La grave y enorme.

¿La percusion leve podrá ser caso reservado?—Sí, cuando se hace á persona Eclesiástica, ó Religiosa, ó en lugar sagrado ó muy público; y generalmente cuando la percusion, aunque leve, sea por las circunstancias culpa grave.

¿Puede la percusion grave y áun la leve, pasar á ser enorme?—Lo es, cuando se hace á cualquier Prelado, Obispo ó Superior eclesiástico.

¿Quién puede absolver de la leve y grave?—El Prelado superior y aun el local aunque sea pública; y áun en ausencia de éste el Vicario de casa, si la percusion ha sido á seglar.

¿En qué más penas se incurre?—Si el herido es Eclesiástico, Religioso, Novicio, ó Donado, se incurre en excomunion mayor.

¿Quién puede absolver de esta censura?—Siendo la percusion leve ó grave, el Prelado local, si el Superior no pudiere haberse en el término de un dia; y el Vicario de casa si aquel no viniese en el término de tres dias.

¿Quién puede absolver siendo la percusion enorme, ó aunque leve, hecha á un

Prelado, Obispo, etc.?—En el fuero externo solamente los Prelados Superiores; mas en el fuero interno el que esté facultado para los reservados.

El octavo; *falso testimonio en juicio.*

¿Quién incurre en el octavo?—El que ante juez legítimo, en juicio legítimo, y conforme á derecho, hace como testigo una declaracion falsa, sea ó no favorable al reo.

El noveno; *composicion, publicacion, ó echamiento de libelo infamatorio.*

¿Qué es libelo infamatorio?—Es un escrito en que sin nombre de autor ó con él, sin ofrecer pruebas, se publica una infamia notable; falsa, ó aunque sea verdadera, oculta, contra alguna Comunidad, familia ó particular; nombrándolos ó indicándolos con señas bastante claras.

¿Quién incurre en la reservacion por este pecado?—El que escribe, compone, publica ó lo echa ó deja donde otros lo encuentren para que se haga público, aunque *per accidens* no se verifique la infamia.

El décimo; *falsificacion de sello ó cartas de cualquier Prelado de nuestra Orden ó persona notable.*

¿De qué Prelados habla el caso décimo?

—De todos los que en nuestra Orden ejercen jurisdiccion ordinaria, ó delegada.

¿Qué se entiende por persona notable?

—Todo el que ejerce autoridad ó jurisdiccion Eclesiástica, ó Civil, ó que por su oficio merecen fé, como Notarios y semejantes.

¿Qué es falsificacion de sello ó cartas?

—Fingir el sello, letra ó firma de que usan dichas personas, cuando escriben como tales Prelados, Jueces ó Notarios en sus oficios y ministerios, con el fin de valerse de lo falsificado.

El undécimo; *abrir las cartas de los Prelados ó detenerlas maliciosamente.*

¿De qué Prelados habla el caso undécimo?—De cualquiera de la Orden, áun del Presidente absoluto, y parece tambien que de los extraños.

¿Por qué actos se incurre en esta reservacion?—Por abrir, aunque no se lea, ó detener *advertida y maliciosamente* la carta del Prelado al súbdito, ó de éste al Prelado.

El duodécimo; *falso testimonio infamatorio.*

¿Qué es falso testimonio infamatorio del caso duodécimo?—Decir falsamente de palabra ó por escrito alguna cosa infamante,

sea de quien quiera, aún fuera de juicio.

El décimotercio; *deponer algun Religioso en juicio falsamente contra otro, particularmente contra Prelado, ó inducir á otro á que lo haga.*

¿Quién incurre en el caso décimotercio?

—El que ante el Prelado ó Visitador como jueces, depone contra algun Religioso de nuestra Orden lo que sabe que es falso, induce á otro á que lo haga, ó lo hace en nombre de otro.

El décimocuarto; *procurar que se revoque ó revocar lo que está bien visitado ó depuesto en juicio.*

¿Quién incurre en el último caso reservado?—El Superior que visita y el súbdito que, sin justo motivo y sana intencion hace, ó procura que el Superior, ó Visitador, vuelva á visitar, corregir, castigar, etc., lo que ya se visitó, corrigió, juzgó, castigó, etc.

AMONESTACIONES DE LA REGLA.

Aunque las *amonestaciones* de Nuestra Santa Regla no son preceptos que obliguen, justo es nos esforcemos á cumplirlas. Con este fin se ponen aquí las principales.

1.^a Que los Religiosos no desprecien ni juzguen á los que vieren vestidos de vestiduras blandas y de color; usar de manjares y hebidas delicadas; mas cada uno juzgue y menosprecie á sí mismo.

2.^a Que los Religiosos, cuando van por el mundo, no litiguen, ni contiendan en palabras, ni juzguen á los otros; mas sean benignos, pacíficos y moderados, mansos y humildes, y hablen honestamente á todos, así como conviene.

3.^a Que los Frailes (*que no están empleados en el Oficio Divino, estudios, predicacion ú otros oficios incompatibles con el trabajo material*), á los cuales el Señor dió gracia de trabajar, trabajen fiel y devotamente; en manera que, alanzada la ociosidad que es enemiga del alma, no apaguen el espíritu de la santa oracion y devocion, al cual todas las cosas temporales deben servir.

4.^a Que en todas partes se muestren los Religiosos domésticos unos á otros entre sí; y seguramente manifieste uno á otro su necesidad; porque si la madre ama y cria á su hijo carnal, ¿cuánto con mayor diligencia debe cualquiera amar y recrear á su hermano espiritual?

5.^a Que en la predicacion que hacen los

Religiosos, sean examinadas y castas sus palabras, á provecho y edificacion del pueblo; anunciándoles los vicios y virtudes, la pena y la gloria con brevedad de sermon.

6.^a Que los Prelados visiten y amonesten á sus Frailes, y humilde y caritativamente los corrijan; no mandándoles alguna cosa que sea contra su alma y nuestra Regla.

7.^a Que los súbditos se acuerden que por Dios negaron sus propias voluntades.

8.^a Que los Prelados benigna y caritativamente reciban á los súbditos, y tanta familiaridad tengan para con ellos, que les puedan decir y hacer como señores á sus siervos.

9.^a Que se guarden los Frailes de toda soberbia, vanagloria, envidia, avaricia, cuidado y solicitud de este mundo, de detraction y murmuracion.

10.^a Que los que no saben letras (*habla de los Legos, y á los de Coro advierte que no aprendan facultades inútiles ó ajenas á su estado*) no cuiden de aprenderlas, mas miren (*aquí habla muy al vivo con todos*) que sobre todas las cosas, deben desear tener el espíritu del Señor y su santa obra, orar siempre á Dios de puro corazon, y tener humildad y

paciencia en la persecucion y enfermedad, amar á los que nos persiguen, reprenden y acusan, etc.

LIBERTADES DE LA REGLA.

La Regla nos dá permiso para siete cosas que llamamos *Libertades*; pero se ha de tener presente que los Prelados, ya por la uniformidad, ya por el bien público ó del particular, pueden prohibir el uso de estas *Libertades*. Es la 1.^a, el uso de segunda túnica; 2.^a, el poder remendar los hábitos; 3.^a, el ayuno de cuarenta dias continuos despues de la Epifanía; 4.^a, que en tiempo de manifiesta necesidad no sean los Frailes obligados al ayuno; 5.^a, que cuando van por el mundo puedan comer de todos los manjares que les pusieren (*entiéndese de los no prohibidos aquel dia por la Iglesia ó por otra ley que obligue*); 6.^a, la celebracion del Capítulo Provincial; 7.^a, que si algun Fraile por divina inspiracion quisiere ir á predicar entre infieles, no se lo impidan los Prelados, si vieren ser idóneo para enviarle.



APÉNDICE ⁽¹⁾.

Decretos de la S. Congregacion *super Statu Regularium*, aprobados por Nuestro Smo. P. Pio IX, para toda la Iglesia, no incluyendo aquí los que son para sólo la Italia.

1.º Que ningun pretendiente se admita al Santo Hábito sin las testimoniales del Ordinario de origen, y de aquel ó de aquellos Ordinarios en cuyas Diócesis hayan morado más de un año despues que cumplieron los quince de su edad.

2.º Que los Ordinarios testifiquen en dichas Letras testimoniales, despues de hacer las debidas informaciones secretas, lo que sienten y saben *de ejus natalibus*, etc.

3.º Manda la observancia de este Decreto en virtud de Santa Obediencia á los Superiores y demás Religiosos, é impone la pena de privacion de todos los oficios, de voz ac-

(1) Siendo de suma importancia la doctrina que contienen los decretos de este Apéndice, hemos creído oportuno ponerlos aquí para instruccion de los Religiosos.

tiva y pasiva y perpétua inhabilidad para obtener otros, *ipso facto incurrenda*, de la cual pena sólo pueden ser dispensados por el Romano Pontífice, contra los Superiores y demás que le quebrantaren.

4.º Declara que este Decreto nunca en adelante se tenga por derogado, si no se le deroga expresamente: y si se derogase en favor de algun Instituto, no se crea derogado para los demás en virtud de la comunicacion de privilegios, ni de otro algun privilegio.

5.º Que todos los años el primer dia de Enero se lea á la mesa este Decreto bajo la pena de privacion de oficio, y de voz activa y pasiva *ipso facto incurrenda* contra los Superiores que lo omitieren.

Dat. Romæ ex S. C. super Statu Regul.
25 Jan. an. 1848. (Principia este Decreto:
Romani Pontifices).

*Sobre este Decreto se han recibido las
declaraciones siguientes:*

1.ª Que bastan las testimoniales de los Ordinarios, aunque sean privadas.

2.ª Que bastan, aunque en las testimoniales no se haga mencion especial sobre

cada una de las cualidades que se les preguntan, y se dé una respuesta en general; pero que los Prelados Regulares observen *alia de jure servanda ad singulas qualitates postulantium cognoscendas*.

3.^a Que se pueden admitir al hábito y Noviciado, si el Ordinario, requerido por el Superior Regular, responde que no puede informar acerca de las cualidades del Postulante, porque no le conoce; siempre que el Superior Regular supla esta falta por otra informacion exacta y relacion fideligna y demás que deba observarse, y que los Postulantes en este caso moren en el Convento para prueba tres meses, ántes de tomar el hábito.

4.^a Que si el Ordinario se niega á dar las testimoniales, porque se lo impide la autoridad civil, puede el Postulante ser admitido; observando el Prelado Regular lo que se dice en la declaracion precedente, de otras informaciones y relaciones fidedignas.

5.^a Que si en Francia (ó en cualquier otra Nacion) los Ordinarios y áun los Párrocos responden que no pueden informar acerca de los Postulantes que fueron militares, puedan los Prelados Regulares obrar

como se ha dicho arriba en la declaracion 3.^a

6.^a Que si algun Ordinario se niega á dar las testimoniales, porque no quiere que el Postulante entre en Religion, se recurra á la S. C. *super Statu Regul.*

7.^a Que para la admision al hábito de los Donados ú Oblatos se observe lo mismo que para los de Coro y Legos.

8.^a y 9.^a Que omitidas las testimoniales en la toma de hábito, es válida, pero que luego se han de procurar éstas y que la profesion hecha sin dichas testimoniales, es válida, pero ilícita. (La misma S. C. en la misma fecha).

*Otras declaraciones á 5 de Diciembre
de 1852.*

1.^a Que las testimoniales para los que fueron Novicios ó Profesos y están ya secularizados, se pidan sólo al Ordinario; para los Profesos que permanecen en alguna Congregacion ó Religion, á los Superiores de éstas.

2.^a Que estas testimoniales se pueden pedir á los Generales, y á los Provinciales

respectivos; y si no hay Provinciales, á los Prelados locales. Que si han estado en distintas casas de la Congregacion, se pidan á los Prelados Superiores, y si no los hay, al Prelado de la casa donde moró últimamente. Que en España, ejerciendo jurisdiccion sobre el ejército el Patriarca de las Indias, cuando el Postulante haya sido soldado, se pidan las testimoniales á dicho Sr. Patriarca y al Ordinario de origen.

Declaraciones dadas por dicha S. C. en 29 de Mayo de 1857.

1.^a Que, cuando los Postulantes son emigrados de otras Naciones (responde á un Prelado de América), si son ordenados *in sacris*, bastan las testimoniales del Obispo que legítimamente los ordenó, y de los Ordinarios en cuya Diócesis hayan morado un año despues de su ordenacion.

2.^a Que ántes de tomar el hábito han de presentar la partida de bautismo.

3.^a En cuanto á los Novicios de otras Ordenes y Profesos secularizados, se observe lo dicho en las declaraciones dadas á 5 de Diciembre de 1852, números 1.^o y 2.^o

Declaraciones sobre los votos simples.

Sobre esta materia hay declarado lo siguiente:

1.º Que en cuanto á los Novicios de Coro se observe lo mandado por el Concilio Tridentino.—Mas en cuanto á los Legos, no se les dará el hábito hasta haber cumplido la edad que exige la Constitucion de Clemente VIII *In suprúma*, que es la edad de veinte años.

2.º Que si pasados los tres años despues de la profesion simple, son hallados dignos, sean admitidos á la profesion solemne.

3.º Que ésta si así pareciere á los Prelados Superiores, se podrá retardar algun tiempo, mas no despues de cumplir el interesado los veinticinco años de edad, (18 de Marzo de 1857).

Con fecha de 12 de Junio de 1858 respondió al Rmo. P. Maestro General de Santo Domingo lo siguiente: (Todo se ha comunicado tambien á las demás Religiones).

1.º Que los votos simples son perpétuos respecto del vovente.

2.º Que la dispensa de estos votos pertenece al Romano Pontífice, al cual los pro-

fesos la podrán pedir por graves causas.

3.º Que estos votos tambien se *disuelven* por parte de la Religion en el acto (si ocurriese) de despedirlos de ella, quedando desde entónces dispensados y en completa libertad, como ántes de hacerlos.

4.º Que la facultad de despedir á los Profesos simples pertenece al Maestro General (y respectivamente á los Superiores Generales de las demás Órdenes) con su Consejo General. Pero que el General y su Consejo en casos extraordinarios y en países remotos pueden delegar para este efecto, á Religiosos de probidad y prudencia que al ménos deben ser tres.

5.º Que si bien para esta despedida no se necesita formacion de proceso y basta por otra parte averiguar la verdad, con todo los Superiores deben proceder *con suma caridad, prudencia y por justas y razonables causas*, apartados de toda humana afeccion, porque de lo contrario su conciencia quedará gravada con gran responsabilidad.

6.º Que los Profesos de dichos votos simples serán participantes de todas las gracias y privilegios que usan, disfrutan y gozan los Profesos de votos solemnes.

7.º Que los Superiores Regulares les pue-

den dar dimisorias para la primera Tonsura y Ordenes menores, *servatis de jure servandis*.

8.º Que los años de profesion que se requieren en la Orden para gozar de voz activa y pasiva y ser promovidos á los oficios, se cuentan desde la profesion simple; y que tengan voto en los actos capitulares de su Convento lo mismo que los solemnemente Profesos.

9.º Que los Profesos de votos simples pueden retener el dominio *radical*, como llaman, de sus bienes; pero les es prohibida su administracion y la distribucion y uso de las rentas. Por tanto, ántes de la profesion simple y hasta que llegue la solemne, deben encargar su administracion, usufructo y uso á quien bien les pareciere, áun á la misma Orden, excepto esto, si pertenecen á la Observancia de San Francisco, Capuchinos, etc., incapaces de bienes raíces.

10. Que estos Profesos deben permanecer en sus Casas de profesion y estudios y observar perfecta vida comun.

11. Que para ser válida la profesion solemne despues de la simple, aquella ha de ser *expresa*, y por tanto la profesion *tácita* queda absolutamente abrogada.

En atencion al Decreto que precede, el Maestro General de la Orden de Predicadores expuso algunas dudas á S. S. y resolvió lo siguiente:

1.º Que los Profesos simples no tienen voto para la admision de éstos á la profesion solemne.

2.º Que áun cuando un Profeso simple sea rechazado de la profesion solemne en votacion secreta por la mayor parte de los PP. del Consejo ó de todo el Convento, esta votacion no es bastante para que el Maestro General la tenga por justa y legítima causa y prudente juicio, para que, sin más averiguacion é informacion, pueda con su Consejo General decretar y declarar que despide de la Orden al Profeso simple, y que está libre de sus anteriores votos simples.

3.º Que áun cuando los Padres del Convento perseveren en excluir al Profeso simple de la solemne, y aunque éste haya cumplido les veinte y cinco años de edad; aunque debe por via de informacion ó instruccion oir al Capítulo del Convento, no está obligado ni él ni su Delegado á atenerse á la votacion. Y que si por otra parte aparecen causas legítimas para despedir á los Profe-

esos simples, en este caso obsérvese lo declarado en el Decreto de 12 de Junio de 1858 en los arts. 4.º y 5.º En fin, que todo esto se guarde en las demás Religiones.

Más declaraciones.

1.ª Que los Profesos simples no están obligados á rezar privadamente el Oficio divino (si no les obliga su Regla), pero que están obligados á asistir al Coro como los solemnemente Profesos.

2.ª Que están obligados á guardar la Regla del mismo modo que los solemnemente Profesos; pero que en cuanto á la pobreza se guarde lo ordenado en las declaraciones de 12 de Junio de 1858, art. 9.º

EN 9 DE DICIEMBRE DE 1859 *ex audientia Sanctissimi* se declaró: Que no obstante lo determinado en 19 de Marzo de 1857, los Profesos simples puedan verificar la solemne en cualquier Convento donde á la sazón se hallen, guardando lo demás establecido.

A 20 DE ENERO DE 1860 se respondió al Sr. Arzobispo de Méjico lo siguiente:

1.º Que los Profesos simples no pueden ser ordenados *in sacris titulo paupertatis* (pero, pueden, si ya tienen Beneficio eclesiástico).

2.º Que pueden recibir la primera Tonsura y Órdenes menores, y los Provinciales pueden dispensar de su irregularidad *ex defectu natalium*, si se les ha concedido y no se ha derogado esta gracia ó privilegio.

3.º Que si alguno tomó el hábito de veinte y cinco años ó cerca, esto no obstante, no puede verificar la profesion solemne sino pasados los tres años de la simple.

4.º Que á los Profesos simples que han sido desechados de la Orden, ó han tenido dispensa pontificia de los votos, los considere para todo como á sus demás diocesanos.

TAMBIEN EN 25 DE ENERO DE 1861 se respondió al mismo Sr. Arzobispo de Méjico: Que si uno se casa, y sin consumir el matrimonio en el bimestre, entra en la Religion y hace su profesion simple, no por eso queda disuelto el matrimonio rato, que sólo se disuelve por la solemne; pero que en este caso se pida dispensa á Su Santidad, para que luego pueda verificar la profesion solemne.

A 20 DE ENERO DE 1860 se respondió al Obispo de Malta, á lo 1.º y 2.º: Que no obstante el *Motu proprio* del Papa Pio VI de 1777, podia recibir á los Regulares de profe-

sion simple á la primera Tonsura y á las Ordenes menores.

3.º Que si los tales Profesos y tonsurados ú ordenados de Menores son expelidos de la Religion, puedan ser recibidos en el Clero si á juicio del Obispo no hay obstáculo alguno; pero que se procure tengan Título de sustentacion cuanto ántes. Más, que sin este Título no sean promovidos á las Sagradas Órdenes.

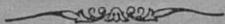
EN 7 DE FEBRERO DE 1862, Su Santidad expidió un Breve en que declara nula toda profesion *solemne* que no se haya verificado despues de la *simple* y pasados tres años despues de ésta, cualquiera que sea la causa para haber verificado aquella sin la simple, por ignorancia, etc.

A 4 DE JULIO DE 1862 se respondió á un Maestro de Novicios en Guadalajara de América: Que los Profesos simples violentamente exclaustrados no están libres de sus votos, y que si se abre de nuevo un Monasterio, no deben principiar de nuevo el Noviciado.

EN EL 1.º DE AGOSTO DE 1862 ordenó Su Santidad: Que los Profesos simples hagan la renuncia ó disposicion de sus bienes, que manda el Concilio Tridentino, Sess. 25.ª;

cap. 16, á los dos meses ántes de su profesion solemne.

Tambien, que si por causa desconocida, la profesion simple fuere nula, lo es tambien la solemne que se haga despues de ella. *Sac. Congr. Epic. et Regul.* 6 *Frebruarii* 1874.



RESOLUCION DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

sobre la autoridad de los Ordinarios respecto de las personas y cosas religiosas pertenecientes á las comunidades suprimidas.

Cum Sacra Pœnitentia Epistola data sub die 18 Aprilis 1867 decreverit num. 3.-- Domus Regulares, civiliter suppressas, dummodo in eas, tres saltem, ad ibi degendum convenient Regulares, quorum unus ad minus sit Sacerdos, jurisdictioni Ministri Provincialis fore subjectas, easque regendas esse per Superiorem peculiarem ibi constituendum:

Quæritur 1.º: Quomodo se gerere debeant Superiores Provinciales et Locales dum Ordinarius loci subicere vult Sacræ Canonice Visitationi ecclesias et domos, ac

visitationi ita dictæ *auriculari* Regulares, qui, in numero ternario simul habitantes, ecclesias ipsas et domos sui Ordinis tenent?

Quæritur 2.º: An relatum Decretum Sacræ Pœnitentiariæ comprehendat casum in quo, vel ob defectum habitationis, vel violentia impediti, simul habitare non possunt, et tamen multo plures quam tres, quotidie conveniunt ad Sacrum faciendum, ad Confessiones audiendas ac alia peragenda officia, ad Ecclesiam proprii Ordinis, quæ ab eorum Confratre tenetur, ibique etiam vel in Sacrario, vel in aliquo cubiculo de rebus Ordinis et Conventus regulariter pertractant?

Et quatenus affirmative:

Quæritur 3.º: Quomodo Superiores se gerere debeant, dum ecclesiam et Regulares Ordinarius loci Sacræ Visitationi subijcere vult, prout in 1.º dictum est?

Quæritur 4.º: An Regulares, qui licet simul habitare non possint, tamen simul conveniunt, ut in 2.º dictum est; et statutis diebus, sub directione unius ex suis Confratribus, dant et audiunt solutionem Casuum Conscientiæ, teneantur ad Ordinarium, vel Parochum loci accedere, ut dictæ solutioni intersint?

Cum in eadem Epistola num. 2.^o Sacra Pœnitentiaria declaraverit-jurisdictionem Superiorum Regularium in proprios subditos suppressos, etiam extra claustra degentes, minime cessasse, ipsosque tantummodo declaraverit subjectos jurisdictioni Ordinarii loci quoad politiam et disciplinam ecclesiasticam:

Quæritur 5.^o: An Ordinarius loci, vi hujus declarationis potestatem habeat, independenter á beneplacito Superioris Regularis, et etiam contra expressam ejus voluntatem, injungendi Sacerdoti Regulari, qui licet, violentia coactus, separatus ab aliis Confratribus vivat, tamen in omnibus sui Ordinis Superiori obtemperat, executionem muneris vel officii alicujus ecclesiastici permanentem et irrevocabiliter?

Quæritur 6.^o: An Ordinarius loci possit cum Regularibus dispersis pertractare de rebus ad Ordinem, vel ad Ordinis ecclesias pertinentibus, ut aliquid decernat, inaudito Regulari Superiore?

Quæritur 7.^o: An Parochi advocare et cogere possint Regulares violenter dispersos, qui vivunt prout in 5.^o ad ecclesiasticas functiones in ecclesia propriæ Parœciæ peragendas, etiam in casu quo Regulares in

assistentia præstanda ecclesiæ proprii Ordinis occupati inveniantur, et præcipue si ad eam quotidie conveniant, ut in 2.^o dictum est?

Non raro evenit, quod gubernium civile vel municipia post consummatam usurpationem ecclesiarum et domorum Regularium, ecclesias ipsas et aliquam partem domus Ordinariis loci, vel Parochis concedunt, etiam cum conditione expressa, erigendi in dictis ecclesiis parœciam, vel succursalem parœciæ:

Quæritur 8.^o: An Ordinarii locorum, et etiam Parochi, uti possint ad suum beneplacitum dictis ecclesiis, domibus sibi ab usurpatoribus concessis, an potius teneantur ecclesias et domus Superioribus Regularibus, ad quos de jure pertinent, restituere?

Quæritur 9.^o: An in casu quo agatur de erectione parœciæ, vel succursalis parœciæ in dictis ecclesiis, possit Ordinarius loci parœciam vel succursalem erigere, ipsamque providere independentem à Superiore Regulari, an potius teneatur ipsam parœciam, aut succursalem erigere et providere secundum modum præscriptum ab Apostolicis Constitutionibus pro parœciis Regularium?

Sacra Pœnitentiaria, mature perpensis expositis, censuit respondendum:

«Ad I. Prædictas ecclesias, ac domos, nec non Religiosos ibidem degentes eadem immunitate gaudere á jurisdictione Ordinarii, qua antea fruebantur.

»Ad II. Quatenus prædicti Regulares, qui ob defectum habitationis, vel violentiam prohibentur habitare intra claustra, in domo proxima conventui commorentur, unaque cum eo, vel iis quibus permissum est intra claustra habitare, convenire soleant, quemadmodum in quæsito asseritur, ad sacras functiones in ecclesia propria peragendas, et ad ea, quæ ad Ordinem et Conventum pertinent curanda, affirmative, idest comprehendi: secus negative; ita tamen, ut Ordinarii suam in personas jurisdictionem ultra politiam et disciplinam ecclesiasticam extendere nequeant, salva quoad disciplinam regularem, et obligationes, quæ ex religiosa professione promanant, jurisdictione Superiorum Regularium juxta num. 2 Instructionis prædictæ: Quoad III et IV provisum in II.

»Ad V. Negative.

»Ad VI. Quoad primam partem, hoc est, quoad res ad Ordinem pertinentes, nega-

tive: quoad secundam partem, hoc est, quoad res pertinentes ad Ordinis Ecclesias in casibus de quibus dictum est in I et II jam provisum: in ceteris recurrendum esse in casibus particularibus.

»Ad VII. Quoad eos de quibus actum est in quæsito 2.º, jam provisum: quoad ceteros, negative, nisi speciali titulo servire ecclesiæ parochiali teneantur.

»Quoad VIII et IX generatim loquendo, negative; sed recurrendum in casibus particularibus.

»Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 12 Septembris 1872.»

EX QUIBUS COLLIGES:

I. Essentiam Ordinis Regularis non consistere in ea ratione vivendi qua sub uno eodemque tecto et sub una domestica disciplina Regulares vivere tenentur.

II. Hæc tamen pertinere ad Ordinis Regularis integritatem, quæ integritas pluribus juribus seu privilegiis est á S. Sede ditata.

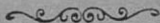
III. Quamvis autem per violentiam dissoluta Regulari familia, eoque cessante, cesset consequenter jurium seu privilegiorum

exercitium, quæ eidem competebant familiæ in sua integritate; nihilominus aliquo modo eadem familia manente, ea jura non cessare quæ coherere possunt cum statu quo eadem familia violentiæ causa reperitur.

IV. Suppressio enim ab incompetente auctoritate facta per se nullum prorsus producit juridicum effectum; quamvis per accidens jurium exercitium cesset identidem necesse sit ex violenta dissolutione subjecti cui jura inhærebant.

V. Non enim præstat impedimentum quod de jure non sortitur effectum. (Reg. 32 in 6.º)

VI. Quare, determinata aliquo modo existentia subjecti, consentanea jura reviviscunt: neque proinde in themate recte invocarentur Constitutiones Innocentii X *Instaurandæ*, diei 15 Octobris 1642, et *Ul in parvis*, diei 10 Februarii 1654.

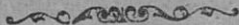


NOTAS.

1.^a Estando abrogada la profesion *tácita*, aún pasado el quinquenio que señalaba el Tridentino, se puede reclamar contra la validez de la profesion solemne.

2.^a En la Constitución de Clemente VIII restaurada para Italia por Nuestro Santísimo P. Pio IX, entre otras cosas se manda: 1.^o que si pretendiese la entrada alguno de edad de 25 años cumplidos, sin tener la debida instruccion no sea admitido sino para Lego. 2.^o Que no se admitan para Legos, sino han cumplido 20 años de edad. 3.^o Que los Novicios, luego que tomen el hábito hagan confesion general de sus pecados, si no la han hecho ántes. 4.^o Que haya oratorio en el Noviciado. 5.^o Que haya un huerto peculiar para los Novicios, y si no, irán al huerto comun á la hora de recreacion, cuidando el Maestro, con la autoridad del Superior, que ningun otro Religioso vaya entónces al huerto. 6.^o Que en el Noviciado no entre alguno ni del Convento ni de otra Religion, excepto el Maestro, su compañero, ó el Prelado, cuando lo crea conveniente. 7.^o

Que la llave del Noviciado la tenga siempre el Maestro, y si algun Novicio hubiere de hablar con alguna persona, sea delante del Maestro. 8.º Que el Maestro tenga absoluta potestad para instruirlos, y ninguno se entremeta en esto, excepto los Prelados y Visitadores. 9.º Que los Novicios tengan dos veces al dia Oracion mental y examinen su conciencia muchas veces al dia, se confiesen solo con el Maestro, excepto alguna vez que ordene el Prelado lo hagan consigo ó con otro, y oigan Misa cada dia. 10.º Que se ocupen tambien en algun trabajo corporal, en leer y escribir cosas espirituales, interpolando estos trabajos con alguna recreacion, que un dia á la semana podrá ser más prolongada, y cuide el Maestro que no se aparten de los demás dos juntos. 11.º Que sólo se admitan Novicios en las casas destinadas para Noviciado.—S. Pedro de Roma 19 de Marzo de 1623.



TRATADO TERCERO.

Modo de pedir el Hábito.

Arrodillado el Pretendiente ante quien le ha de vestir el Santo Hábito, éste le preguntará: ¿QUÉ PIDE, HERMANO? y responde: *El Hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, para mejor servir á Dios en esta sagrada Religion y salvar mi alma.* Despues responderá á las demás preguntas y oirá la exhortacion que le hicieren.

Para profesar.

Pasados once meses de noviciado debe el Novicio segun nuestras leyes, ántes de tomarle los terceros Votos, decir en el Refectorio las oraciones de Doctrina Cristiana y Preceptos de nuestra Santa Regla, para que la Comunidad vea si los sabe ó nó. Habiendo, pues, el Novicio mismo, si es de Coro, tomado la *bendicion* que acostumbra el Lector de mesa, dicha la *pausa y media* del li-

bro corriente de la Santa Escritura, dichas tambien las culpas por los demás, si es dia de ello, leído el punto que principió de la Escritura, añadirá: *manet in eodem capite*; y en pié, vuelto hácia el Prelado, se señalará diciendo: *Por la señal*, etc., y con las manos juntas ante el pecho y los ojos bajos, dirá el *Padre nuestro* y demás oraciones cristianas con los Preceptos de nuestra Santa Regla y Casos reservados, por el orden siguiente:

Padre nuestro, etc.

Dios te Salve María, etc.

Creo en Dios Padre...

Dios te Salve, Reina...

Los Mandamientos de la Ley de Dios...

Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia...

Los Sacramentos...

Los Artículos de la Fe...

Las Obras de Misericordia...

Los Pecados Capitales...

Los Enemigos del Alma...

Las Virtudes que hemos de tener...

Las potencias del Alma...

Los Sentidos Corporales...

Los dones del Espíritu Santo...

- Los Frutos del Espíritu Santo...
- Las Bienaventuranzas...
- El Pecado Venial se perdona...
- Los Novísimos y Postrimerías...
- Confesion General: *Yo pecador...*
- Preceptos de nuestra Santa Regla y casos reservados.....
- Esta Santa Regla...
- Los Mandamientos expresos...
- Los Equipolentes...
- Los Consejos...
- Para recurrir á pecunia...
- Las Causas...
- Los Modos...
- Las Cautelas...
- Los casos reservados.....

Acabado lo dicho, añadirá:

Gracias sean dadas á la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, á la Virgen Santísima María Inmaculada, á nuestro Seráfico Padre San Francisco y á todos los Santos de la Corte celestial por todos los siglos. Amen.

Dicho ésto continúa leyendo en el libro que corresponda, hasta tanto que le releve

el segundo cantor, ó hasta que el Prelado le haga señal de bajarse.

Al bajar irá al frente y cerca del asiento del Prelado, y postrado dirá la culpa del modo siguiente: *Padre, digo mi culpa á Dios Nuestro Señor y á Vuestra Paternidad delante de estos Padres y hermanos de los muchos defectos y faltas que he cometido por mi negligencia (en particular por lo mal que he dicho la Doctrina cristiana y Preceptos de nuestra Santa Regla), de todos los cuales pido á Dios perdon y á V. P. penitencia por el amor de Dios.*

Oirá la penitencia que le impone, la cumplirá en el acto, si es cosa que entónces ha de hacer, y besará el suelo; al llegar á su puesto hará una inclinacion hácia la mesa traviesa, y se sentará á comer.

De este mismo modo se dice la culpa los demás dias, omitiendo el paréntesis. Pero si algun dia se dice la culpa por un motivo especial de alguna falta que se ha cometido, en vez de dicho paréntesis, se dice la causa especial, v. gr., *por haber roto un plato, por no haber estudiado la leccion, etc.*, y postrado, oirá la reprension del Prelado, cumplirá, si entónces la ha de cumplir, la

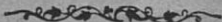
penitencia que le imponga; se levantará y le besará el pié.

Modo de pedir la Profesion.

Arrodillado delante del Prelado, ó del que le haya de dar la profesion, dice: *R. P. N. el año (1) de mi aprobacion es ya cumplido: bien conozco que mi conversion no ha sido cual debiera; mas espero en los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre María, y de nuestro P. San Francisco el enmendarme; por lo cual ruego á V. P. y á esta V. Comunidad que me admitan á la Profesion de su Santa Regla y vida por el amor de Dios.*

Dicho esto se sale del coro para tomarle los votos públicos; cuando le avisan entra, se arrodilla donde ántes, atiende á lo que le dice el Prelado, y síguese la Profesion con las ceremonias acostumbradas, poniendo el Novicio sus manos entre las del Prelado mientras la hace.

(1) En la profesion solemne: *los tres años de mi profesion simple se han cumplido ya; bien....; admitan á la Profesion solemne.....*



ALPHABETUM PARVUM

boni Monachi in schola Dei à
Sco. Doctore S. Bonaventura
conscriptum.

Vias tuas, Dómine, demonstra mihi, et
semitas tuas edoce me. Obsecro te, Deus
meus, doce me vias bonæ vitæ pro salute
animæ meæ.

MAGISTER.

Lectio 1.^a Ama nesciri et pro nihilo re-
putari; hoc tibi salubrius est, et utilius, quam
laudari ab hominibus.

2.^a Benevolus sis omnibus, bonis, et ma-
lis, et nulli onerosus.

3.^a Custodi cor tuum ab evagatione, os
tuum ab otiosa locutione, et cæteros sen-
sus sub rigore disciplinæ.

4.^a Dilige solitudinem, et silentium, et
invenies quietem magnam, et constientiam
bonam. Ubi enim multitudo, ibi frequenter
strepitus, et magna distractio cordis.

5.^a Elige paupertatem, et simplicitatem,

et cum paucis sis contentus, et non facile murmurabis.

6.^a Fuge homines, et sæculi rumores, quia non potes esse satis Deo, et hominibus, æternis, et transitoriis.

7.^a Gratias age Deo semper corde, et ore, qualitercumque tibi succedit in gravamine, et dolore. Nam Deus omnia provide dispensat in mundo, vero, et recto judicio ab æterno.

8.^a Humilia te in omnibus, et sub omnibus, et invenies gratiam ab hominibus, eris quoque Deo acceptus, et hominibus dilectus, et diabolus fugiet citius, propter humilitatis virtutem, sibi valde contrariam.

9.^a In omni opere bono habeas intentionem puram ad placendum Deo, qui inspector est cordis, et diligit justos, et puros.

10.^a Karissimos reputa amicos, et patronos qui te premunt, et vituperant; si enim recte sapis, et consideras, lucrum inde acquires; nam prosunt tibi in bono, qui obsunt in malo.

11.^a Labore, et dolore, cum gemitu, et fletu acquiritur regnum Dei; delitiis, et honoribus perditur Paradisus.

12.^a Magnum donum Dei est, pauperem esse in hoc mundo propter Christum, et in-

finum tenere locum. Magna superbia, altum petere gradum; ad alta semper diabolus suadet, honores ambire, fugere despectum, ut cadat ascensor ejus retrorsum, cum ad breve dominatus fuerit pauperum. Minima dona permagna reputa, eris et dignus majora accipere.

13.^a Nemine spernas, nulli noceas, afflicto, et egeno condoleas, et nunquam te extollas.

14.^a Omne tempus cum Deo utiliter expendas. Nihil enim præciosius tempore in quo promereri potest regnum Dei in perpetuum. Omnibus quoque te amabilem, benignum, et affabilem sine dissolutione exhibeas. Omnia bona ad laudem Dei referas, et sine consilio, et deliberatione nihil facias.

15.^a Primo semper quære in opere tuo, an Deo placeat vel displiceat; nec timore nec amore age contra conscientiam tuam. In dubiis, ad escripturam et obedientiam Prælati tui recurre, nec tibi ipsi nimis confide. Prius disce tacere quam loqui; potiusque velis instrui quam docere. Tutius enim est velle latere quam apparere.

16.^a Quæcumque ad te non pertinent, de his non judices, nec te intromittas, ut semper pacem habeas. Qui communia sectatur

et singularia vitat, magis diligetur, et citius ad bonum finem perveniet. Qui tempestive facit quod debet, lætior postea erit.

17.^a Revertere ad interiora cordis tui, et claude ostia oris tui, ne vagari incipias per varia desideria mundi consilio diaboli. Nocent mala audita, tentant pulchra visa, turbant illata vituperia. Recede ergo ab omni iracundo, indocto, dissoluto, et mane in silentio cum Deo.

18.^a Sobrius esto in victu, modestus in vestitu providus in verbis, honestus in moribus, maturus in consilio, fortis in adversis, humilis in opprobriis, et humilis in prosperis, gratus in beneficiis, hilaris in despectibus, patiens in doloribus, discretus in omnibus agendis.

19.^a Time Deum offendere in minimis negligentis, et defectibus tuis. Noli præsumere in bonis, nec desperari in adversis: Timor Dei facit recedere á peccato, et sollicitat in bono opere, ut bonum bene fiat. Totum te Deo committe, et quod tibi est grave, fiet cito portabile. Pax tua in patientia multa. Levis est omnis tribulatio pro vita æterna.

20.^a Vende Deo omnia commoda tua, et dabit tibi solatia meliora gratia advenien-

te in una hora. Nemo ditior, nemo liberior eo, qui se ad omnia Deo dat, et Christum amando emit, qui mundum Cruce redemit.

21.^a Xristus (1) sit vita tua, lectio tua, meditatio tua, locutio tua. Ipse desiderium tuum, lucrum tuum, tota spes tua, et merces tua. Si aliud quæris quam pure Deum damnun patieris: laborabis, et requiem non inuenies.

22.^a Ymnos, (2) et psalmos canere, Monachorum est et Clericorum; quibus congaudent Angelorum chori, laudantes Deum jugiter in regno cœlorum. Servire carni mors, cibus vermium, nidus dœmonum, vita peccatorum, fomes morborum, corruptio corporum, inquinatio morum, perditio bonorum, acquisitio multorum malorum, et dolorum. Servire Deo, beatitudo animæ, sanitas corporis, prudentia spiritus, vita cœlestis, dulces hymnos Deo cantat, qui in tribulatione sua Deum semper laudat. Initium, et finis omnis boni religiosi, Deum corde amare, ore laudare, et fratrem exemplo ædificare.

(1) A fin de conservar el Alfabeto, que de otra suerte se destruye, hemos respetado la ortografía anticuada del original en las iniciales de cada párrafo.

(2) Téngase presente la nota anterior.

23.^a Zachee *Frater*, descende de altitudine secularis scientiæ; veni, et disce in schola Dei viam humilitatis, mansuetudinis, et patientiæ; per quam possis, Christo docente, ad æternæ beatitudinis, gloriam secure pervenire. Amen.

Conclusio.

Scribe *Monache* Alphabetum istud; in corde tuo, quasi in libro vitæ, et per singulos dies chartulam tuam inspice, et bonos mores assuesce; pauca sunt verba, sed magna sunt misteria et perfectorum opera, ornant exterius, et quietant interius. A contemptu, et sui ipsius abnegatione, incipit vita boni *Religiosi monachi*, et proficit usque ad contemplationem Dei.

EJUSDEM SERAPHICI DOCTORIS ALPHABETUM RELIGIOSORUM INCIPIENTIUM.

Ama paupertatem, sis vilibus contentus,
Bonis semper actibus jugiter intentus.
Cave multiloquium, studeas silere,
Deum omni tempore præ oculis habere.
Esuriem amplectere, gulam refrenando,
Fratrumque convivia segniter sectando.

Gaudere cum gaudentibus, cum flentibus
plorare,

Humilibus consentiens, majores honorare.

In omnibus obediens, praelatoque parebis,
Karitatem insuper cum omnibus tenebis.

Lumbos stringe lubricos Domini timore,

Mundans cordis oculum casto cum pudore,

Nihil servans proprium nudum sequens
Christum,

Onus leve sufferens, mundum vincens istum.

Passum Christum recale corde gemebundo,

Quærens Dei gloriam, nihil aliud in mundo.

Resistendo vitiis, orando ferventer,

Sacramentum sumere dèbes reverentér.

Tu motum mentis comprime, iram miti-
gando,

Vanaque colloquia solícite vitando.

Xristo (1) frui cupiens cellam frequentabis,

Yesum super omnia sic dulciter amabis.

Zelo Dei fervens charitatis igne,

Et in te peccantibus ignoscas benigne.

Non nomen, sed factum, non verbum,

Sed adjectum facit beatum.

(1) Véase la nota del Alfabeto anterior.

CONSILIA EJUSDEM SERAPHICI DOCTORIS CUIDAM
JUVENI STUDENTI EN CONVENTO PARIISIENSI.

Fili mi juvenis, si vis sine macula, et sine labe infamiae conservari in Religioni, sex tibi mandata recale, et incessanter repone, quæ documentis, et exemplis Sanctorum Patrum accepimus.

1.º Circa orationem et Sanctorum lectionem semper vigila; quæ duo ut perficere possis, et non perdere, Ecclesiam valde frequenta; die ac nocte cellam continua super omnia, ita quod extra eam vel Ecclesiam, nunquam inveniaris cum aliquo otiosus in via vel in platea, sed semper finito officio, vel finita comestione, vel servitio, vel alterius obedientiæ mandato; sine aliqua mora regrediaris ad cellam oculis inclinatis, et ibi redigas te.

2.º Circa honestatem cordis, et omnium sensuum corporis tui, super omnia stude; quæ duo ut valeas adimplere, nunquam cum aliqua persona specialem familiaritatem habeas sed omnibus sis communis, ita quod nemo possit advertere te nisi communem et nulli specialem, modo jam dicto.

3.º Circa custodiam linguæ studiosissimus esto, ita quod quando stas cum aliis,

nunquam loquaris nisi necessaria, et tunc requisitus; nec laudes aliquem vel vituperes absentem vel præsentem, quodcumque audias alios similia dicentes.

4.º Sis sume sollicitus, ut nunquam referas vel loquaris cum aliquo, de his quæ audis de aliis, nisi illa sint ædificatoria.

5.º Versetur ad cor tuum frequenter memoria beneficiorum Dei, et peccatorum tuorum, et desideriorum Paradisi, et pœnarum inferni, et omnium qui sunt in tribulatione constituti, et etiam miseriarum mundi.

6.º Sis sollicitus, non judicare in corde tuo vel ore, nisi te ipsum, hæc faciens salvaberis inter homines.

MONITA QUÆDAM EJUSDEM SERAPHICI DOCTORIS SANCTI BONAVENTURÆ FRATRI ROBERTO, DATA IN REMEDIUM DEFECTUUM RELIGIOSI, ET IN TREDECIM CAPITA DISTRIBUTA.

1.º Studeat *Frater quilibet*, quantum potest, se vilissimum reputare, et indignum omni beneficio Dei; ipse sibi displiceat; soli Deo placere cupiat; ab aliis velit vilis, non humilis reputari. Et quod ipse sit vilis ex summa Dei clementia recognoscat, gratias

agens, quod tam vilem hominem, et promptum ad omne malum, et tardum ad omne bonum, dignatur sibi in servum sumere, et quod majus est in filium adoptare. Non ergo reputes magnum quod Deo servis, sed maximum reputa quod ipse dignatur te habere servum suum.

2.° De nullo nisi de peccato, et ad peccatum inducente, et á bono retrahente Frater doleat; imo de qualicumque alia tribulatione, injuria vel afflictione gaudeat; tribulantes instantissimo diligit, et specialem orationem pro ipsis faciat, Deo inde copiosas gratias referat, et ad hoc se insufficientem esse recognoscat, quia quem Deus diligit castigat; nam ipsæ tribulationes ad Deum nos ire compellunt.

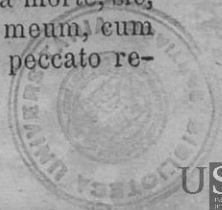
3.° Nihil de temporalibus, nisi strictam necessitatem requirat, aut quocumque modo appetat; sed Christo Domino in omni dejectione corporalis consolationis se conformare studeat. Et hoc maximum debet reputare quod Rex Regum et Dominus dominantium, Christus, sic vilem servum suis ornamentis dignatur induere, et sibi lutum fœdum assimilare. Ideoque quanto videt se ditiozem, et pluribus corporis consolationibus abundare, tanto debet intimius, et pro-

fundius contristari, cernens, se eo magis á Christi similitudine elongari.

4.º In bonis et indifferentibus, alterius quam suam potius studeat adimplere voluntatem; imo semper in exterioribus actionibus studeat se abnegare, aliorum beneplacita, affectans cum omni vigilantia in licitis adimplere: et hoc circa omnes, maxime circa suos Prælatos studeat observare.

5.º Nullum quantumcumque miserum despiciat; sed potius erga omnes materno moveatur affectu, ut sic omnibus compatiatur intime, sicut mater compateretur unico filio suo. Omnes eorum miseras reputet suas, et omnibus sicut sibi ipse (si potest) subveniat. Omnes enim pauperes ut patronos revereri debet, nam ipsi sunt, qui alios recipiunt in æterna tabernacula.

6.º Nullum judicet de peccato, cum ignoret quid divina gratia in anima operetur. Si autem aliquem per signa evidèntia convincit peccatorem, plus de peccato illius doleat, quam si corpori proprio mors immineret. Recogitet animam sic totaliter vulneratam, pretiosorem corporibus universis; et ideo sicut corpus meum á morte, sic, imo magis deberem proximum meum, cum omni diligentia custodire, et á peccato re-



trahere oratione, exhortatione, et exemplo.

7.º Bonum proximi diligat ut suum: et sicut mater in bonis filii jucundatur, sic ipse bonis omnium jucundari debet, et maxime de spiritualibus, et ad spiritualia inductivis. Sicut etiam sua, sic et aliorum bona procurare debet, et procurata promovere. — Semper de proximo plura bona credat, quam intueri valeat.

8.º Nihil præter Deum diligat, ut in omnibus sincere sine socio diligatur, nec alliciat quantacumque sanctitas alicujus aut beneficiorum immensitas ut aliquem diligat amore singulari; sed divina charitate omnium bona, et omnes in Deum referat, et propter Deum meliorem plus diligat. Potest tamen beneficia beneficiis rependere, orationes ad Deum fundendo.

9.º Quidquid egerit, quibuscumque etiam negotiis implicitus, Deum semper memoriter retinere debeat, et honorem Dei semper in omnibus anteponat: sed ad hoc præcipue nitatur, ut Deum sic præsentem cogitet ac si ipsum qui essentialiter, potentialiter, et præsentialiter ubique est, in sua essentia videret; sicque eum timeat, et revereatur, ut intenso amore in ipsum referatur; ut sic eo, ut potest, in via frua-

tur, ut in eo, et non in alio requiescat.

10.° Si dicta assequi potest, maxima Dei beneficia esse cognoscat; reminiscatur nihilominus cæterorum Dei beneficiorum: 1.°, quod eum sua insignivit imagine; 2.°, quod naturam humanam assumpsit, et pro ipso mori dignatus est; 3.°, quod in præsentem se præbet in cibum, et in futuro in præmium. Quod ut percipiat in via, aspiciat ipsum in crucis patibulo, et sic ei compatiatur, ac si Christi vulnera in suo corpore sustineret; præcipue autem doleat, tot animas tam immenso beneficio frustrari.



PRINCIPALES CEREMONIAS

EN EL CORO, ALTAR Y REFECTORIO.

I.

ENTRAR Y SALIR DEL CORO.

1.º Se entra en el Coro é iglesia con la cabeza descubierta y adorará al Santísimo Sacramento. Si tuviere que salir alguno durante el Oficio Divino, pedirá licencia al que *Preside*, se arrodillará y besará el suelo, más cerca del facistol, que de la puerta del Coro, si no pasa al otro lado, y en medio, si hubiere de pasar; hará por último inclinación hácia el Prelado y marchará.

2.º Cuando entra ó sale del Coro la Comunidad, sólo se doblará una rodilla hácia el Santísimo en el sitio acostumbrado: si inmediatamente ántes de salir en Comunidad están arrodillados, besarán el suelo ántes de levantarse, si nada rezan ó cantan. Si entraren ó salieren muchos juntos, aunque no sea en procesion, besarán el suelo en sus puestos, doblando al entrar y salir una

sola rodilla, cual si se saliese ó entrase de Comunidad.

3.º En el Coro ántes de principiarse el Oficio Divino se estará de rodillas en gran silencio, preparando los corazones para la oracion y las cosas necesarias para el rezo.

4.º Las sillas están levantadas cuando no se está sentado; se levantarán en los *Maitines* concluido el tercer responsorio de cada nocturno, y se bajarán concluidas las primeras bendiciones; y en el tercer nocturno luego que el Hebdomadario haya dicho las palabras: *Et reliqua*. Los Religiosos harán lo posible para no escupir, ó toser y evitarán todo ruido que pueda impedir el que se oiga lo que se reza ó lee. Nunca estén recostados en las sillas, ni los piés estendidos, ni las rodillas separadas, ni las manos colgando ó descansando sobre los brazos de la silla, sino dentro de las mangas, y los brazos cruzados. Nunca se afirmarán ya sobre un pié, ya sobre otro; sino siempre igualmente sobre los dos, con postura recta, no torcida ó negligente. Cuando pasen de uno á otro lado, salgan ó entren en el Coro, se inclinarán, postrarán ó arrodillarán donde á este tiempo se hallen, si la Comunidad lo hace por breve tiempo. Ninguno

pasará de uno á otro lado sino por entre el facistol y la baranda del Coro, haciendo en medio genuflexion al Santísimo Sacramento. Todos se arrodillarán y besarán el suelo en el sitio acostumbrado y harán una inclinacion profunda al Santísimo y otra menor á la Comunidad entre el facistol y la puerta del Coro, si ocurre necesidad de salir durante el Oficio.

5.º Durante el Divino Oficio, ninguno rezará ó hará otra cosa, ni estará en otra postura, que en la que se halle la Comunidad: todos estarán con los ojos bajos, ó en el libro; rezando y cantando con uniformidad, sin adelantarse ni retardarse; haciendo la pausa correspondiente en el asterisco.

II.

SE ESTÁ EN PIÉ

6.º Cuando lo está el Prelado: cuando éste entre ó salga en cualquier acto de Comunidad; pero aquel evitará lo posible estas entradas y salidas; si se hallare presente un Prelado Superior, no se levantarán al inferior.

7.º Estarán en pié en todo el Oficio y

Misa cantada, si está patente Su Divina Majestad; mas podrán sentarse á la Epístola, Profecías, Martirologio; y áun á las lecciones en *Maitines* largos y solemnes. Tambien en tódo el oficio rezado exceptuando las lecciones y Martirologio. Mas en el dia de *Pascua de Resurreccion* al anunciar la solemnidad ántes del Martirologio con las palabras: *Hæc dies*, etc., deben estar en pié y generalmente al *Elogio* ó primer punto en las vigiliass de las fiestas de primera clase, segun el último *Ceremonial* aprobado para toda la Orden, por nuestro Rmo. Celano; así mismo en las bendiciones de los *Maitines cantados* solemnemente si oficia el Prelado y cuando éste canta la leccion que le corresponde; en la bendicion primera de cada nocturno y la tercera del último en el oficio rezado, y en todos los responsorios que tienen *Gloria Partri*. El Oficio Parvo se reza en pié. En las Misas rezadas al primero y último evangelio se levantan. En el oficio cantado en todas las antífonas; mientras la incensacion en el Coro; al prefacio; desde la elevacion del Cáliz hasta el *Communio*, excepto en las Ferias y de difuntos.

III.

SE ESTÁ SENTADO

8.º A las lecciones y responsorios que no tienen *Gloria*, al *Martirologio*, *Epístola*, *Profecías* y *Secuencias*; á la *Alleluia* ó *Tracto* y *Ofertorio*; desde el *Communio* al *Dominus vobiscum* y generalmente cuando se lee alguna cosa. En el Oficio cantado, á los Salmos y cuando se reza el Oficio de Difuntos hasta el verso, en Vísperas, Nocturnos y Laudes, (*Carpó*), para denotar que deseamos el descanso á los difuntos.

IV.

SE ESTÁ DE RODILLAS

9.º Desde que se entra en el Coro hasta principiar el Oficio Divino. Doblarán ambas rodillas cuando pasen ante el Santísimo Sacramento *Expuesto*, ó por el Altar donde se celebra, si ya ha consagrado y no ha comulgado el Sacerdote, pero el que va ó viene de celebrar dobla una sola rodilla, excepto si se da la comunión desde el *Ecce Agnus Dei*, hasta concluirse el acto, si fueren pocos los que han de comulgar. También se arrodia-

la Cruz; al *Veni Creator Spiritus* con las manos juntas ante el pecho; al *Te ergo quæsumus* del *Te-Deum*, á las antífonas finales de la Vírgen Santísima, fuera del tiempo Pascual, y desde Vísperas del sábado hasta puesto el sol del domingo, (lo que se observará, para el rezo del *Angelus*): á la oracion *Aperi Domine os meum* y al *Sacrosanctæ*. En la Semana Santa al *Christus factus est*, con el *Miserere* y oracion *Respice*. Los no Sacerdotes, que hacen de cantores, concluida ó concluidas las lecciones con sus responsorios, y dicha la antífona y primer verso del Salmo siguiente, si entónces toca el principiarse y concluidas las lecciones breves de Prima y Completas, se arrodillarán con ambas rodillas y se levantarán; los Sacerdotes hacen genuflexion con una sola rodilla.

11. Así mismo se está de rodillas cuando se rezan los Salmos Penitenciales, las Letanías y sus oraciones, las preces feriales y de difuntos y los salmos Graduales. Cuando las Letanías se dicen procesionalmente se estará de rodillas hasta el *Sancta Maria* inclusive, y al fin en el Salmo, versos y oraciones. Mientras se dicen las conmemoraciones votivas; durante el Viático, Estremauncion y recomendacion del alma; al

Ave María de la salutación de los sermones.

V.

PÓSTRANSE

12. Los Religiosos en la Calenda de Natividad desde las palabras NATIVITAS hasta SECUNDUM CARNEM inclusive, excepto el que la canta, los Acólitos, el que tiene la Cruz, y el Turiferario. Cuando se canta la Pasion al *Emisit Spiritum* ó palabras semejantes; los que van á comulgar, cuando piden la bendicion en el Coro, y cuando ántes de comulgar dicen el *Confiteor Deo*; para decir la culpa en el Refectorio; en el capítulo de culpas; cuando el Prelado reprende en Comunidad á algun Religioso no Sacerdote, ó el Lector ó Maestro á algun Corista ó Novicio.

VI.

DENTRO Ó FUERA DE LAS SILLAS.

13. Si hay sillas, y no bancos rasos, generalmente se está dentro de ellas, y sólo se está fuera cuando se reza ó canta alguna cosa de rodillas, si se ha de estar vuelto al altar, á los cánticos de *Magnificat*, *Nunc dimittis* y *Benedictus*, excepto durante la incen-

sacion; á todo el Oficio Parvo; á los Evangelios de Maitines y Misa, y á las antífonas finales de la Virgen, aunque se digan en pié.

VII.

GENUFLEXIONES.

14. Se hace genuflexion al pasar de uno á otro lado del Coro, debe hacerse detrás del facistol: cuando se pasa por delante del altar mayor aunque no haya Sacramento, excepto los Prelados Superiores y el Hebdomadario revestido; (pero todos la harán en el Viérnes Santo) que hacen sólo profunda reverencia. Los Prelados pueden atravesar rectamente el Coro, haciendo, sin embargo, la genuflexion correspondiente, mas no le es permitido á ningun otro Religioso, sino que todos deben cruzar entre el facistol y la barandilla. En toda hora canónica, si está el *Santísimo Expuesto*, se hace genuflexion cuando se llega y al retirarse del facistol, ó de la fila para las sillas; y los cantores al llegar y retirarse del atril. Si, Expuesto el *Santísimo*, se pasa á otro lado, se hace en medio genuflexion con ambas rodillas, é inclinacion profunda al mismo tiempo.

15. Tambien se hará genuflexion al pa-

sar por delante de la reliquia de la Santa Cruz en que murió nuestro Salvador, expuesta á la pública veneracion: y tambien al pasar ante la Cruz ó Crucifijo del Altar mayor en el último triduo de la Semana Santa, ó sea despues de principiarse los Maitines el Miércoles Santo, hasta concluida la Letanía del Sábado, excepto el Hebdomadario revestido con roquete ó alba, y aún éste en el Viérnes Santo, como se dijo ántes.

VIII.

INCLINACIONES.

16. Tres clases hay de inclinaciones: profunda, de cabeza, y media. La primera se hace inclinándose de modo que pueda llegarse con las manos á las rodillas: la segunda, moviendo solamente la cabeza con mayor ó menor inclinacion. Profunda se hace al *Gloria Patri*, al *Pater noster*, *Ave María* y *Credo*, al *Confiteor Deo*, á la última estrofa de los Himnos en que se nombra la Santísima Trinidad; aunque sea sólo con las palabras *Trinitas* ó *Trinus*; en toda oracion á que precede *Dominus vobiscum* (excepto en la del *Asperges* ó *Vidi aquam*,

Salve, bendicion de Candelas, de Ceniza y Ramos, recepcion y Profesion de Novicios), á la estrofa *Tantum ergo* y *O salutaris Hostia*, si no está expuesto el Santísimo ó reservado en el Altar de enfrente del Coro; á las palabras de algunos Salmos, como son las siguientes: *Sit nomen Domini benedictum, Sanctum et terribile nomen ejus, Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu: Sit nomen ejus benedictum; Sit gloria Domini in sæculum*; mas no á otras de otros Salmos, segun ordena el último Ceremonial aprobado por nuestro Rmo. P. Celano: á estas palabras *O Gloriosa Domina* de la *Benedicta*, y *O Gloriosa Virginum* del Himno: el cantor al decir *Jube Domne benedicere* hasta acabada la bendicion; al *Gratias agamus* del Prefacio, hasta la palabra *nostro*; en *Prima* al *Dominus nos benedicat*; á estas palabras *Salve Sancta Parens* de la Misa de la Vírgen en el Coro; así mismo en la oracion *A cunctis* desde el *Intercedente*, hasta *omnibus Sanctis* inclusive, y al *Benedicat et custodiat nos* de Completas.

17. La inclinacion media la hacen al Santísimo el Hebdomadario y los cantores al salir de sus sillas para ir al medio y cuando del medio se despiden para ir á la fila

ó á sus sillas, y ántes de encomendar las antífonas al Hebdomadario y á los Religiosos en lo cantado; y los Coristas y Novicios cuando llegan al facistol, ó de él van á sus sillas.

18. Se hace inclinacion de cabeza al pronunciar los nombres de JESUS y MARÍA de la SANTÍSIMA TRINIDAD y del SANTÍSIMO SACRAMENTO, de *Nuestro Seráfico P. San Francisco*, *Nuestro P. Santo Domingo*, del *Santo* que se reza y del que se hace conmemoracion, y al nombre del *Papa reinante*; pero al nombre de JESUS se ha de hacer mayor que al de MARÍA, mayor á éste que al de los otros *Santos*. Tambien se inclina la cabeza al encontrarse ó pasar por donde está el Prelado ú otra persona á quien se deba especial respecto, al echar á cada uno el agua bendita en el Coro, si se está en pié, cuando se encarga alguna antífona y tambien el encargado; pero será mayor ó media al Hebdomadario revestido y al Prelado; cuando el no Sacerdote llega á hablar al que lo es, y al retirarse de él; al recibir la paz, y el que la da, despues de haberla dado. El Turiferario al incensar á cada uno, y el incensado; al recibir ó dar algo al servidor de mesa, ó al quitar éste alguna cosa de su

puesto; al nombrarle el sábado en la tabla de los oficios en señal de obediencia; los no sacerdotes al encontrarse con cualquiera Sacerdote, y si toman de él ó dan alguna cosa le besarán la mano, sobre todo á los Padres graves; y será mayor ó menor la inclinacion segun la categoría de la persona.

19. En la Misa cantada se hace inclinacion de cabeza en el *Gloria* á las palabras *Deo, Adoramus te, al Agimus tibi, al Jesu-Christe* y al *Suscipe*; en el Credo á la palabra *Deum* y al *Simul adoratur*; en el Prefacio al *Adoretur aequalitas*, y al *Humiliate capita vestra Deo*. Cuando la Comunidad va en Procesion y se canta ó reza el *Gloria Patri*, sólo se hace inclinacion de cabeza: el que entona antifona, Salmo, Himno, Introito, *Alleluia*, etc., despues que lo ha hecho.

IX.

CONVERSIONES AL ALTAR.

20. Se está vuelto hácia el Altar á las palabras *Deus in adjutorium—Converte nos—Domine labia mea aperies—al Dominus vobiscum*, hasta haber dicho el Hébdomadario *Oremus*. A todas las capítulas, en las

oraciones á que no precede inmediatamente el *Dominus vobiscum* en el Altar y Coro, á toda estrofa de Himno que se dice de rodillas, al verso y oracion del *Asperges* ó *Vidi aquam*, á las oraciones de bendicion de Candelas, Ceniza y Ramos, y generalmente á toda bendicion; en las antífonas finales de la Vírgen con la Oracion. En la Misa cantada (excepto lo que se advertirá en las feriales y de difuntos), al *Introito*, *Evangelio*, *Prefacio*, *Sanctus*, *Benedictus qui venit*, *Agnus* y *Communio*; y generalmente á todas las oraciones despues de la primera. Tambien cuando se reza el *Rosario* ó *Corona*, se rezan ó cantan las Letanías, y en la meditacion ú oracion mental y conmemoraciones votivas.

X.

CONVERSIONES AL CORO.

21. Se está vuelto al Coro, ó sea unos á otros, al rezar ó cantar los Salmos, Cánticos é Himnos, excepto en alguna estrofa de estos, que haya de rezarse de rodillas; en todos los responsorios breves y de las lecciones; en todas las antífonas, excepto las finales de la Vírgen: al verso *Pretiosa* de

Prima, y la oracion *Sancta Maria*; cuando se está profundamente inclinados: al *Confiteor*, *Deo*, al *Invitatorio*, al *Benedicamus Domino*, en la bendicion de la mesa, y accion de gracias despues; á todas las preces, díganse de piés ó de rodillas; al Evangelio en Maitines; en el capítulo de culpas al *Confiteor* que se dirá postrados, á los Salmos *Ad te levavi* y de *Profundis* que en él se dicen en pié; en cualquier otro acto en que fuera del Coro se hubiere de cantar otra cosa; durante la incensacion del Coro; cuando se canta algun responso ó en las procesiones se hace pausa ó estacion.

XI.

SE BESA EL SUELO

22. Al entrar y salir del Coro é Iglesia; despues de la elevacion de la Sagrada Hostia en la Misa, y lo mismo despues de la del Cáliz; despues de la bendicion con el Santísimo Sacramento; despues de la Estacion del mismo; ántes y despues de cada Estacion del *Via-Crucis*.

XII.

SE QUITAN LOS MANTOS

23. En las misas conventuales cantadas (no en otras, aunque sean solemnísimas) que no son de difuntos ni feriales desde cantado el *Sanctus* hasta el *Benedictus* inclusive. En las feriales y de difuntos no se vuelven á tomar hasta cantado el *Communio*, siendo conventuales; en las procesiones de Jueves y Viérnes Santo; para la adoracion de la Cruz en este dia, en la Calenda de *Natividad* para postrarse al in *Bethlehem*; para ir á Comulgar; y cuando la Comunion sea en la Misa conventual, los Coristas, Legos y Novicios se quitarán los mantos ántes de salir del Coro, y postrados, vueltos los de un lado hácia el otro pedirán la bendicion al que Presida; al *Mandato* en Jueves Santo; cuando se canta la Pasion al *Emisit Spiritum*, ó semejantes; cuando se dice la culpa en el refectorio, en el Capítulo de culpas, para confesarse, y al segundo responsorio de la *Benedicta*. Los cantores durante su oficio, y cualquiera que lea ó cante el *Martirologio*, *Epístola*, *Profecías*, ó *Lecciones breves* de *Prima* ó *Completas*.

El lector de mesa al pedir la bendicion para leer y mientras lee, si no es Sacerdote, el que ayuda á Misa aunque no tenga roquete, si el Sacerdote no le dispensa por el mucho frio.

XIII.

SE DESCUBRE LA CABEZA

24. O quita la capilla cuando el Prelado está descubierto, ó cuando habla á la Comunidad, á no ser que dispense; y en todo el Oficio y Misa en que está expuesto el Santísimo Sacramento; en todo el Oficio y Misa, excepto cuando se dirá abajo; al primer punto ó elogio del Martirologio; cuando se está en el Coro ántes de principiár el oficio en el tiempo en que no se llevan los mantos, en las procesiones dentro de casa; así mismo en la oracion mental y refectorio, al encontrarse con el Prelado, ó persona grave, ó Sacerdote el que no lo es al entrar en el Coro ó Iglesia.

XIV.

SE PONE LA CAPILLA

25. Mientras se lee el Martirologio, la Epístola, Profecías y cantado el Ofertorio

hasta el Prefacio; mientras se leen las lecciones y responsorios que no tienen *Gloria* y cantada la *Communio* hasta el *Dominus vobiscum*. Cuando el Prelado la tuviere puesta, si no da licencia para lo contrario; cuando se está en el Coro ántes de principiar el Oficio en tiempo que se lleva el manto; en las procesiones claustrales de difuntos fuera ya de la Iglesia, en las procesiones ó entierros fuera del Convénito, excepto en la del Córpus, ó en la que se lleva reliquia de la Cruz en que murió nuestro Salvador Jesucristo; mientras se lee el punto de meditacion: y por regla general fuera de los casos expresados, se tiene puesta, si se lleva el manto, y quitada si ya no se lleva.

Del Turiferario.

Generalmente el Turiferario pone y quita la Capa al Preste, va delante de todos, lleva el incensario en la mano izquierda algo abierto para que no se apague, y la naveta del incienso en la derecha á igual altura ambas manos. Antes de dar el incensario al Sacerdote (no al que no lo sea) besará su parte superior y despues la ma-

no del Sacerdote; y al recibirle, primero la mano y despues el incensario; lo mismo hará al dar ó recibir la naveta. Estos ósculos se omiten estando patente el Santísimo Sacramento. A ninguno incensará en el Coro, si no está en su puesto y en pié.

Por regla general en Maitines clásicos se lava primero las manos en la Sacristía, pone la Capa al Preste, sale delante de los Acólitos al Altar, en la ínfima grada hace genuflexion y se queda algo detrás del Preste á su mano derecha. Sube al Coro tambien el primero, luego que entra se queda derecho, y aguarda que pasen todos; al pasar el Preste hace inclinacion de cabeza; puesto el Hebdomadario en medio de los Acólitos, el Turiferario hace con todos profunda reverencia al Santísimo é inclinacion media á la Comunidad; va al medio, donde hace genuflexion y quita la Capa al Preste; llegado éste á su silla, los Acólitos dejan los ciriales en su puesto, se juntan los tres detrás del facistol, el Turiferario en medio hace una inclinacion profunda al Santísimo, y á uno y otro inclinacion de despedida, al que contestan con otra, y cada uno se coloca en su puesto: el Turiferario en el lado de la hebdómada detrás del Acólito, si todos son Co-

ristas ó Novicios. Al principio de la octava leccion tomará la Capa y se la pondrá al Preste detrás del atril, principiado el *Te Deum*, se la quitará en el mismo lugar; se la volverá á poner al quinto Salmo de Laudes. Entonado el *Benedictus*, cuando el Preste sale del Coro va delante de él y del Acólito que está en su lado, hace genuflexion detrás del facistol, puesto en fila con los Acólitos y el Preste entre el facistol y la puérta del Coro, el más próximo á la puérta, hará con todos inclinacion profunda al Santísimo y *media* á la Comunidad. Si no hubiere alguno encargado de tener el incensario prevenido con fuego, puesta la Capa al Preste, podrá salirse á prepararlo, haciendo las dichas reverencias.

Habiendo bajado el Preste, saldrá al Altar como al principio, subirá á él, hará genuflexion donde aquel la haga, ó aunque sólo haga inclinacion; por el lado de la Epístola, presentará al Preste la naveta que llevará abierta hácia él; con la izquierda, ayudada de la derecha, levantará el incensario, y dirá algo inclinado *Benedicite Pater Reverende*, y puesto el incienso y dicha la bendicion, tomará la naveta, y dará el incensario al Preste, con los debidos ósculos.

Si le asiste Diácono, éste hace lo dicho, como en la Misa. Lo que se ha dicho supone que no asisten Diáconos. Si asisten estos con Capa, la tienen puesta en su leccion y con el Preste, durante el *Te-Deum*. Mientras se incienso tomará el extremo de la Capa, seguirá al Preste, haciendo en medio genuflexion aunque el Preste sólo haga inclinacion. Concluida la incensacion del Altar tomará del Preste el incensario, le acompañará al lugar donde ha de decir las oraciones, le incensará con tres *ductos*, hará genuflexion al Santísimo, subirá al Coro, en su entrada hará las debidas inclinaciones al Santísimo y á la Comunidad, genuflexion detrás del facistol, y por el lado de la hebdomada irá á la izquierda del Prelado; doblada una rodilla, le dará abierta la naveta besándole ántes y despues la mano, y dirá *Benedicite*, etc., dada la bendicion, cerrado el incensario, bajando la mano derecha casi al fin de las cadenillas, hará inclinacion al Prelado, le incensará con tres *ductos*, y le hará otra inclinacion.

Si en el Coro no está el Prelado local ú otro Superior, ningun otro bendecirá el incienso y si ya se ha evaporado el bendecido en el Altar, el mismo Turiferario, ántes de entrar, añadirá incienso.

Si el Preste fuere un *Prelado Superior*, tampoco le bendicirá el inferior, ni se le incensará con tres *ductos*, sino con dos.

Incensado el Prelado, se volverá el Turiferario hácia su izquierda, se pondrá en medio, hará inclinacion á la Imágen que hay en el facistol, incensará con dos *ductos* á cada uno de los cantores del lado de la hebdomada, haciéndose mútua venia; hará otra inclinacion á la Imágen é incensará asimismo á los del otro lado; repetirá la inclinacion á la Imágen é incensará á cada uno de los Religiosos segun el órden con que están, con un solo *ducto* y con inclinacion á cada uno, mayor ó menor, segun la dignidad del incensado. Concluido el lado de la hebdomada hará genuflexion en medio, detrás del facistol, y pasando al otro, incensará del mismo modo. Esto hecho, hará entre el atril y la puerta del Coro las inclinaciones que al entrar, bajará á la Iglesia, hará genuflexion al Santísimo, incensará con un *ducto* á los Acólitos, primero al del lado del Evangelio, volviéndose estos de cara uno á otro, correspondiéndose mútuamente con una inclinacion, haciéndola el Turiferario á uno y otro lado; se volverá al pueblo y le incensará con tres *ductos*, uno al medio, otro al lado

de la Epístola y otro al lado del Evangelio (1), se pondrá detrás del Preste en la postura que él esté, y concluido todo, marchará delante de todos á la Sacristía. En su entrada se pondrán Acólitos y Turiferario á uno y otro lado, de modo que el Preste pase por medio de ellos, le harán inclinacion de cabeza, el Turiferario dejará el incensario y quitará la Capa al Preste.

Visperas clásicas.

En Visperas clásicas, en que se inciensa, se hacen respectivamente las mismas ceremonias, tanto al principiarlas como en Matines, como al fin de ellas, segun se hace en Laudes. La incensacion, así en Visperas como en Laudes, se ha de concluir ántes del *Gloria Patri*, del *Benedictus* ó *Magnificat*. Por tanto, el organista alargará los versos, de modo que pueda hacerse la incensacion pausadamente.

Misa solemne.

Para Misa mayor saldrá, como se ha dicho en Laudes, hará genuflexion algo detrás

(1) Esta incensacion al pueblo se omite donde no es costumbre.

del Diácono á su derecha; en la misma forma subirá al Altar, le dará la naveta del incienso al Diácono, bendito éste, le dará el incensario y recibirá la naveta. Durante la incensacion estará al lado de la Epístola vuelto al Altar con la mano derecha en el pecho, y hará genuflexion cuando los Ministros. Acabada la incensacion recibe del Diácono el incensario, lo cuelga en su puesto, y baja á ponerse en medio de los Acólitos. Antes de concluirse las primeras oraciones tomará el Misal ó Epistolario del Subdiácono y lo entregará á éste, le acompañará al medio del Altar, donde con él hará genuflexion y proseguirá en su compañía, hasta donde cante la Epístola, dándole la derecha. Entre tanto se arrodillará si lo hace el Subdiácono; concluida la Epístola le acompañará al medio del Altar, allí hará genuflexion; despues que el Subdiácono haya besado la mano del celebrante, tomará su Misal, lo dejará en la credencia ó entregará al Diácono si no hay otro para éste, y si es necesario mudará el atril para cantar el Evangelio. Dicho éste por el Preste, presentará la naveta ó incensario como al principio. Bendito el incienso, lleva el incensario con la derecha y la naveta en la izquierda, se

coloca entre los Acólitos, hace genuflexion con el Diácono que va á cantar el Evangelio, va el primero á donde ha de cantarse, se pone á su derecha: dicho el *Sequentia Sancti Evangelii*, le entrega el incensario y hace con él reverencia al Libro de los Evangelios ántes y despues de incensar, toma el Thuríbulo, se aparta un poco; y vuelve hácia el Altar y se arrodilla, si el Diácono lo hace (1). Cantado el Evangelio, viene al medio del Altar, hace genuflexion, entrega por la mano derecha el incensario al Diácono, hace con él inclinacion al Preste ántes y despues de incensarle; incensado el Preste, lo recibe y cuelga en su puesto, baja y se pone entre los Acólitos donde se arrodilla al *Incarnatus*. Cuando el Subdiácono va por el Cáliz á la credencia, pónese allí la banda, y á su tiempo administra las vinajeras, si no lo hace el Acólito. Para incensar la oblata y Altar hará lo que al principio; entre tanto dejará la náveta en la credencia, y tendrá las manos juntas ante el pecho; recibido el incensario del Diácono, le incensará con

(1) Donde el Evangelio se canta en el púlpito, el Turiferario, concluida la incensacion, se baja del púlpito y espera al lado de la infima escalera hasta que el Diácono concluya de cantar.

dos *ductos*, hará genuflexion al Altar, irá al Coro y hará la incensacion como se ha dicho para Laudes, y en bajando á los Acólitos y pueblo (1). Concluido el Prefacio, no prosigue la incensacion en el Coro, si no bájese y á su tiempo encienda la palmatoria para la elevacion de la Hostia y Cáliz, suponiendo que el Subdiácono tiene la patena, el mismo Turiferario pone incienso é inciensa tres veces á la Hostia, haciendo ántes y despues inclinacion profunda, y lo mismo al Cáliz. Hecha la incensacion, se levanta, hace genuflexion con ambas rodillas, deja el incensario y está de rodillas en medio de los Acólitos; al fin del *Pater noster*, tomará la banda que deja el Subdiácono, la pondrá en su lugar, espera de rodillas al lado de la credencia. Al *Pax Domini* se pone la banda por el hombro izquierdo, de suerte que cuelgue por ambos lados hácia adelante y con el extremo que cae á la derecha tomará el Porta-Paz; lo presentará al Subdiácono que lo besará estando ambos en pié, hará genuflexion, irá al Coro, dará á todos la Paz por el mismo orden que la incensacion, diciendo á cada uno al besar el Porta-Paz:

(1) Téngase presente la nota, pág. 176.

Pax tecum (al que responderá cada uno *Et cum Spiritu tuo*, como el Turiferario al Subdiácono). A ninguno dará la Paz que no esté en pié, y en su sitio, hará inclinacion á cada uno despues de darla; concluido de dar la Paz en el Coro y ántes del *Dominus vobiscum* bajará á dar la Paz á los Acólitos. Finada la Misa tomará el incensario y volverá á la Sacristía en la misma forma que salió. En su entrada y demás hará como se ha dicho en fin de Laudes.

De los Acólitos ó Ceroferarios.

Antes de vestirse deben lavarse las manos, ayudarán á revestir á los Ministros del Altar; se procurará que sean iguales de estatura; cuando llevan los Ciriales no irán uno en pos de otro, sino iguales ó en fondo, los llevarán levantados siempre; el que va á la mano derecha, llevará su izquierda más baja que la derecha y vice versa el del otro lado. Saldrán de la Sacristía con las velas encendidas, llevando los Ciriales á igual altura. Si pasan por Altar donde hay Sacramento ó dicen Misa, habiendo consagrado, harán genuflexion con el Preste; si elevan la Hostia ó Cáliz se arrodillarán hasta concluir

la elevacion de éste; mas cuando acompañan al que lleva la Cruz, nunca se han de arrodillar, aunque esté patente el Santísimo, ó eleven la Sagrada Hostia ó Cáliz: esto se hace por reverencia á la Cruz.

En Vísperas clásicas saldrán con el Preste al Altar, llevándole casi al medio (si no van Diáconos), un poco delante de él; cuando llegan á la ínfima grada el uno pasará al lado contrario, quedándose el otro, y apartándose un poco para que pase el Preste; al pasar le hará inclinacion; harán genuflexion en la ínfima grada, aunque el Preste sólo haga inclinacion por no haber Sacramento. Habiendo entonado el Preste la primera antífona, harán genuflexion, subirán al Coro con el mismo orden; entrando en él, se pondrán en fila, el Preste se pondrá en medio de ellos, todos juntos harán inclinacion profunda al Santísimo, y otra menor al Prelado y Comunidad, como mirándose uno á otro; llegarán al medio del Coro detrás del facistol, quitarán la capa al Diácono y Sudiácono, se juntarán con el Turiferario que estará en medio; harán inclinacion profunda al Santísimo, y otra menor al Turiferario, y los tres se irán á sus puestos, cada Acólito á su lado; al fin

del quinto Salmo tomarán las capas que pondrán á los Ministros, y despues los Ciriales mientras se repite la última antífona, harán inclinacion al Santísimo, irá cada uno á su lado por fuera de las sillas de los Coristas, como un poco delante del Preste, y cuando éste llegue á su puesto, le tendrán en medio vueltos al Altar. Cuando cante la Capítula levantarán los Ciriales; aunque los demás se arrodillen, ellos estarán derechos; acabada la primera estrofa del Himno, irán detrás del facistol; cuando los cantores canten el verso, levantarán los Ciriales, harán genuflexion é irán á esperar al Preste al sitio mismo donde al entrar hicieron las inclinaciones, las repetirán del mismo modo y bajarán á la Iglesia. Al llegar al Altar harán lo mismo que cuando salieron de la Sacristía; hecha la incensacion del Altar por el Preste, le acompañarán, si va á incensar alguna Imágen, y al lugar donde ha de cantar las oraciones, haciendo genuflexion donde él la hiciere, ó aunque solo haga inclinacion. Para decir la antífona final de Nuestra Señora, irán con el Preste á la ínfima grada, harán genuflexion, estarán en pié ó de rodillas, segun estén los Ministros y concluido todo volverán á la Sacristía.

Maitines.

En los Maitires cantados hasta subir al Coro hacen lo que en Vísperas. Llegados al Coro, y hechas las correspondientes inclinaciones, se colocan delante del facistol, hasta terminada la primera estrofa del Himno. Dirígense despues detrás del facistol y al entonar el Preste la primera antífona dejan los Ciriales y quitan las capas á los Ministros, dejándolas en el lugar correspondiente. Durante los salmos y lecciones estarán en pié ó sentados segun lo esté el Preste. Al fin de la octava leccion ponen las Capas á los Ministros, tomarán los Ciriales, é irán cada uno por su lado delante del atril donde el Preste canta la última leccion, y le tendrán en medio: principiado el *Te-Deum*, hecha inclinacion al Preste, marcharán detrás del facistol. Si sólo se cantan Laudes harán como en Vísperas.

Tendrán los Ciriales levantados ambos á igual altura, cuando el Preste canta las Capítulas, la última leccion, á todas las oraciones en la primera y última estrofa de los Himnos, cuando los cantores dicen el verso mientras se cantan las antífonas de *Bene-*

dictus Magnificat y al Benedicamus Domino.

Misa solemne.

Para la Misa solemne harán y saldrán al Altar, como se ha dicho al principio. Hecha genuflexion, dejan los Ciriales; mientras la Confesion estarán de rodillas en la ínfima grada; concluida estarán levantados; á la incensacion tomará el Misal el de la derecha y lo dejará á su tiempo por la espalda del Sacerdote, que estará ya en la esquina del lado de la Epístola; dejado el Misal, harán genuflexion, bajarán las gradas, donde la repetirán, y estarán en pié mirando al Altar y casi á la esquina de él. Entonado el *Gloria* suben al plano y se dirigen, cuando los Ministros, detrás de las sillas ó asientos para levantarles la Dalmática. Hacia el fin del *Gloria* van delante de los Ministros al plano, hacen genuflexion con aquellos y se ponen junto á los Ciriales. Rezado el Evangelio por el Preste, tomarán los Ciriales, subirán al plano del Altar cada uno por su lado, harán genuflexion con el Diácono; cuando éste vaya á cantar el Evangelio, pasará el del lado de la Epístola y se unirá con el otro, é irán juntos delante del Subdiácono al lugar donde se ha

de cantar el Evangelio. Entre tanto tendrán en medio al Subdiácono, vueltos como él á la parte opuesta que el Diácono, cuando el Evangelio no se canta en púlpito, y no se arrodillarán aunque éste y el Preste lo hagan. Acabado el Evangelio volverán al Altar en la misma forma que salieron de él, é incensado el Preste por el Diácono, dejarán los Ciriales en sus puestos. Estarán sentados cuando lo esté el Preste y Ministros, excepto al *Incarnatus*, y harán genuflexion cuando aquellos la hagan; en la incensacion del Ofertorio harán como en la primera; el que no esté ocupado, administrará las vinajeras y servirá al Preste en el *Lavabo*; concluido esto se bajarán á sus puestos. Al fin del Prefacio harán genuflexion, tomarán los Ciriales, y estarán de rodillas en la grada del Subdiácono, y le tendrán en medio permaneciendo así hasta consumado el *Sanguis*; bajarán á la ínfima grada, harán genuflexion, llevarán los Ciriales y se colocarán sin ellos en dicha grada. Al fin de la última oracion harán genuflexion, tomarán los Ciriales, subirán con ellos á la grada superior, allí estarán en pié; pero se arrodillarán al dar el Preste la bendicion. Acabada la Misa bajarán

acompañando al Preste y Ministros hasta la ínfima grada, donde todos harán genuflexion é irán á la Sacristía por el órden que vinieron:

En las Misas de Difuntos no se llevan Ciriales al Evangelio. Para el responso al fin de ella tendrán en medio al Subdiácono con la Cruz, y si no hubiere Subdiácono, estarán á uno y otro lado de la Cruz mirando al lado opuesto que el Preste.

El Sábado Santo, la Vigilia de Pentecostés y al *Passio*, aunque acompañen, no llevan Ciriales; en cualquier Misa de Féria ó de Difuntos, puede haber Ciriales; y el no haberlos, solo es permision.

Cuando hay Comunion en la Misa, los Acólitos y Turiferarios comulgan despues de los ordenados *in Sacris*, y ántes si ellos lo son tambien (1). En la Salve estarán de rodillas ó en pié, segun esté el Preste, estando todos como la Comunidad.

El Acólito en Misa rezada.

Suponiendo que ya sabe de memoria lo que ha de responder, ánte todo se lava las

(1) En la bendicion de Candelas, Ceniza y Ramos, irán tambien los Acólitos á recibir dichas cosas despues de los Ordenados *in Sacris*.

manos y se viste el roquete ó sobrepelliz. Luego se pone detrás del Sacerdote para ayudarle á vestirse, acomodándole bien las sagradas vestiduras. Al ponerse el Alba levanta como estirando la manga derecha y despues la izquierda para que el Sacerdote pueda con facilidad meter los brazos: toma el Cíngulo de modo que tenga con la derecha el nudo ó fiador, y con la izquierda la parte que está doblada, y cuando el Sacerdote muestra las manos, se lo pone en ellas. Compone el Alba con cuidado, la iguala de modo que cuelgue por todas partes igualmente, y que diste del suelo como dos dedos. Toma el Manípulo, lo dá á besar al Sacerdote y lo asegura al brazo corriendo el nudo. Despues toma con ambas manos la Estola, la dá á besar al Sacerdote; cuida que la Cruz esté en medio del cuello y tira, si es necesario, de la Casulla; para que no quede torcida ó muy alta, ó muy baja. Revestido el Sacerdote le da el bonete si lo usa, *(si como es costumbre y concecion de San Pio V para las Iglesias de España, no está ya todo preparado en el Altar y credencia)*, toma el misal, velas, platillo de las vinajeras, y lienzo para el *Lavabo*; cuando el Sacerdote hace reverencia á la

Cruz ó Imágen, él la hace tambien profunda y

Sale al Altar

Delante del Celebrante con los ojos bajos, el paso grave y modesto, se arrodilla si el Sacerdote lo hace, colocándose á su izquierda á la distancia de uno ó dos pasos. Si se encuentra á algun Sacerdote que viene de celebrar, le hace reverencia. Si la Sacristía está detrás del Altar, sale por la parte del Evangelio, y al volver entra por el de la Epístola.

Llegado al altar

Hace genuflexion, toma por la derecha y arrodillado, el bonete, si el Sacerdote lo usa, y lo deja en la credencia; si lleva el Misal lo deja cerrado en el atril con las hojas vueltas hácia el centro, las vinajeras en la credencia ó tablilla que suele haber para ello, y enciende las velas en alguna lámpara, no en otro Altar, principiando por el lado del Evangelio. Esto hecho, se arrodilla á la izquierda del Celebrante un poco apartado y algo más atrás, y cuando el Sacerdote se santigua, él lo hace tambien. Debe estar siempre en el lado que no está el Misal,

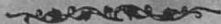
y arrodillado excepto á los Evangelios, responder en la misma altura de voz que el Sacerdote, levantarle la fimbria de la Casulla cuando se arrodilla al *Incarnatus* y al alzar la Sagrada Hostia y Cáliz, acercándose lo necesario. No principie á responder hasta que el Sacerdote haya concluido de decir; esté muy atento con gran modestia, los brazos cruzados ó las manos juntas ante el pecho: en la confesion tendrá la cabeza inclinada, y al decir: *Tibi Pater y Te Pater*, volverá un poco la cabeza hácia el Sacerdote: lo mismo al *Tui* del *Misereatur*; pero no estará inclinado. Si alterna en los *Kyries* con el Sacerdote, éste dice el primero, el Acólito el segundo y así alternando; al fin de la Epístola responde: *Deo gratias*, y tambien al fin de las Profecías, si las hay, excepto la quinta de los sábados de las cuatro témporas. Cuando el Sacerdote dice: *Flectamus genua*, él responde: *Levate*. Al pasar el Misal al otro lado y siempre que haya de pasar de uno á otro lado hará genuflexion en medio un poco más atrás del Sacerdote para que no le toque con el Misal; lo coloca cerca de la extremidad del Altar, de modo, que no mire recto al pueblo sino algo de lado. Al Ofertorio dobla el velo del Cáliz,

extiende el paño del *Lavabo* sobre el Altar; coloca sobre él las vinajeras que debe administrar al Sacerdote, toma la del vino con la derecha, la besa y la presenta haciéndole reverencia al Sacerdote de modo que pueda tomarla por el asa, acerca con la izquierda la salvilla para que la deje, y con la misma derecha ó bien le presenta y entrega, haciéndole reverencia, la cucharilla llena de agua, ó bien la vinajera para que de ella la tome, y con la izquierda la salvilla para que la deje. Al *Orate Fratres* no responda hasta haber acabado el Sacerdote las palabras que entonces prosigue. Tocará la campanilla tres veces al *Sanctus*, y otras tres al alzar la Hostia, y lo mismo al Cáliz; mas si la Comunidad estuviere rezando ó leyendo en el Coro, no tocará la campanilla. Antes de la Consagración enciende una vela que colocará al lado de la Epístola cerca de los Corporales, y la apaga luego que el Sacerdote toma el *Sanguis*, ó si se dá á otras personas la Comunión, despues de ésta. Se dá golpe de pecho al *Nobis quoque peccatoribus*, al *Agnos Dei* y al *Domine non sum dignus*; como el Sacerdote.

Recíbide el *Sanguis* ó dada la *Comunion*, toma las vinajeras y se acerca al Sacerdo-

te, y cuando éste le alarga el Cáliz le echa vino y despues un poquito de vino y agua hasta que el Sacerdote le haga señal de que no eche más. Si tomáre las vinajeras y se acercáre ántes de sumirse el *Sanguis* se arodillará hasta que el celebrante lo haya tomado. Procure que la vinajera no toque los dedos del Sacerdote, ni los lábios del Cáliz y que el vino y agua no caiga de golpe ó precipitadamente. Pasa el Misal al otro lado haciendo genuflexion en medio, lo coloca de modo que mire al pueblo, lleva al lado del Evangelio el velo del Cáliz y la palia, la que el Sacerdote pone sobre la Patena, le acerca la bolsa de los Corporales abierta para que los ponga en ella, le dá el velo desplegado para que cubra el Cáliz y queda de rodillas en el mismo lado. Si el Sacerdote al fin de las oraciones deja el Misal abierto, es señal de que se hade leer en él el último Evangelio, y en este caso lo toma y lleva al otro lado, y lo coloca, no atravesado sino mirando al pueblo. Si no se lee el último Evangelio en el Misal, se lee el de San Juan en la tablilla y si estuviere muy distante, la acercará y se colocará al lado de la Epístola, donde al fin responderá *Deo gratias*, apaga-

rá las velas, principiando por el lado de la Epístola; toma el misal, vinajeras, campanilla, etc., y cuando el Sacerdote se despide del Altar le entrega por la derecha el bonete, si lo usa, hace genuflexion, va á la Sacristía del modo que vino, hace con él inclinacion profunda á la Imágen principal de la Sacristía, le ayuda con reverencia á desnudarse de las sagradas vestiduras y le besa la mano.



EL RELIGIOSO EN EL REFECTORIO.

Luego que se entra en la ordenacion ó *De profundis*, se quita la Capilla, se hace inclinacion á la Imágen, y se sienta en su puesto. El Prelado principia el *De profundis*, que se dice con la cabeza descubierta, y acabada la oracion *Absolve* por nuestros bienhechores, se entra en el Refectorio de dos en dos, principiando por los ménos antiguos.

Colocados delante de las mesas, el Hebdomadario, que está al frente del Prelado un poco más retirado de la mesa traviesa dice: *Benedicite*, y responden todos: *Benedicite*. Prosigue el Hebdomadario: *Oculi omnium*, etc., y todos siguen con él hasta el fin, conforme ordena el Breviario Romano.

Los Religiosos están profundamente inclinados al *Gloria Patri*, *Benedic Domine nos*, *Agimus tibi gratias*, *Sit nomen Domini benedictum* y *Retribuere dignare*. El Lector de mesa, quitado el manto, concluida la oracion *Benedic Domine*, se coloca en medio ó cerca, y dice: *Jube Domine benedicere*, y se in-

clina hasta dicha la bendicion, y sube al púlpito: los demás hecha inclinacion á la Imágen y unos á otros, se sientan: el Lector, luego que se ha sentado, lee el título y capítulo del libro que vá á leer, y dos ó tres palabras del primer punto. El Prelado hace señal para empezar á comer: se quita la servilleta, se toma y besa el pan, dando interiormente gracias á Dios, que sin merecerlo se lo da. Si llevan los mantos, regularmente se está con la Capilla puesta, y quitada cuando no se llevan; pero se mirará al Prelado y se tendrá conforme la tenga él. Se quita al recibir el plato y para beber, y cuando el servidor quita los platos ó sirve otra cosa, se hace ademan de quitarla; ó si no se tiene se le hace una inclinacion de cabeza. El Lector de mesa, si no es Sacerdote, lee en pié y sin manto: si es Sacerdote, dicha la primera pausa, se sienta. El primer Lector, luego que el otro le ha reemplazado, si no se ha levantado la Comunidad, va por el mismo lado con la Capilla puesta hasta la mesa traviesa, se arrodilla, se la quita, se levanta, vuelve por el mismo lado hasta su puesto, ó al frente de él, si está en otro lado, hace inclinacion hácia la mesa traviesa y se sienta á co-

mer. Si es día de culpas, la dice cuando llegue á la mesa traviesa. Ninguno debe plegar la servilleta hasta que lo haga el Prelado, el cual no debe hacerlo hasta que todos hayan concluido de comer. Acabada la comida, á la señal del Prelado, el Lector dice: *Tu autem*, etc. Todos responden: *Deo gratias*; se levantan y colocado cada uno en su puesto como al principio, el Hebdomadario principia la accion de gracias segun el Breviario. Concluida, salen todos, el primero el Prelado, y en la puerta se dan mutuamente el buen provecho; los Novicios, Legos y Coristas van á fregar los platos.

En la cena se hace todo como en la comida se ha dicho; diferenciándose tan sólo en la bendicion y accion de gracias que se dirán como en el Breviario.

En los días de colacion, reunida la Comunidad en el *De profundis* y hecha señal por el Prelado, se entra á Refectorio. Colocados delante de las mesas hacen inclinacion á la Imágen y unos á otros, y se sientan. El servidor de mesa, llevando el mandil en las manos, se pone de rodillas y reza una *Ave María*, concluida la cual dice: *Benedicite*. El Hebdomadario, levanta-

tándose en su puesto, bendice las mesas con las palabras: *Hoc donum charitatis, etc.* El Lector comienza á leer sin pedir bendicion, ni dice al fin *Tu autem*. Hecha señal por el Prelado se levantan y rezada la accion de gracias breve, salen como en la comida se dijo.

En los dias en que se lee la *Regla de N. P. S. Francisco*, por la noche se lee su *Testamento*. Al concluir de decir las palabras: *y con santa obra hasta la fin guardéis*, se baja, hace la vénia á la mesa traviesa y se va á su puesto. Hecha señal por el Prelado, los Sacerdotes se quedan de pié en sus sitios; los que no lo son, se ponen de rodillas delante de las mesas y mirando hácia la Imágen. El Prelado leerá la bendicion y demás, concluida, se levantan los que están de rodillas y se dan gracias como en los otros dias de ayuno.

En los dias de culpas, que son lúnes, miércoles y viérnes no clásicos, los que la dicen, desde donde están en la bendicion de mesa, y en el mismo órden, y por su lado con la Capilla puesta van hasta cerca de la mesa traviesa, la dicen segun costumbre, y cumplen la penitencia que se les impusiere; besan el suelo, vanse por el mismo órden

á sus puestos, volviéndose siempre hácia el lado de adentro, y cuando llegan se vuelven hácia la Imágen, hacen una inclinacion media, y se sientan á comer.

Cuando alguno es penitenciado en particular, al decir la culpa, la dice como de ordinario; pero expresando el motivo particular, oirá postrado la reprension del Prelado, y concluida le besará los piés. Si le mandase alguna penitencia en la comida, estará durante su cumplimiento con la Capilla puesta, podrá decir al servidor de mesa pida por él misericordia, el que irá á pedirla con la Capilla puesta, y llegado al frente del Prelado se la quitará y la pedirá.

Si el penitenciado no lo fué á decir la culpa, sino á hacer alguna penitencia, el servidor pedirá misericordia por él, como se ha dicho, y concedida, el penitenciado dirá la culpa y hará como se ha dicho ántes.

Si la penitencia fué impuesta por voluntad sola del Prelado, concedida la misericordia besará la tierra é irá á comer sin otra diligencia.

Cuando la Comunidad se levanta de la mesa, y cuando sale del Refectorio, los que están comiendo se ponen en pié, aunque sea el Prelado.

Si alguno necesita llamar al servidor de mesa y no puede hacerlo con alguna seña disimulada, tocará en la taza ó vaso, sólo lo preciso para que lo oiga, y le dirá lo que quiere, aunque sea pedir licencia al Prelado para salir.

En los viérnes de Cuaresma y cuando lo ordene el Prelado, despues de la comida, el Vicario de Coro principia semitonado el *Miserere*, se va cantando á coros al Presbiterio, donde concluida la accion de gracias, se canta el *Stabat Mater* ó algunos versos de él, los cantores cantan el verso: *Ora pro nobis, Virgo Dolorossima*, y el Hebdomadario dice: *Oremus* y la *Oracion* de los Dolores con la terminacion breve. Concluida, se saldrá por el órden que se entró, principiando los más dignos de dos en dos.

El Juéves y Viérnes Santo se entra en silencio, colocándose cada uno en su puesto, se arrodillan, y el Prelado dice: *Christus factus est pro nobis*, y sigue la Comunidad, *obediens usque ad mortem*; el Viérnes Santo se añade: *mortem autem Crucis*; *Pater noster* en secreto, se levantan: el Prelado, juntas las manos y en silencio, bendice las mesas. El Lector de mesa no pide la benedicion. Concluida la comida, el Prelado ha-

ce señal para levantarse la Comunidad; pero el Lector de mesa no dice el *Tu autem*, etc. Puesto cada uno en su lugar, el Prelado repite el verso *Christus*, etc.; arrodillándose todos, se reza á coros el *Miserere*, *Pater noster* y la oracion *Respice quæsumus*, etc., y el *Pater noster* en secreto: acabado, hace señal para que se levanten, y ya concluyó todo. Estos *dos dias en la colacion no hay bendicion*, ni despues se dice el responso.

Otras advertencias.

El Religioso ha de entrar en el Refectorio considerándose convidado á comer por el Rey del cielo, porque en verdad así es; pues Él es el que con su Providencia nos sostiene. Figúrese, pues, que va á estar con Jesucristo y sus Apóstoles, alimentándose más en su alma que en el cuerpo. Entrará, pues, con los ojos bajos sin mirar lo que hay en las mesas, porque sería señal de vista y apetito mal mortificados. No corte el pan sobre el pecho, sino teniéndolo en la mano izquierda, cortando lo que créese podrá comer, y hágalo pedacitos pequeños que no tengan ca-

da uno más que uno ó dos bocados; la carne así mismo y todo lo que convenga, pártala con el cuchillo asegurándola con el tenedor y no mordisque como niño: eche en el hoso-ro los huesos y todo lo que sea repugnante, para que esté limpio lo que deje para los pobres.

Es grosería el descortezar el pan ó dejarle sin cantero; lamerse los dedos, los que debe evitar lleguen á nada valiéndose del tenedor; roer los huesos, golpear ó chupar para sacarles el tuétano; comer á dos carrillos; hacer ruido con los labios; beber teniendo aún algo de comida en la boca; soplar la comida ó llenar la cuchara con peligro de derramar el caldo.

Es falta de mortificacion é indecoroso el atender durante la comida á lo que otros hacen, ó á lo que comen; indicio de presuncion ó soberbia el reirse ó torcer el rostro, ó hacer otra señal de que ha notado la falta, cuando el Lector de mesa ha dicho mal alguna palabra.

Antes de beber límpiase los labios con la servilleta, y tambien despues de beber vino ú otra cosa que haya podido mancharlos.

Las rodillas hánse de tener juntas, y los piés cubiertos con el hábito.

La sal no se toma ó hecha con los dedos, sino con la punta del cuchillo, ó el extremo de la cuchara ó tenedor. Si ocurre estornudar ó toser, conviene aplicar el pañuelo á la boca ó cubrir con él el rostro; cuando no pueda ser otro, háse de escupir con el menor estrépito posible en el pañuelo y de modo que á nadie cause asco.

El comer de prisa es uno de los vicios de la gula; tambien puede faltarse por el contrario defecto; por tanto, procure comer de tal modo que ni parezca que devora como lobo, ni que se está saboreando como gloton.

Es costumbre de todo buen Religioso dejarse algo de cada plato ó cosa que ponen á la mesa, y más de aquello que más le gusta, y jamás comer éntre dia sino es por obediencia, necesidad ú otra virtud, ni quejarse de que la comida está mal compuesta.

Los que comen á segunda mesa deben guardar el mismo silencio que se observa en la primera; despues tambien den gracias; si se levantan dos ó más á un tiempo, el más antiguo dé gracias y el otro le responda.

Si queda en la mesa algun Padre ó persona respetable, despues de dar gracias se va á darle el buen provecho y se le hace una inclinacion de cabeza. Si el Padre con-

cluye ántes que ellos, deben levantarse cuando aquel pase por su frente al salir del Refectorio.



ÍNDICE.

	Págs.
Preámbulo.	4
I. Breve noticia histórica de la Orden Seráfica.	11
II. Excelencias de nuestra Santa Regla.	16
III. Privilegios concedidos á N. P. S. Francisco.	19
Regula et Vita Minorum Fratrum.	21
Testamentum S. P. N. Francisci.	35
Regla de N. P. San Francisco.	42
Testamento.	55
Preceptos de la Regla.	62
Mandamientos expresos.	id.
Equipolentes ó iguales á mandamientos.	63
Consejos que tienen fuerza de mandamiento.	65
Para recurrir á pecunia.	id.
Los modos.	66
Las cautelas.	67
Casos reservados en nuestra Orden.	id.

TRATADO PRIMERO.— <i>Del estado y votos de los Religiosos.</i> —Cap. I.—Su esencia, fin y medios.	69
Cap. II. Del voto de Pobreza.. . . .	72
Del voto de Obediencia.	81
Del voto de Castidad.	84
TRATADO SEGUNDO.—§ I.—Sobre los Preceptos.	85
Del recurso á pecunia.. . . .	86
Causas.	87
Modos.. . . .	90
Cautelas.	92
§ II. De los Mandamientos equipolentes.	95
§ III. Consejos que tienen fuerza de mandamientos.	103
Sobre los pecados reservados.	105
Amonestaciones de la Regla.. . . .	111
Libertades de la Regla.	114
APÉNDICE.—Decretos de la S. C. <i>super statu Regularium</i>	115
Resolucion de la S. Penitenciaria sobre la autoridad de los Ordinarios respecto de las personas y cosas religiosas de las Comunidades suprimidas.	127
Notas.	134

TRATADO TERCERO.—Modo de pedir el hábito.	136
Para profesar.	id.
Modo de pedir la profesion.	140
Alphabetum D. Bonaventuræ.	141
Aliud alphabetum Seraphici Doctoris.	146
Consilia Seraphici Doctoris.. . . .	148
Monita quædam ejusdem S. Doctoris.. . . .	149
Principales ceremonias en el Coro, Altar y Refectorio.	154
Del Turiferario.	171
Vísperas clásicas.	176
Misa solemne.	id.
De los Acólitos ó Ceroferarios.	180
El Acólito en Misa rezada.	186
El Religioso en el Refectorio.. . . .	193





DECRETO.



DESEANDO que en este nuestro Colegio de Santiago se ponga en práctica, para la admisión á la Profesión solemne, lo que viene observándose en toda la Orden, hemos tenido á bien suprimir desde esta fecha la votación secreta, y ordenar que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Para juzgar si los profesos de votos simples son dignos de la profesión solemne, solo tendrán voto el Rector, los cuatro Padres Discretos de esta Comunidad, y el Presidente y el Padre más digno del Colegio de Herbón, supliendo à falta de alguno de los referidos Padres los Sacerdotes más dignos de esta Comunidad según el orden de precedencia, hasta completar el número de siete.

2.^a Dos meses antes de la profesión, el Rector lo anunciará en pública Comunidad;

y declaramos que si algun Religioso (1) opina que el profeso simple no es digno de la profesión solemne, de suerte que en votación secreta no le daría el voto, tiene obligación de presentarse á uno de los Padres que se citan en la disposición anterior, y manifestarle su parecer con las razones que tenga para juzgarle indigno.

3.^a Los Padres señalados en la disposición primera se reunirán un mes antes del día en que deba tener lugar la profesión solemne, y cada uno expondrá lo que le hubieren comunicado sin manifestar los nombres de los Religiosos, á no ser que fuere necesario, y además dirá lo que sepa, emitiendo su opinión acerca de la idoneidad del que há de profesar solemnemente.

(1) Habiendo preguntado á nuestro Rmo. P. V, Com.^o Gral. si también los profesos simples tenían derecho ú obligación de presentarse á los Padres que forman el tribunal para la profesión solemne, contestó con fecha 24 de febrero próximo pasado lo siguiente: *La sagrada Congregación ha declarado que los profesos simples no tienen voto ni aún para los novicios; debe por lo tanto dárseles la menor ingerencia en la admisión ó repulsión á la profesión solemne. No creo por lo mismo que tengan derecho á exponer nada.*

Lo cual hemos creído conveniente expresar aquí á fin de evitar dudas y escrúpulos en lo sucesivo.

Santiago 15 de Marzo de 1886.

FR. JUAN MARQUINA.

Si el profeso simple mereciere la aprobación de todos ó de la mayor parte de los Padres mencionados, cumplidos los tres años de profesión simple, se procederá á darle la profesión solemne. Cuando todos ó la mayor parte de los referidos Padres le juzgaren indigno de la profesión solemne, en este caso se levantará un *Acta*, consignando en ella el parecer razonado de cada uno de los Padres; y firmada por todos los siete, se remitirá a la Comisaría General, para decretar y declarar la admisión, la suspensión ó expulsión del profeso simple, teniendo todos obligación de atenerse á la resolución que se dictare.

Colegio de Santiago de Galicia, 31 de Enero de 1886.

Sr. Francisco Saenz.

V. Com.º General.

M. 480448



SC
UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
DIGITAL LIBRARY